



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

2429 Anuncio de la Resolución R-551/2024 de 7 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma. 15203

2430 Anuncio de la Resolución R-552/2024 de 7 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 15204

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2431 Orden de 6 de mayo de 2024 sobre la ejecución de la sentencia n.º 26/2024 de 1 de febrero de 2024, dictada por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/2020 seguido a instancia de doña Anabel Mendoza Quesada. 15205

2432 Orden de 14 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se nombran nuevos presidentes de los tribunales que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de diciembre de 2022, para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, a celebrar en el año 2024, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2024-2025. 15207

2433 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 253/2024, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Pascual Prieto López contra la Orden de 7 de febrero de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 15 de junio de 2023. 15209

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

2434 Orden de 7 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 15210

2435 Corrección de errores de 14 de mayo de 2024, a la Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. 15248

BORM

**Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

- 2436 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas. 15249
- 2437 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Consejo General de Economistas de España, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas. 15260
- 2438 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación – Tipo Anexo III - entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí. 15271

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia**

- 2439 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-580/2024, de 10 de mayo, por la que se ordena la publicación de la convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia, para el curso 2023-2024. 15279
- 2440 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-559/2024, de 8 de mayo, por la que se convocan becas para estudiantes del Máster Universitario de Química Fina y Molecular para el curso académico 2023-2024. 15280
- 2441 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-557/2024, de 8 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria para la obtención de ayudas al estudio del programa «Becas Santander/ayuda económica 2025» para estudiantes matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso académico 2024-2025. 15281

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 2442 Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Cayenge Carthago Distribución S.L. 15282
- 2443 Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Murcencaye Courier Services, S.L. 15310
- 2444 Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Dotransport Logística y Clínica SL. 15338

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 2445 Resolución de 10 de mayo de 2024 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan ayudas para proyectos que se ejecuten durante el año 2024, a través de subvenciones a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y familiares de pacientes que desarrollen en la Región de Murcia, programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedades crónicas. 15366

4. Anuncios**Consejería de Economía, Hacienda y Empresa**

- 2446 Anuncio de trámite de audiencia relativo al Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas en las modalidades de estadística y de informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia. 15369

**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia**

2447 Anuncio de la Resolución de 3 de mayo de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación n.º 2 del Plan Parcial "Ciudad Jardín", en el término municipal de San Javier (EAE20210005). 15370

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2448 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico y conjunto de presas de laminación Bellavista de El Puntal en Murcia, expediente DBC 000046/2023. 15371

2449 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico presa medieval "Pared de los Moros" de Churra, en Murcia, expediente DBC 000003/2023. 15372

II. Administración General del Estado**3. Anuncios****Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
Instituto Nacional de Estadística
Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia**

2450 Elecciones al Parlamento Europeo 9 de junio de 2024. Modificación a la relación de locales y mesas publicada en el BORM n.º 92 de fecha 22 de abril de 2024. 15373

IV. Administración Local**Alcantarilla**

2451 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 4/2024. 15377

2452 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza de movilidad del municipio de Alcantarilla. 15379

Cartagena

2453 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Cartagena para convocar subvención a centros sostenidos con fondos públicos de Ed. Infantil (2.º ciclo), Primaria, Infantil y Primaria y Especial de Cartagena para la realización de proyectos educativos por el procedimiento de concurrencia competitiva para ejecutar en 2024. 15380

Jumilla

2454 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2022. 15382

Las Torres de Cotillas

2455 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector UZS-AE1 (Plan Parcial Industrial "El Perejil") del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de la Junta de Compensación. 15383

2456 Convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU. 15384

Lorquí

2457 Nombramiento de funcionarios de carrera por el sistema de movilidad. 15386

Murcia

2458 Aprobación inicial del proyecto de división de la Unidad de Actuación "B" del Plan Especial PH-AZ1 de Algezares, Murcia (Gestión-Concertación: 016GD23-GF. 2023/00403/000102). 15387

2459 El Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión extraordinaria de 13 de mayo de 2024, adoptó acuerdos de aprobación definitiva, previa desestimación de las reclamaciones presentadas contra su aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias: Expte. 2024/SC01 de suplemento de crédito, por cuantía de 456.000,06 euros y Expte. 2024/CE03 de crédito extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros. 15388

2460 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre convocatorias de concurso-oposición de la OEP extraordinaria de estabilización 2022, concurso-oposición OEP 2018-2019-2020, (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas): 15389

Torre Pacheco

2461 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 5/2024. 15391

Totana

2462 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en mercado semanal", "Recogida de basura en mercado semanal" y "Puestos en plaza de abastos" del tercer trimestre del año 2024. 15392

2463 Anuncio de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de 12 plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Totana (11 plazas turno libre y 1 plaza turno restringido). 15394

2464 Anuncio del acuerdo de ampliación de la convocatoria de plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Totana. 15414

Ulea

2465 Edicto de cobranza. 15415

Yecla

2466 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2024. 15416

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste

2467 Creación y clasificación del puesto de Secretaría de 3.ª, reservado a personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste. 15418

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Las Tosquillas", Caravaca de la Cruz**

2468 Convocatoria a Junta Extraordinaria. 15419

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2469 Anuncio de nombramiento de funcionarios de carrera Bomberos-Conductores del CEIS. 15420

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2429 Anuncio de la Resolución R-551/2024 de 7 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-551/2024 de 7 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Estudio de las moléculas involucradas en fecundación y su aplicación en ensayos de Reproducción", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 7 de mayo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2430 Anuncio de la Resolución R-552/2024 de 7 de mayo del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el tablón oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-552/2024 de 7 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Estudio de las moléculas involucradas en fecundación y su aplicación en ensayos de Reproducción", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 7 de mayo de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2431 Orden de 6 de mayo de 2024 sobre la ejecución de la sentencia n.º 26/2024 de 1 de febrero de 2024, dictada por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 212/2020 seguido a instancia de doña Anabel Mendoza Quesada.

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de 12 de febrero de 2019, se establecieron las bases reguladoras de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Por Orden de 15 de febrero de 2019 se convocaron los procedimientos de ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Por Orden de 31 de julio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicada el mismo día, se declaran aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procesos selectivos convocados por dicha Orden de 15 de febrero de 2019.

Contra dicho acto D.ª Anabel Mendoza Quesada interpuso contra la desestimación presunta del citado recurso, recurso contencioso-administrativo.

Por Orden de 10 de noviembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se desestima el recurso interpuesto contra la referida orden de fecha 31 de julio de 2019. Ampliando la demanda a la referida orden.

Segundo.- Por sentencia n.º 26/2024 de 1 de febrero de 2024, dictada por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 212/2020, se estima en el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.ª Anabel Mendoza Quesada contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 10 de noviembre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Orden de 31 de julio de 2019 para ingreso en el Cuerpo de Maestros, cuyo fallo es el siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso administrativo n.º 212/20 interpuesto por la representación procesal de D.ª Anabel Mendoza Quesada contra la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de noviembre de 2021 por la que se declara aprobadas las listas de aspirantes seleccionados de los procedimientos selectivos convocados para el ingreso al Cuerpo de Maestros por Orden de 15 de febrero de 2019, por no ser dichos actos conformes a derecho al no incluir entre los seleccionados a D.ª Anabel Mendoza Quesada que deberá ser incluida al haber superado la fase de concurso con una puntuación 5,100 resultado de sumar un punto en el apartado 2.2.1 del baremo por el título de Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional

y Enseñanza de Idioma por la Universidad de Almería, todo ello con todos los derechos que sean inherentes, sin costas.

Mediante Decreto de 11 de abril de 2024 se declara la firmeza de la referida sentencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Dispongo:

Primero.- Ejecutar en sus propios términos la sentencia n.º 26/2024, de 1 de febrero de 2024, emitida por la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Segundo.- Llevar a puro y debido efecto, por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el cumplimiento de las declaraciones contenidas en la sentencia n.º 26/2024 de 1 de febrero de 2024.

Tercero.- Una vez realizadas las actuaciones precedentes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación deberá remitirlas a la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 6 de mayo de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2432 Orden de 14 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, por la que se nombran nuevos presidentes de los tribunales que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de diciembre de 2022, para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros, a celebrar en el año 2024, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2024-2025.

Con fecha de 29 de diciembre de 2022 se publicó la Orden de 22 de diciembre de 2022 por la que convocan los procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el cuerpo de Maestros, de conformidad con las bases reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2022 de la Consejería de Educación (BORM de 29 de diciembre).

Con fecha de 3 de mayo de 2024 se publicó la Orden de 30 de abril de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se nombran los órganos de selección que han de valorar los procedimientos selectivos convocados por Orden de 22 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento selectivo de estabilización para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y la composición de la lista de interinidad derivada de dicho procedimiento, en aplicación de la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y para el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, a celebrar en el año 2024, y se regula la composición de las listas de interinidad para el curso 2024-2025.

El Título I de las bases reguladoras de la Orden de 22 de diciembre de 2022 regula la composición de los órganos de selección del procedimiento selectivo.

En su artículo 24 de la citada orden se indica que el plazo para manifestar la abstención y recusación a formar parte de los tribunales es de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento de los tribunales en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, en su artículo 26 se indica que, si llegado el momento de la actuación de los tribunales, estos no hubieran podido constituirse, la Consejería de Educación, adoptará de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

Habiéndose producido causas de abstención en las personas del presidente titular y el presidente suplente del tribunal n.º 6 de la especialidad de Lengua Extranjera: Francés, y al objeto de poder constituir los órganos de selección de conformidad con lo establecido en el Título I de las citadas bases reguladoras, esta Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo procede a nombrar nuevos miembros de los tribunales.

En su virtud,

Dispongo:

Primero. Proceder al nombramiento de los nuevos miembros del tribunal n.º 6 de Lengua Extranjera: Francés:

Puesto	DNI	Apellidos y Nombre	Propuesta
PRESIDENTE TITULAR	***4492**	PEREZ GARCIA, VICTOR MANUEL	Administración
PRESIDENTE SUPLENTE	***9290**	PICON CARMONA, MARIA DEL CARMEN	Administración

Segundo. El tribunal se constituirá de acuerdo con las instrucciones que se recogen en la Base V del Título I de la Orden de 22 de diciembre de 2022.

Tercero. En el supuesto de que alguno de los nuevos miembros del tribunal se halle incurso en alguna de las causas previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico el Sector Público, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 22 de diciembre de 2022.

Asimismo, deberán abstenerse si alguno de los nuevos miembros hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el Cuerpo y la especialidad correspondiente, en los cinco años anteriores a la publicación de la Orden de convocatoria, debiendo acreditarlo, documentalmente, ante el presidente de su tribunal.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 14 de mayo de 2024.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2433 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el procedimiento ordinario n.º 253/2024, seguido ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a instancia de don Pascual Prieto López contra la Orden de 7 de febrero de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 15 de junio de 2023.

Ante la Sala 1 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 253/2024, iniciado a instancia de D. Pascual Prieto López contra la orden de 7 de febrero de 2024 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la orden de 15 de junio de 2023 por la que se publican las listas definitivas de aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos extraordinarios de estabilización para el ingreso mediante concurso de méritos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en sectores singulares de formación profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Maestros, para plazas del ámbito educativo de la Región de Murcia, convocados por orden de 11 de noviembre de 2022 (BORM de 18 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 6 de mayo de 2024.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación (P.S. Orden de 03 de enero de 2024, BORM del 4 de enero), la Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

2434 Orden de 7 de mayo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las pymes regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.Uno.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden de Bases reguladoras, de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como entidad de derecho público adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, convoca sus Ayudas en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2022-2027, y de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4 Región de Murcia, www.ris4regiondemurcia.es).

Por ello, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia hace públicas las bases reguladoras para fomentar la contratación de servicios de innovación y competitividad, hasta ahora denominadas "Cheque de Innovación", catalogados por esta entidad y prestados por proveedores a pymes. El objetivo es que las pymes puedan acceder a estos servicios avanzados contratándolos a proveedores con capacidad y experiencia en su implantación, con el fin de facilitar su acceso a nuevos mercados o incrementar sus ventas, entre otros. Por tanto, el objetivo último será mejorar la productividad y competitividad del tejido empresarial de la Región de Murcia y posicionarlo a nivel global como motor de riqueza y empleo, poniendo a su disposición servicios avanzados, entre otros, de innovación, internacionalización, emprendimiento y sostenibilidad.

Las presentes Bases reguladoras se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y especialmente, el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género. Por su naturaleza, objeto y costes subvencionables, a las subvenciones previstas en esta Orden no les resultan de aplicación el principio de «no causar perjuicio significativo a objetivos ambientales» (principio «do no significant harm-DNSH»).

Las subvenciones que se contienen en esta Orden se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, de fecha 1 de febrero de 2024, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y están enmarcadas en las siguientes líneas de subvención:

1. Línea de subvención 04 Apoyo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para las empresas / a) Fomento de la inversión en I+D+i empresarial y transferencia de tecnología.

2. Línea de subvención 05 Mejorar el uso y la calidad de las tecnologías / a) Fomento del uso y la implantación de TIC en las Pymes.

3. Línea de subvención 06 Mejorar la competitividad de las Pymes:

a) Fomento del espíritu empresarial y creación de nuevas empresas.

b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes y empresas en general.

c) Promover la internacionalización de las pymes.

Esta Orden se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cumple con los principios de necesidad y eficacia en el sentido enunciado en los párrafos anteriores.

El dictado de esta norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de este objetivo. Es conforme también con el principio de proporcionalidad y con el de seguridad jurídica, dado que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios.

La norma cumple con el principio de transparencia, ya que, junto a la consulta pública previa realizada, han participado en la elaboración de la misma los potenciales destinatarios a través de distintas organizaciones representativas integradas en el Consejo Asesor del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Además, define claramente sus objetivos, reflejados en este preámbulo. Finalmente, se encuentra acreditado el principio de eficiencia porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 6.5 h) de la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones a los proyectos destinados a fomentar la contratación de servicios

de innovación y competitividad, dentro del Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el Objetivo Político 1 "Una Europa más competitiva y más inteligente", y de Objetivos Específicos y Actuaciones que se citan a continuación:

a) OE 1.1 "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas", Actuación 3 "Fomento de la inversión empresarial en I+i".

b) OE 1.2 "El aprovechamiento de las ventajas de la digitalización para los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas", Actuación 9 "Transformación digital de las PYMES".

c) OE 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas", Actuación 13 "Promoción del espíritu empresarial".

d) OE 1.3 "El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas", Actuación 15 "Apoyo a la capacidad de las pymes para crecer en los mercados".

Las subvenciones previstas en estas Bases reguladoras pretenden incentivar a las pymes de la Región de Murcia para la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica que se establecerán en la correspondiente convocatoria, y estarán incluidos en el Catálogo de Servicios de Innovación y Competitividad del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (disponible en la página web www.institutofomentomurcia.es), dentro de alguna de las siguientes categorías:

- A. Servicios de Innovación ("Cheque de Innovación").
- B. Servicios TIC ("Cheque TIC").
- C. Servicios de I+D ("Cheque conecTTa").
- D. Servicios de Sostenibilidad Empresarial ("Cheque Sostenibilidad").
- E. Servicios de preparación de propuestas para programas europeos ("Cheque Europa").
- F. Servicios de Internacionalización ("Cheque Internacionalización").
- G. Servicios de Emprendimiento ("Cheque Emprende").
- H. Servicios de apoyo a rondas de inversión ("Cheque Inversión").
- I. Otros Servicios de Innovación y competitividad.

Al amparo de estas Bases reguladoras, los servicios serán realizados por proveedores que ofrecen servicios habituales a empresas en el ámbito de la innovación y la competitividad y que, en su caso, acrediten experiencia suficiente para realizarlos en la forma que establece la letra d) del apartado 2 del artículo 8.

En el caso de la categoría B (Servicios TIC), no se subvencionarán inversiones para implantar y/o mejorar el teletrabajo en las empresas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en estas Bases reguladoras las PYMES (autónomos y personas jurídicas), de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas, que desarrollen las actividades subvencionadas en un centro de trabajo abierto dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cumpliendo las condiciones del párrafo anterior, podrán acceder a la condición de beneficiarios las comunidades de bienes aun careciendo de personalidad jurídica. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes, sin perjuicio de las responsabilidades que los partícipes de la comunidad puedan tener de acuerdo con los artículos 40.2 y 69.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entenderá por PYME las entidades comprendidas en la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE el 26 de junio de 2014.

2. En el caso de servicios subvencionados con cargo al Objetivo Específico 1.1. "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas", Actuación 3 "Fomento de la inversión empresarial en I+i", del Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027, los beneficiarios deberán realizar una actividad económica comprendida en la RIS4 Región de Murcia, de conformidad con el listado de CNAEs del Anexo III.

3. Las ayudas contempladas en esta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como a aquellas que condicionen la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

4. Si una empresa opera en alguna actividad subvencionable de las previstas en los apartados 1 y 2, y también en otra de las excluidas o no subvencionables, la empresa podrá recibir subvenciones al amparo de esta Orden exclusivamente para las actividades subvencionables, siempre que sea posible garantizar mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades excluidas y no subvencionables no se beneficien, de ningún modo, de las subvenciones que pueda recibir por las actividades subvencionables.

5. A efectos de esta Orden y de la noción de beneficiarios, para el cálculo del límite previsto en el apartado 4 del artículo 6 se tendrá en cuenta la definición de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 3. Obligaciones y requisitos de los beneficiarios y proyectos subvencionables.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos previstos en el artículo 50 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. El beneficiario se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en su caso, y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la siguiente forma:

a) Exhibirá en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre las actividades o proyectos subvencionados donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de la información adecuada donde se destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

b) Proporcionará una declaración que destaque la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de las actividades y proyectos subvencionados, destinados al público o a los participantes.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, publicará en su página web, así como en sus cuentas de los medios sociales, una breve descripción de la operación de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacará la ayuda financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

d) En el caso de servicios subvencionados con cargo al Objetivo Específico 1.1. "El desarrollo y la mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas", Actuación 3 "Fomento de la inversión empresarial en I+i", del Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027, incluirá en la publicidad del proyecto subvencionado el logotipo de la RIS4 Región de Murcia, de la misma forma y junto al resto de menciones que se establecen en los apartados anteriores de este artículo.

3. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, así como cumplir cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del FEDER de las subvenciones previstas en esta Orden, y en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

El control podrá consistir no solo en la verificación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones específicas establecidas en estas Bases y en la respectiva convocatoria, sino también en visitas a la sede de los beneficiarios a los efectos de verificar la ejecución material de los proyectos e incluso al examen de sus registros contables, cuentas o estados financieros, y la documentación que los soporte.

5. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, los beneficiarios garantizarán que todos los documentos justificativos relacionados con la subvención obtenida se conserven en el nivel adecuado y accesible durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que el beneficiario perciba el último pago de la subvención otorgada. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

6. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la subvención, mediante una codificación contable adecuada que permita identificar el cobro de la ayuda y los gastos realizados imputables a la misma, así como el resto de transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

7. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

8. El beneficiario se compromete a colaborar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para valorar los resultados y el impacto obtenidos como consecuencia de la ejecución del proyecto subvencionado, y al efecto facilitará al Instituto de Fomento de la Región de Murcia los datos e informaciones en los términos que se establezcan en el modelo normalizado de la cuenta justificativa previsto en el artículo 15. Asimismo, colaborará a través de encuestas que el Instituto de Fomento pudiera dirigirle para valorar dicho resultado e impacto del proyecto.

9. Los beneficiarios quedan informados de que los datos de las listas de operaciones previstas en el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, se harán públicos en la forma y condiciones previstas en el mencionado artículo.

10. Con arreglo a lo previsto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la aceptación de esta subvención, expresa o implícita, el beneficiario se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

11. En virtud de lo establecido en el acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022), los beneficiarios se comprometen a cumplir con las siguientes reglas:

a) No efectuarán modificaciones en la ejecución de la actividad subvencionada sin conocimiento ni aprobación expresa del órgano gestor, salvo lo que al respecto permitan y establezcan las bases reguladoras.

b) No tratarán de influir en las decisiones de los órganos de evaluación ni de los órganos concedentes de ayudas y subvenciones, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.

c) Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de planificación, concesión, gestión, fiscalización y control de ayudas y subvenciones públicas.

d) Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

e) Se cuidará de que los fondos recibidos se inviertan de forma eficiente en la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, evitando su despilfarro y optimizando su uso.

f) Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las tareas, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las actividades objeto de subvención, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

g) No falsearán, en ningún caso, los datos, la información o la documentación facilitada a la Administración Regional en los procedimientos de gestión, control o fiscalización de ayudas y subvenciones públicas, garantizando, en todo momento, la aportación de información veraz, completa, relevante y actualizada.

h) No obstaculizarán las actuaciones de comprobación que se efectúen por los órganos competentes, mostrando en todo momento una actitud plenamente colaboradora.

i) Se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, cuando ello esté permitido, se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el antes citado código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, debiendo informarles de su contenido.

j) Comunicarán inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en altos cargos, directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en procedimientos de concesión, control o reintegro de subvenciones, y evitarán exponerlos a situaciones que puedan generar tales conflictos.

k) Respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de las actividades o proyectos subvencionados, respecto de la que guardarán secreto profesional, y no utilizarán dicha información confidencial para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

12. Si se produjera cualquier abono o cambio posterior al pago de cualquier gasto justificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15, el beneficiario tiene la obligación de comunicarlo en el plazo de 10 días al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. El incumplimiento de esta obligación supondrá el reintegro del importe de la subvención proporcional e imputable a dicho gasto elegible en su totalidad y como mínimo de un 1% del importe de la subvención abonada al beneficiario.

13. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable en modelo que se facilitará al efecto con la cuenta justificativa prevista en el artículo 15, de otras ayudas con el

carácter de minimis que haya obtenido durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo de esta Orden, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, al amparo del que se otorga la subvención.

Artículo 4. Financiación.

1. Cada convocatoria establecerá el crédito disponible máximo total y su partida presupuestaria, y en su caso, la distribución de dicho crédito entre los servicios objeto de subvención en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 19.

2. La cuantía establecida en el apartado anterior podrá incrementarse siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos disponibles derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2, del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El agotamiento del crédito establecido en cada convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

4. El crédito de cada convocatoria estará financiado hasta el 60% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Decisión C (2022) 9040, de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027 en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de subvención a aportar a cada beneficiario no podrá exceder de 30.000 euros con cargo a cada convocatoria.

En el caso de servicios financiados con cargo al OE 1.1. del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, los beneficiarios obtendrán una subvención a fondo perdido, establecida a tipo fijo, de hasta un máximo del 85% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 19. Para el resto de los servicios, dicho tipo fijo será de hasta un máximo del 70%, que se incrementará en 15 puntos porcentuales para beneficiarios cuya actividad esté enmarcada en ámbitos de actividad contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente y Sostenible de la Región de Murcia 2021-2027 (RIS4 Región de Murcia), establecidos en el Anexo III, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 19.

2. En el caso de que, como consecuencia de la obtención de una subvención, se generen rendimientos financieros a los beneficiarios, estos se aplicarán a incrementar el importe de la subvención concedida.

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones.

1. La subvención otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrá acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la subvención otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, serán incompatibles para los mismos costes elegibles las subvenciones de estas Bases reguladoras, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa distinto.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso, la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario, teniendo en cuenta la definición de única empresa del apartado 5 del artículo 2, durante cualquier periodo de tres años, anterior o posterior a la fecha de concesión de la ayuda, no podrá superar el importe de 300.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 300.000 euros no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7. Costes subvencionables.

1. Los costes subvencionables podrán ser los siguientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 19:

a) Gastos de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica adaptada al beneficiario para alcanzar los objetivos de estas bases reguladoras de subvenciones, contratados en su totalidad a proveedores externos para la prestación de los servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 1. Se podrán incluir, asimismo, gastos de certificación en normas de calidad o similares de amplio reconocimiento para el servicio solicitado, y costes de investigación contractual destinados de manera exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

b) Costes indirectos que se calcularán a tipo fijo del 7% sobre los costes directos elegibles, aprobados, certificados y comprobados, de la letra anterior.

2. En ningún caso serán subvencionables aquellos costes recurrentes, permanentes o periódicos, ni que formen parte de los gastos de explotación normales de la empresa.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (empresarios individuales o autónomos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Solo será admitida una solicitud de ayuda por empresa y convocatoria. Si una empresa presentara diferentes solicitudes a la misma convocatoria se considerará válida la primera registrada en plazo, resultando desestimadas todas las posteriores, salvo manifestación en contra del solicitante.

En ningún caso, el proveedor del servicio podrá actuar como representante de la entidad solicitante en cualquier procedimiento derivado de estas Bases reguladoras.

El registro electrónico emitirá un recibo que consistirá en una copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, se acompañen con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, así como la descripción del proyecto para el que se solicita la subvención y su presupuesto, firmada electrónicamente por el solicitante, por el representante legal de la persona jurídica interesada o por cualquier otra persona con poderes suficientes, deberá ir acompañada con carácter general de la siguiente documentación:

a) En su caso, los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) En el caso de que el importe total de los servicios del proveedor fuera igual o superior a 15.000 euros (IVA excluido), o en su caso, al límite vigente para el contrato menor en las normas sobre contratación pública, será necesario aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado 6 del artículo 15. Para la oferta seleccionada, deberá aportarse además un plan de trabajo del prestador del servicio, para su valoración a los efectos de considerarse como gasto subvencionable en el proceso de evaluación del proyecto.

c) Modelo normalizado del Anexo I cumplimentado y firmado por el proveedor propuesto por el solicitante de la subvención.

d) En su caso, cuando así lo establezca la correspondiente convocatoria para los servicios para los que se solicita la ayuda, se deberá presentar el Anexo II para acreditar la experiencia del proveedor seleccionado para la prestación del servicio, aportándose además el número mínimo de certificados de buena ejecución de trabajos o servicios de naturaleza similar que establezca la convocatoria,

realizados desde los cinco (5) años anteriores a la publicación de la convocatoria por el proveedor propuesto para que preste el servicio para el que se solicita la subvención. Estos certificados estarán firmados por las empresas clientes, y deberán indicar la descripción del trabajo, el importe y la fecha de prestación del servicio.

e) En el caso de Sociedades:

Si estuviera participada o tuviera participaciones de otra sociedad por un porcentaje entre el 25% y 50%, deberá aportar Modelo A (Empresa Asociada modelo declaración de Pyme) del Anexo IV.

Si estuviera participada o tuviera participaciones de otra sociedad por un porcentaje superior al 50%, deberá aportar Modelo B (Empresa Vinculada modelo declaración de Pyme) del Anexo IV.

f) Escritura en la que aparezcan los estatutos sociales vigentes o DNI del solicitante, en caso de personas físicas. En el caso de comunidades de bienes, el contrato de constitución.

g) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y entre otros, los previstos en el artículo 32.3 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

h) Para empresas constituidas en el ejercicio de la convocatoria, la entidad solicitante deberá presentar el balance de situación y cuenta de resultados firmados a fecha de publicación de la convocatoria.

i) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar.

Independientemente de lo establecido con anterioridad, el solicitante podrá presentar por medios electrónicos, en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública, según lo establecido en los artículos 28.2 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado. Los documentos o datos que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia deberá recabar directamente son los siguientes:

a) Los certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, como se exige en la letra e), apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la letra b) del artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Certificado de situación censal o en el censo de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que no tenga una antigüedad superior a seis meses.

c) Última declaración anual del Impuesto de Sociedades, presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Si aún no existe declaración del Impuesto de Sociedades del ejercicio anterior a la convocatoria, deberá aportar las cuentas anuales formuladas de dicho ejercicio o lo que convocatoria establezca.

d) Certificado emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de plantilla media del año natural anterior a la convocatoria. En el caso de empresas constituidas en el año de la convocatoria, certificado de plantilla media desde la fecha de constitución hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

e) Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que sea preciso para el examen y la valoración del proyecto o actividad a subvencionar y se encuentre en poder de una Administración Pública.

Excepcionalmente, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

4. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 42 y siguientes del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y el resto de normativa aplicable, las notificaciones electrónicas se realizarán en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú). Puede accederse a las notificaciones electrónicas en la dirección electrónica <https://dehu.redsara.es/>. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, el Departamento de Tramitación requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvenciones podrán presentarse en el plazo previsto en la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 12.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará previa comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en estas bases

reguladoras para ser beneficiario, en especial los previstos en el artículo 2, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de estas bases reguladoras, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones, en especial, informes técnicos sobre los proyectos presentados al Departamento competente por razón de la materia.

3. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de estas.

4. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las bases reguladoras. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

5. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación será la siguiente:

a) Presidente: el Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

b) Vocales: entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Presidente de la Comisión de Evaluación de Proyectos con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional con conocimientos específicos en la materia.

c) Un asesor jurídico.

d) Secretaría: la Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o persona en la que delegue.

Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesaria o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

6. Dicha Comisión se reunirá, al menos, cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 4.

7. La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe e intensidad para las estimadas con arreglo a lo previsto en el artículo 5.

Artículo 11. Propuesta de resolución.

El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 8, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de la solicitud de ayuda. Las resoluciones deberán contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

Asimismo, en la resolución de concesión de la subvención se hará constar, en su caso, la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

La resolución de concesión cumplirá, en relación con su contenido, lo dispuesto en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en la misma se incluirán, en su caso, las medidas antifraude pertinentes que resulten de aplicación.

2. Cuando la suma total de las subvenciones otorgadas alcance el crédito disponible en cada convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de ésta, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro electrónico del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

3. El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. Las notificaciones electrónicas a cada beneficiario de las resoluciones finalizadoras de los procedimientos de concesión se realizarán por los medios electrónicos según lo previsto en el apartado 4 del artículo 8, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13. Plazo de resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 14. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, de modo obligatorio por medios electrónicos en la forma prevista para las solicitudes en el apartado 1 del artículo 8, recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un (1) mes, en el caso de resoluciones expresas, o en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos (2) meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis (6) meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 15. Justificación y comprobación de subvenciones.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia de conformidad con lo previsto en el artículo 17.

2. El beneficiario de las ayudas contará con un plazo para la ejecución del proyecto aprobado, que abarca desde la presentación de la solicitud de subvención hasta un año a partir de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 del artículo 17 y en el apartado 2 del artículo 19.

Se considerarán gastos elegibles o subvencionables, a efectos de justificación de la subvención concedida, los realizados y pagados en el periodo indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio de la admisibilidad y elegibilidad de los gastos pagados durante el plazo de justificación establecido en el siguiente apartado.

3. La justificación formal deberá presentarse como máximo en el plazo de un mes improrrogable desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Tramitación requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo. La falta o ausencia de justificación conllevará la incoación del correspondiente procedimiento de reintegro o revocación de la subvención.

4. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El incumplimiento de este requisito de elegibilidad conllevará que la factura correspondiente al gasto no será considerada subvencionable.

5. No se considerarán como costes elegibles el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas públicas y el resto de los impuestos ligados a la inversión o gasto, así como los correspondientes a subcontrataciones comprendidas en la definición del artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los costes elegibles se ajustarán, en su caso, a lo previsto en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

6. La justificación y pago efectivo de los gastos, así como la declaración o memoria de las actividades realizadas objeto de ayuda y el cumplimiento de los objetivos de la misma, las fuentes de financiación del proyecto y su aplicación y el resto de extremos contemplados en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, en la que se especificarán los citados elementos y el desglose de cada uno de los gastos incurridos según modelo normalizado, comprensivo de los extremos y requerimientos previstos en el citado artículo 72, que se facilitará y estará disponible a través de la dirección electrónica: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto/ayudas y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>; y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web, folletos y carteles, etc.). En la citada cuenta justificativa la entidad beneficiaria realizará una declaración responsable de otras ayudas recibidas o concedidas para el mismo proyecto o, en su caso, deberá acompañar la Orden o resolución de concesión y la justificación realizada de otras subvenciones con el mismo objeto o gastos elegibles.

En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 8, lo que conllevará la presentación de las facturas electrónicas o las de formato papel transformadas (digitalizadas) a formato electrónico y una declaración responsable de que las mismas son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria, así como los documentos de justificación de pago de dichas facturas en el mismo formato digital.

A través de los documentos presentados para la justificación debe obtenerse una correcta pista de auditoría o trazabilidad entre los gastos y los pagos. Para ello, es imprescindible que se identifique quién ordena el pago, quién lo recibe,

la fecha del pago y el concepto por el que se realiza, de modo que se permita la identificación inequívoca del justificante del gasto objeto de la subvención, admitiéndose únicamente los pagos realizados desde una cuenta bancaria de la beneficiaria.

Se consideran documentos justificantes de pago los siguientes:

a) En caso de pago unitario por transferencia, se aportará el justificante del pago, en el que figurará el nombre de la persona ordenante, el nombre de la empresa beneficiaria, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación.

b) En caso de pago por remesa bancaria, se aportará la hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario/a y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.

c) En caso de pago con tarjeta de crédito, se aportará la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se verificará la documentación que acredite que la beneficiaria de la ayuda es la titular de la cuenta de cargo.

d) En caso de pago mediante cheque, deberá aportarse la copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta.

e) En caso de pago mediante pagaré, deberá aportarse la copia del pagaré en el que se refleje la fecha de vencimiento y el justificante del cargo en cuenta.

f) En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberán aportarse dichas facturas.

g) Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay u otros medios análogos en el caso de que se pueda comprobar la factura de la empresa proveedora y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta de la beneficiaria de la ayuda, mediante justificante bancario o documentación que lo acredite.

h) En el caso de pagos mediante confirming, deberá aportarse el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.

i) Si se realizan pagos en moneda extranjera, se aportará el documento bancario de cargo en el que conste el tipo de cambio aplicado en la fecha de la operación. En caso contrario, no será considerado válido el correspondiente gasto.

No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico (los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo, por lo que no podrán ser admitidos).

En el caso de que las ofertas aceptadas sean diferentes a las aportadas con la presentación de la solicitud de subvención, según lo previsto en el apartado 2 del artículo 8, siempre que se cuente con la previa autorización del Instituto de Fomento de la Región de Murcia respecto a la modificación de la solicitud y/o la resolución de concesión de la subvención, y la suma de los importes de las facturas de un proveedor fuera igual o superior a 15.000 € (IVA excluido) o, en su caso, al límite vigente para el contrato menor en las normas sobre contratación pública, se deberán aportar al menos tres ofertas de diferentes proveedores salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que presten los servicios. Los requisitos a cumplir por las tres ofertas son:

a) Deben ir dirigidas a la persona o entidad beneficiaria de la ayuda.

b) Deben solicitarse a diferentes proveedores. Se entienden que son diferentes cuando no pertenezcan al mismo grupo empresarial.

c) La oferta deberá ser de fecha anterior al compromiso del gasto subvencionable. Se entiende por compromiso, la existencia de contratos o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre la persona o entidad beneficiaria y un tercero documentado, que constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

d) La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Para poder valorar la eficiencia y economía, las diferentes ofertas deberán ser comparables, es decir, referirse al mismo gasto subvencionable.

Junto a la cuenta justificativa, se acompañará una copia del informe final descriptivo de los trabajos realizados.

7. Cuando el Departamento de Tramitación, competente para la comprobación de la justificación de la subvención, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

8. El Departamento de Tramitación será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión Europea y a los demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida de un proyecto o actividad subvencionada, el Departamento de Tramitación realizará las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudieran ser concurrentes en la financiación de los proyectos o actividades.

9. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación al alza y a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a gastos u otros requisitos cuantificables del proyecto, comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro o revocación por la totalidad de la subvención.

10. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 2 del artículo 3 de esta Orden, supondrá una obligación de revocación y reintegro según la siguiente graduación:

- a) Ausencia total de medidas de publicidad: 3% de la subvención.
- b) Incumplimiento grave: 2% de la subvención.
- c) Incumplimiento leve: 1% de la subvención.

Se entiende por incumplimiento grave si se incumplen al menos 2 de las obligaciones de publicidad previstas en esta Orden, y por incumplimiento leve si se incumple una de las citadas obligaciones.

11. Cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 17, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros ni suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida.

Artículo 16. Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para la que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 18.

3. El pago de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria del beneficiario que figure en la certificación aportada con la cuenta justificativa.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, incluida la ampliación de plazo de realización de la actividad subvencionada, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previa solicitud justificada de la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad o proyecto subvencionado, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la subvención concedida ni se perjudiquen derechos de terceros.

En el caso de modificación del plazo de realización de la actividad subvencionada, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 19, podrá ampliarse hasta en la mitad del mismo, siempre que no haya vencido el plazo de ejecución y no se dañen derechos de terceros, en aquellos casos en los que el beneficiario acredite suficientemente causas no imputables a él por las que se haya demorado la finalización del proyecto, que en cualquier supuesto deberá estar ejecutado en al menos un 25%.

2. En ningún caso se podrá aprobar más de una modificación de las condiciones iniciales de concesión de la subvención, distinta a la ampliación del plazo, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 11 del artículo 15.

Solo se podrán admitir modificaciones que obedezcan a circunstancias sobrevenidas y no imputables al beneficiario en el desarrollo de los proyectos subvencionados, sin que en ningún caso supongan una modificación de los aspectos esenciales de la naturaleza u objetivos de la subvención concedida.

Las modificaciones deberán solicitarse por escrito de forma justificada, al menos, dos meses antes de la fecha de finalización de los proyectos subvencionados, para su evaluación y aprobación o desestimación.

3. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 18. Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en las respectivas convocatorias y demás normas aplicables, así como de las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación o revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar por cualquier medio su voluntad de reintegrar al Departamento de Tramitación, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, que a su vez procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19. Convocatorias.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones, que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido necesario que exige el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Además del contenido mínimo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cada convocatoria establecerá lo siguiente:

a) El presupuesto de la convocatoria y la partida presupuestaria y, en su caso, cuantía presupuestaria asignada para cada servicio objeto de subvención, pudiendo establecer que el remanente no adjudicado del crédito de un servicio se transfiera a otro servicio.

b) La cuantía e intensidad máximas de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a cada beneficiario, sin que en ningún caso puedan exceder los límites previstos en el apartado 1 del artículo 5.

c) El plazo máximo de realización del proyecto subvencionado, sin que pueda superar el previsto en el apartado 2 del artículo 15, así como, en su caso, si se permite la prórroga o ampliación de dicho plazo.

d) Los costes elegibles admitidos para cada servicio, entre los previstos en el artículo 7.

e) El plazo de presentación de las solicitudes de subvención.

f) Los servicios objeto de subvención, incluyendo sus características, requisitos particulares en cuanto a la experiencia de los proveedores que los presten y la cuantía máxima de ayuda.

g) En su caso, para cada servicio, los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario relativos al sector de actividad (que deberá encuadrarse en las actividades económicas comprendidas en la RIS4 Región de Murcia del Anexo III de estas Bases Regulatoras, cuando la financiación provenga del OE 1.1. del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027), el número de empleados o la cifra de negocio, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 2.

h) En su caso, la forma de acceso y descarga de los modelos normalizados que se habrán de utilizar en la solicitud y en la justificación de la ayuda.

i) Se podrá limitar el número de solicitudes subvencionadas para un mismo prestador de servicios.

Artículo 20. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, en la convocatoria y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, y como consecuencia, las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la subvención contemplada en estas Bases reguladoras se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento y, en caso de discrepancia, prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa comunitaria que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la subvención contenida en esta Orden, especialmente el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, así como el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, y al efecto el beneficiario se compromete a cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa o de cualquier otra derivada de la financiación comunitaria de la ayuda, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Artículo 21. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad, así como la información referida en el apartado 5.º del citado precepto.

Disposición derogatoria única. Derogación de bases reguladoras.

Queda derogada la Orden de 10 de enero de 2017, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación por las pymes regionales (cheque de innovación), cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de mayo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.



ANEXO I: DATOS DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO

ENTIDAD PROVEEDORA	
Contacto	Especificar la persona de contacto en la organización para las comunicaciones relativas al "Cheque de Innovación y Competitividad".
Nombre y Apellidos	
Cargo	
Correo electrónico	
Teléfono móvil	
Teléfono fijo	
Datos de la organización	
Denominación social	
Actividad principal	
Dirección	
CIF	
Teléfono	
Página web	
Número de empleados	
Descripción de los servicios de innovación y competitividad realizados por la entidad dirigidos a las PYMES	Describir brevemente los principales servicios de innovación y competitividad habitualmente prestados, así como aquellos relacionados con el servicio que se va a prestar a la PYME en el marco de la convocatoria.

El abajo firmante, como representante legal de la entidad proveedora, DECLARA:

- que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso.
- conocer y aceptar que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que se compruebe la inexactitud de los datos declarados, el Instituto de Fomento estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

El abajo firmante, como representante legal de la entidad proveedora, ACEPTA prestar el servicio:

- a) a precio de mercado,
- b) respetando las normas y buenas prácticas en la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica a empresas, en particular, el respeto a la confidencialidad de la información a la que tengan acceso para la realización de los trabajos.
- c) conforme a las características del mismo (estructura, contenidos, etc.) recogidas en la correspondiente convocatoria, para lo que deberá emitir un informe final de los trabajos realizados, además del resto de entregables previstos.
- d) sin que quepa la subcontratación con terceros, salvo para cuestiones accesorias y siempre que quede debidamente justificado en el Informe final de los trabajos realizados.

RGPD (Reglamento UE 2016/679). Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en el siguiente párrafo:

Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con CIF Q-8050004-D, sito en Avda. de la Fama, 3 de Murcia, CP 30003, como Responsable del Tratamiento que tiene por finalidad gestionar el trámite de subvenciones, ayudas y financiación con la finalidad de impulsar el desarrollo de proyectos, así como para empresas en ampliación, innovación o exportación, tanto con líneas propias como de otros organismos, en virtud de estas bases reguladoras.

El Responsable del Tratamiento dispone de Delegado de Protección de Datos al que puede contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpdgs@listas.carm.es.

El Responsable del Tratamiento podría tratar a través de la presente solicitud datos identificativos y de contacto.

Este tratamiento está legitimado por el cumplimiento de un deber legal aplicable al responsable, concretamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada.

No están previstas transferencias internacionales fuera del Espacio Económico Europeo ni decisiones individuales automatizadas.

Los datos objeto de tratamiento serán conservados durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación jurídica o ejecución del contrato, con el objetivo de atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de estas. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.



El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, oposición, limitación y portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose por escrito al INFO en la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondatosINFO@info.carm.es. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para descargar dichas solicitudes en el siguiente enlace: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>, así como para presentar una reclamación ante la misma en www.aepd.es.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. (Firma electrónica del Representante legal de la entidad proveedora)

ANEXO II: ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA

En la siguiente tabla se deben relacionar, en caso de que así se exija en la convocatoria para el servicio que se prestará, los trabajos de consultoría y asistencia técnica realizados por el equipo técnico de la entidad proveedora a los efectos de comprobar su experiencia en la prestación del servicio solicitado, adjuntándose además a esta solicitud el número mínimo de certificados de empresa de buena ejecución de trabajos o servicios de naturaleza similar que establezca la convocatoria, realizados desde los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Estos certificados estarán firmados por las empresas clientes, y deberán indicar la descripción del trabajo, el importe y la fecha de prestación del servicio.

SERVICIO: _____

FECHA DE REALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN TRABAJO	CLIENTE	DURACIÓN (Meses)

El abajo firmante, como representante legal de la entidad proveedora, DECLARA:

- que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso y en la documentación adjunta, y ésta última es fiel copia de los originales.
- conocer y aceptar que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho.

En el supuesto de que se compruebe la inexactitud de los datos declarados, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

RGPD (Reglamento UE 2016/679). Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en el siguiente párrafo:

Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con CIF Q-8050004-D, sito en Avda. de la

Fama, 3 de Murcia, CP 30003, como Responsable del Tratamiento que tiene por finalidad gestionar el trámite de subvenciones, ayudas y financiación con la finalidad de impulsar el desarrollo de proyectos, así como para empresas en ampliación, innovación o exportación, tanto con líneas propias como de otros organismos, en virtud de estas bases reguladoras.

El Responsable del Tratamiento dispone de Delegado de Protección de Datos al que puede contactar a través de la dirección de correo electrónico: dpdgs@listas.carm.es.

El Responsable del Tratamiento podría tratar a través de la presente solicitud datos identificativos y de contacto.

Este tratamiento está legitimado por el cumplimiento de un deber legal aplicable al responsable, concretamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada.

No están previstas transferencias internacionales fuera del Espacio Económico Europeo ni decisiones individuales automatizadas.

Los datos objeto de tratamiento serán conservados durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad derivada de una relación jurídica o ejecución del contrato, con el objetivo de atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de estas. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, olvido, oposición, limitación y portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose por escrito al INFO en la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondatosINFO@info.carm.es.

Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para descargar dichas solicitudes en el siguiente enlace: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>, así como para presentar una reclamación ante la misma en www.aepd.es.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo. (Firma electrónica del Representante legal de la entidad proveedora)

**ANEXO III: LISTADO DE CNAEs INCLUIDOS EN LA
RIS4 REGIÓN DE MURCIA 2021 – 2027, EXCLUIDA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA, LA
PESCA Y LA ACUICULTURA, NO ELEGIBLES EN ESTAS BASES REGULADORAS**

CNAE2009	ADSCRIPCIÓN ÁMBITO RIS4	DESCRIPCIÓN
10	Agroalimentario	Industria de la alimentación
C11	Agroalimentario	Fabricación de bebidas
C17	Agroalimentario	Industria del papel
C201	Agroalimentario	Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
C202	Agroalimentario	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
C222	Agroalimentario	Fabricación de productos de plástico
C231	Agroalimentario	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
C281	Agroalimentario	Fabricación de maquinaria de uso general
C282	Agroalimentario	Fabricación de otra maquinaria de uso general
C283	Agroalimentario	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
C284	Agroalimentario	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta
C289	Agroalimentario	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
E36	Agua y Medioambiente	Captación, depuración y distribución de agua
E37	Agua y Medioambiente	Recogida y tratamiento de aguas residuales
E38	Agua y Medioambiente	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
E39	Agua y Medioambiente	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
C292	Logística	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
H492	Logística	Transporte de mercancías por ferrocarril
H494	Logística	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza
H495	Logística	Transporte por tubería

H502	Logística	Transporte marítimo de mercancías
H504	Logística	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
H512	Logística	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial
H52	Logística	Almacenamiento y actividades anexas al transporte
C253	Energía	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
C271	Energía	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
C272	Energía	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
C273	Energía	Fabricación de cables y dispositivos de cableado
D35	Energía	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
C301	Naval	Construcción naval
B081	Hábitat	Extracción de piedra, arena y arcilla
B09	Hábitat	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C139	Hábitat	Fabricación de otros productos textiles
C16	Hábitat	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
C203	Hábitat	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
C206	Hábitat	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
C232	Hábitat	Fabricación de productos cerámicos refractarios
C233	Hábitat	Fabricación de productos cerámicos para la construcción
C234	Hábitat	Fabricación de otros productos cerámicos
C235	Hábitat	Fabricación de cemento, cal y yeso
C236	Hábitat	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
C237	Hábitat	Corte, tallado y acabado de la piedra
C239	Hábitat	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
C251	Hábitat	Fabricación de elementos metálicos para la construcción
C274	Hábitat	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
C275	Hábitat	Fabricación de aparatos domésticos
C31	Hábitat	Fabricación de muebles
F41	Hábitat	Construcción de edificios
F43	Hábitat	Actividades de construcción especializada

H491	Turismo	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
H493	Turismo	Otro transporte terrestre de pasajeros
H501	Turismo	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
H503	Turismo	Transporte marítimo de pasajeros
H511	Turismo	Transporte aéreo de pasajeros
I55	Turismo	Servicios de alojamiento
I56	Turismo	Servicios de comidas y bebidas
J59	Turismo	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical
J60	Turismo	Actividades de programación y emisión de radio y televisión
N771	Turismo	Alquiler de vehículos de motor
N79	Turismo	Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
N823	Turismo	Organización de convenciones y ferias de muestras
R90	Turismo	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
R91	Turismo	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
R93	Turismo	Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento
C204	Salud	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos
C205	Salud	Fabricación de otros productos químicos
C21	Salud	Fabricación de productos farmacéuticos
C323	Salud	Fabricación de artículos de deporte
C324	Salud	Fabricación de juegos y juguetes
C325	Salud	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
Q86	Salud	Actividades sanitarias
Q87	Salud	Asistencia en establecimientos residenciales
Q88	Salud	Actividades de servicios sociales sin alojamiento
C131	Calzado y Moda	Preparación e hilado de fibras textiles
C132	Calzado y Moda	Fabricación de tejidos textiles

C133	Calzado y Moda	Acabado de textiles
C14	Calzado y Moda	Confección de prendas de vestir
C15	Calzado y Moda	Industria del cuero y del calzado
C221	Calzado y Moda	Fabricación de productos de caucho
C26	TIC	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
J582	TIC	Edición de programas informáticos
J61	TIC	Telecomunicaciones
J62	TIC	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
J63	TIC	Servicios de información
S951	TIC	Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
C18	Otras actividades Soporte	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
C241	Otras actividades Soporte	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
C242	Otras actividades Soporte	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
C256	Otras actividades Soporte	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros
C259	Otras actividades Soporte	Fabricación de otros productos metálicos
C279	Otras actividades Soporte	Fabricación de otro material y equipo eléctrico

C329	Otras actividades Soporte	Industrias manufactureras n.c.o.p.
C33	Otras actividades Soporte	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
F42	Otras actividades Soporte	Ingeniería civil
M69	Otras actividades Soporte	Actividades jurídicas y de contabilidad
M71	Otras actividades Soporte	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
M72	Otras actividades Soporte	Investigación y desarrollo
M73	Otras actividades Soporte	Publicidad y estudios de mercado
M74	Otras actividades Soporte	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
N773	Otras actividades Soporte	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
N774	Otras actividades Soporte	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
N80	Otras actividades Soporte	Actividades de seguridad e investigación
N821	Otras actividades Soporte	Actividades administrativas y auxiliares de oficina



N822	Otras actividades Soporte	Actividades de los centros de llamadas
N829	Otras actividades Soporte	Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME

MODELO A – Empresa de Tipo “Asociada”

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas), los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
Total			

(*) En euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la “ficha de asociación” cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo.

Firmado en _____ a _____ de _____ de
202_

El representante legal, D _____
(Firma)

El representante legal, D _____
(Firma)

FICHA DE ASOCIACIÓN

I. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:

	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			

(*) En euros

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:..... %	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			

) En euros

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A de este anexo A (página 1 de este Documento)**.

- Presidente, director general o equivalente.*
- Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*
- Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión.*

MODELO DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME**MODELO B Empresas vinculadas****A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

- Caso 1: La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada.**

***Nota importante:** Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación*

En este caso, Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumpliméntese a continuación el **Cuadro B1**.

Cuadro B1

Identificación de las empresas incluidas por consolidación			
Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social		Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			
Datos de las empresas incluidas por consolidación			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			
Total			

(d) *Presidente, director general o equivalente.*

***Nota importante:** Las empresas asociadas a una empresa vinculada de este tipo que no estén ya incluidas por consolidación se tratarán como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos y una "ficha de asociación".*

- Caso 2: La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación.**



En este caso, rellénesse una “ficha de vinculación” por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procédase mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
Total			

(e) *Añádase una “ficha de vinculación” por empresa.*

(f) *En euros.*

Firmado en _____ a _____ de _____ de
202_

El representante legal, D _____
(Firma)

El representante legal, D _____
(Firma)

FICHA DE VINCULACIÓN

(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)

1. IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA.

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF./NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

2. DATOS RELATIVOS A ESTA EMPRESA.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2** de este **Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas.

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante. Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

Presidente, director general o equivalente.

Firmado en _____ a _____ de _____ de 201_

El representante legal, D _____ (Firma)

El representante legal, D _____

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

2435 Corrección de errores de 14 de mayo de 2024, a la Orden de 23 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Advertido error en la Orden de 23 de abril de 2024 de la Consejería Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias, eventos expositivos y promocionales y misiones comerciales, en el marco del Plan de Internacionalización Empresarial 2023-2027, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 101, de 3 de mayo, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 13837:

En el apartado 2 del artículo 17:

- Donde dice: "2. Cuando se establezca de forma expresa en la correspondiente convocatoria, los beneficiarios podrán solicitar, con carácter previo a la justificación, un anticipo de hasta el 60% de la subvención máxima otorgada, sin que sea preciso la constitución de garantía alguna, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención."

- Debe decir: "2. Cuando se establezca de forma expresa en la correspondiente convocatoria, los beneficiarios podrán solicitar, con carácter previo a la justificación, un anticipo de hasta el 100% de la subvención máxima otorgada, sin que sea preciso la constitución de garantía alguna, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención."

Murcia, 14 de mayo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2436 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), suscrito en fecha 25 de abril de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), suscrito en fecha 25 de abril de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de mayo de 2024.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.

Convenio de colaboración social suscrito por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas

En Murcia, a 25 de abril de 2024

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 02/12/2021.

De otra parte:

D. Bernardo Bande García-Romeu, Presidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), en representación de aquella, en virtud de la decisión tomada por la Comisión Directiva en su reunión de fecha 22 de marzo de 2023, así como por las funciones que tiene atribuidas por los Estatutos Sociales de la referida entidad.

Facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Comisión Directiva en su reunión del 10/01/2024.

Exponen:

Primero.- Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales,

laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Que en este marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), ha mostrado su interés en que los profesionales que integran este colectivo y actúan como representantes voluntarios de los contribuyentes puedan prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

Tercero.- Que el presente convenio de colaboración social, que vincula a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y a la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), podrá extender sus efectos a las personas o entidades que sean asociados de esta última. Para ello, las personas o entidades miembros de dicha asociación interesadas deberán suscribir de forma telemática el documento individualizado de adhesión al presente convenio que se adjunta como Anexo I, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de este, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) (en adelante, la asociación), para facilitar a sus asociados que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Los asociados ejercientes que pertenezcan a la asociación y que se hayan adherido a este convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.

Tercera.- Protocolo de adhesión al convenio de colaboración social.

Para que los asociados puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este convenio deberán actuar conforme al siguiente protocolo:

1. Deberán firmar a través del procedimiento electrónico habilitado por la ATRM el documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración social, que se adjunta como Anexo, lo que supondrá la aceptación íntegra del contenido de este Convenio.

2. Previamente a la firma del referido documento individualizado de adhesión, la asociación remitirá de forma electrónica a la ATRM el censo de los asociados ejercientes que estén interesados en adherirse a este convenio, y así lo manifiesten a la propia asociación.

Este censo deberá ajustarse a las especificidades técnicas que establezca la ATRM para su remisión de forma electrónica a través del procedimiento establecido para ello, y tendrá, al menos, los siguientes datos de cada asociado: nombre, apellidos, razón social y NIF.

3. La asociación será la responsable del alta y mantenimiento de los colaboradores autorizados mediante las aplicaciones que la ATRM ponga a su disposición.

4. La asociación procederá de forma inmediata a dar de baja la autorización de los miembros que dejen de pertenecer a ésta, quedando, por tanto, excluidos de la posibilidad de operar con arreglo a este convenio.

5. La asociación y sus asociados serán responsables de la veracidad e integridad de la información suministrada por cada uno de ellos. Como colaboradores sociales, y una vez firmado el documento individualizado de adhesión, los asociados se responsabilizarán de que la información incorporada en el proceso de presentación de documentos y pago es la que le ha sido suministrada por el cliente.

Cuarta.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, los asociados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

Quinta.- Actuaciones como colaborador social.

Una vez formalizada la adhesión y el alta, los asociados podrán operar como colaboradores sociales y estarán autorizados a realizar las actuaciones en representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.

1. Los asociados podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

Los asociados podrán visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración social objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Sexta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaborador social en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

Séptima.- Obligaciones de las partes.

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. Los asociados que se adhieran a este convenio deberán archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

Los asociados que se adhieran a este convenio, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberán facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones que los mismos hayan realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. La asociación y los asociados que se adhieran a este convenio deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Los asociados que suscriban el documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración social estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la ATRM para la realización de cualquier trámite, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y el colaborador social, así como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Octava.- Incumplimiento del convenio y exigencia de responsabilidades.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los asociados o de cualquier otra obligación estipulada en este Convenio o en cualquier norma aplicable, podrá suponer, en atención a su gravedad, la exclusión del mismo y la revocación de su autorización como colaborador social.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la asociación podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del Convenio.

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole tanto a los asociados como a la asociación profesional por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.

Novena.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Décima.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes de la asociación, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Undécima.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio supondrá la baja de los asociados adheridos al mismo. No obstante, éstos seguirán considerándose como obligados a relacionarse electrónicamente con la ATRM.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados, el Presidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), Bernardo Bande García-Romeu y el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.



ANEXO. DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE
COLABORACIÓN SOCIAL

DATOS IDENTIFICATIVOS

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA
TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA¹

Razón social	
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES (AEDAF)	
NIF	Número de inscripción
G-G28416550	Registro Número Nacional 6035

TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA
TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NIF	Nombre y apellidos o razón social
NIF del asociado	Nombre del asociado
Teléfono	Email
Número de teléfono del asociado	Dirección de correo electrónico del asociado
Dirección postal	
Dirección postal donde desempeña la actividad profesional	

¹ NIF y número de inscripción a completar por la ATRM.

**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE
MURCIA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES (AEDAF)**

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la presentación telemática, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como la posibilidad de pago por cuenta del obligado tributario, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización.

Condiciones de utilización:

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por la que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a los profesionales pertenecientes a las asociaciones profesionales que hayan suscrito convenio de colaboración, para que puedan efectuar la presentación telemática, en representación de terceras personas, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa vigente.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a los términos y condiciones establecidas en este documento de adhesión, en el convenio de colaboración firmado con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como en la normativa aplicable al caso.

4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presenta las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

5. El firmante de este documento velará por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

6. Con carácter previo a la firma de este documento se deberá disponer de un certificado electrónico, emitido por una de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir de su firma y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado o hasta que se solicitara la baja de la adhesión al convenio por parte del colaborador social. Su vigencia queda subordinado al mantenimiento de la condición de persona asociada o miembro de la entidad firmante del Acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como el pago por cuenta del obligado tributario.

8. A medida que se haya ampliado el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los distintos impuestos y demás documentos de carácter tributario y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento de adhesión, como presentador autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezcan la normativa que lo regule.

9. De conformidad con el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los asociados que suscriban el presente documento individualizado de adhesión estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la realización de cualquier trámite.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2437 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Consejo General de Economistas de España, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Consejo General de Economistas de España, suscrito en fecha 25 de abril de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Consejo General de Economistas de España, suscrito en fecha 25 de abril de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de mayo de 2024.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.

Convenio de colaboración social, adaptado al Convenio Tipo, suscrito por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Consejo General de Economistas de España, para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas

En Murcia, 25 de abril de 2024.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 02/12/2021.

De otra parte:

D. Valentín Pich Rosell, Presidente del Consejo General de Economistas de España, actuando en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 17.1 del Real Decreto 900/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Economistas de España.

Facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General de Economistas, celebrada en fecha 11/01/2024.

Exponen:

Primero.- Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales,

laborales, empresariales o profesionales, y, específicamente, con el objeto de facilitar el desarrollo de su labor en aras de potenciar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias, con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Que la Ley 30/2011, de 4 de octubre, crea el Consejo General de Economistas de España, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y dispone que representa a todos los Colegios de Economistas y Colegios de Titulares Mercantiles. De acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 900/2017, de 6 de octubre, el Consejo General de Economistas de España, tiene por objeto la coordinación y representación de los Colegios de Economistas, de los Colegios de Titulares Mercantiles, y de los Colegios de Economistas unificados cualquiera que sea la denominación que cada Colegio adopte en el respectivo territorio.

Tercero.- Que en el marco de colaboración social en la aplicación de los tributos, el referido Consejo General ha mostrado su interés en que los profesionales que integran el colectivo de Economistas y Titulares Mercantiles colegiados y que actúan como representantes voluntarios de los contribuyentes puedan prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

Cuarto.- Que el presente convenio de colaboración social, que vincula a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y al Consejo General de Economistas de España, podrá extender sus efectos a las personas o entidades que sean colegiados ejercientes de los referidos Colegios. Para ello, las personas o entidades miembros de dichos colegios interesadas deberán suscribir de forma telemática el documento individualizado de adhesión al presente convenio que se adjunta como Anexo I, donde se recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro de éste, de conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y el Consejo General de Economistas de España (en adelante el Consejo General), para facilitar a los profesionales colegiados en alguno de los Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles del territorio nacional que intervengan como representantes voluntarios de los obligados tributarios, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

Los colegiados ejercientes que pertenezcan a un Colegio de Economistas o de Titulares Mercantiles del territorio nacional y que se hayan adherido a este convenio podrán realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.

Tercera.- Protocolo de adhesión al convenio de colaboración social.

Para que los citados colegiados puedan llevar a cabo las actuaciones previstas en este convenio deberán actuar conforme al siguiente protocolo:

1. Deberán firmar a través del procedimiento electrónico habilitado por la ATRM el documento individualizado de adhesión al presente convenio de colaboración social, que se adjunta como Anexo, lo que supondrá la aceptación íntegra del contenido de este Convenio.

2. Previamente a la firma del referido documento individualizado de adhesión, el Consejo General remitirá de forma electrónica a la ATRM el censo de los colegiados que estén interesados en adherirse a este convenio, y así lo manifiesten a sus respectivos Colegios.

Este censo deberá ajustarse a las especificidades técnicas que establezca la ATRM para su remisión de forma electrónica a través del procedimiento establecido para ello, y tendrá, al menos, los siguientes datos de cada colegiado: nombre, apellidos, razón social y NIF.

3. El Consejo General será el responsable del alta y mantenimiento de los colaboradores autorizados mediante las aplicaciones que la ATRM ponga a su disposición.

4. El Consejo General procederá de forma inmediata a dar de baja la autorización de los miembros que dejen de pertenecer a alguno de los Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles del territorio nacional, quedando, por tanto, excluidos de la posibilidad de operar con arreglo a este convenio.

5. El Consejo General y los colegiados adheridos a este Convenio serán responsables de la veracidad e integridad de la información suministrada por cada uno de ellos. Como colaboradores sociales, y una vez firmado el documento individualizado de adhesión, los colegiados se responsabilizarán de que la información incorporada en el proceso de presentación de documentos y pago es la que le ha sido suministrada por el cliente.

Cuarta.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, los colegiados que se adhieran al mismo deberán ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

Quinta.- Actuaciones como colaborador social.

Una vez formalizada la adhesión y el alta, los colegiados podrán operar como colaboradores sociales y estarán autorizados a realizar las actuaciones en representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.

1. Los colegiados podrán llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

Los colegiados podrán visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración social objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Sexta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el

pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaborador social en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

Séptima.- Obligaciones de las partes.

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. Los colegiados que se adhieran a este convenio deberán archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

Los colegiados que se adhieran a este convenio, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberán facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones que los mismos hayan realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. El Consejo General y los colegiados que se adhieran a este convenio deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Los colegiados que suscriban el documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración social estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la ATRM para la realización de cualquier trámite, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

6. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y el colaborador social, así como con los propios profesionales tributarios, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Octava.- Incumplimiento del convenio y exigencia de responsabilidades.

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguno de los colegiados o de cualquier otra obligación estipulada en este Convenio o en cualquier norma aplicable, podrá suponer, en atención a su gravedad, la exclusión del mismo y la revocación de su autorización como colaborador social.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte del consejo general podrá determinar, en atención a su gravedad, la resolución del Convenio.

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole tanto a los colegiados como al Consejo General por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.

Novena.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Décima.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes del Consejo General, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Undécima.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio supondrá la baja de los colegiados adheridos al mismo. No obstante, éstos seguirán considerándose como obligados a relacionarse electrónicamente con la ATRM.

Duodécima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados el Presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich Rosell y el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.



ANEXO. DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN

**DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL ACUERDO DE COLABORACIÓN
SOCIAL**

DATOS IDENTIFICATIVOS

**TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA
DE LA REGIÓN DE MURCIA ¹**

Razón social	
CONSEJO GENERAL DE ECONOMISTAS DE ESPAÑA	
NIF	Número de inscripción
Q-2802130-C	

**TITULAR DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN SOCIAL CON LA AGENCIA TRIBUTARIA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Razón social del Colegio de Economistas o Colegio Titulares Mercantiles al que esté colegiado	NIF del Colegio de Economistas o Colegio Titulares Mercantiles al que esté colegiado
Razón Social del Colegio	NIF del Colegio
NIF	Nombre y apellidos o razón social
NIF del colegiado	Nombre del colegiado
Teléfono	Email
Número de teléfono del colegiado	Dirección de correo electrónico del colegiado
Dirección postal	
Dirección postal donde desempeña la actividad profesional	

¹ NIF y número de inscripción a completar por la ATRM

**Documento individualizado de adhesión al acuerdo de colaboración
entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Consejo General
de Economistas de España**

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la presentación telemática, de conformidad con lo dispuesto en la normativa en vigor, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como la posibilidad de pago por cuenta del obligado tributario, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización.

Condiciones de utilización:

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por la que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

2. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y mejorar la gestión de los tributos, autoriza a los profesionales pertenecientes a los colegios que forman parte del Consejo General de Economistas de España que hayan suscrito convenio de colaboración, para que puedan efectuar la presentación telemática, en representación de terceras personas, de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios establecidos en la normativa vigente.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación telemática de las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a los términos y condiciones establecidas en este documento de adhesión, en el convenio de colaboración firmado con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como en la normativa aplicable al caso.

4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre presenta las declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes. La Agencia Tributaria de la Región de Murcia podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria.

5. El firmante de este documento velará por la protección de datos personales de los contribuyentes cuya documentación presente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normas vigentes en relación con la protección del honor e intimidad personal y familiar.

6. Con carácter previo a la firma de este documento se deberá disponer de un certificado electrónico, emitido por una de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir de su firma y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado o hasta que se solicitara la baja de la adhesión al convenio por parte del colaborador social. Su vigencia queda subordinado al mantenimiento de la condición de persona colegiada de un Colegio que forme parte del Consejo General firmante del Acuerdo, así como al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en nombre y representación de terceras personas, así como el pago por cuenta del obligado tributario.

8. A medida que se haya ampliado el sistema de presentación de declaraciones por medios telemáticos a los distintos impuestos y demás documentos de carácter tributario y esté prevista la posibilidad de presentación en representación de terceras personas, se considerará, en virtud de este documento de adhesión, como presentador autorizado a su firmante, en las condiciones y supuestos que establezcan la normativa que lo regule.

9. De conformidad con el Decreto-Ley 2/2020, de 26 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria y de agilización de actuaciones administrativas debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los colegiados que suscriban el presente documento individualizado de adhesión estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la realización de cualquier trámite.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

2438 Resolución de 6 de mayo de 2024 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación – Tipo Anexo III - entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí, suscrito en fecha 25 de abril de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí, suscrito en fecha 25 de abril de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, 6 de mayo de 2024.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.

**Convenio de Recaudación -Tipo Anexo III- entre la Agencia Tributaria
de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes Única del
Heredamiento de Aguas de Ceutí**

En Murcia, 25 de abril de 2024.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014.

De otra parte:

D. Carmelo Hernández Vigueras, Presidente de la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí, facultado para este acto por acuerdo por la Asamblea General de fecha 27 de enero de 2023.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, Ley de Aguas), establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto Legislativo citado, determina que "los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan".

A estos últimos efectos, el artículo 83.4 de la mencionada Ley de Aguas establece que "las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego."

En términos similares al de los preceptos anteriores y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2001, se expresan los artículos 35, 36 y 41 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí, de fecha 13 de octubre de 2016.

Segundo.- El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que, mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia". Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

Al amparo de este marco normativo, la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí ha manifestado su interés en la suscripción de un nuevo convenio de colaboración con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que por esta se lleve a cabo la recaudación, en periodo ejecutivo, de los ingresos de derecho público reconocidos y contraídos a favor de la citada entidad, por los comuneros, usuarios o miembros de la misma que no hayan sido abonados en periodo voluntario de pago.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. La Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí (en adelante, la Comunidad) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, y en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia a la Comunidad el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí.

1. Corresponde a la Comunidad:

. Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

. Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

. Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2. Corresponde a la Agencia:

. Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

. Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

. Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

. Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

. Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

. Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

. Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2. Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

. El órgano competente de la Comunidad expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

. Cuando la competencia corresponda a la Agencia se enviará la oportuna relación para la expedición de la misma.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, la Comunidad podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3. La Comunidad remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad excepto:

a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

- . Importe principal superior a 60 euros.
- . Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.
- . Con un coste adicional asumido por la Comunidad de 4 euros por deuda.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete a la Comunidad, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para la citada Comunidad.

Igualmente en cualquier momento la Comunidad podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5. Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6. Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por la Comunidad.

7. Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo a la Comunidad sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

. Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.

. Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.

. Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático a la Comunidad de las deudas.

8. Datas y descargo de deudas.

La Agencia datará las deudas apremiadas y procederá al descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

LA Comunidad se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición de la citada Comunidad, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1. El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por la Comunidad y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

. Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

. Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2. La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad por la Agencia.

Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la citada Comunidad en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso.

3. Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4. El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará a la Comunidad con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos de la Comunidad, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- . Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- . Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- . Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

. Por mutuo acuerdo de las partes.

. Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

. Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.—El Presidente de la Comunidad de Regantes Única del Heredamiento de Aguas de Ceutí, Carmelo Hernández Vigueras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2439 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-580/2024, de 10 de mayo, por la que se ordena la publicación de la convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia, para el curso 2023-2024.

BDNS (Identif.): 760973

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/760973>)

1. Personas beneficiarias: Estudiantes que se hallen matriculadas o matriculados en el Máster Universitario de Matemática Avanzada en la Universidad de Murcia en el curso 2023/2024.

2. Objeto: fomentar el acceso a estudios superiores de posgrado.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-580/2024, de 10 de mayo, por la que se ordena la publicación de la convocatoria de ayudas al estudio para estudiantes del Máster Universitario en Matemática Avanzada de la Universidad de Murcia, para el curso 2023-2024.

4. Número y cuantía de ayudas: ayuda de matrícula.

5. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 3 de junio de 2024.

6. Presentación de solicitudes: Las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/catalogo.seam>

Murcia, 10 de mayo de 2024.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2440 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-559/2024, de 8 de mayo, por la que se convocan becas para estudiantes del Máster Universitario de Química Fina y Molecular para el curso académico 2023-2024.

BDNS (Identif.): 760990

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/760990>)

1. Personas beneficiarias: estudiantes del Máster Universitario de Química Fina y Molecular de la Universidad de Murcia en el curso 2023/2024.

2. Objeto: fomentar la realización de estudios superiores de posgrado.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-559/2024, de 8 de mayo, por la que se convocan becas para estudiantes del Máster Universitario de Química Fina y Molecular para el curso académico 2023-2024.

4. Número y cuantía de ayudas: ayuda de matrícula por un importe máximo de 600 euros.

5. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 27 de mayo de 2024.

6. Presentación de solicitudes: Las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam?from=default&cid=19>

Murcia, 8 de mayo de 2024.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2441 Extracto de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-557/2024, de 8 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria para la obtención de ayudas al estudio del programa «Becas Santander/ayuda económica 2025» para estudiantes matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso académico 2024-2025.

BDNS (Identif.): 760994

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/760994>)

1. Personas beneficiarias: estudiantes que se hallen matriculadas o matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso 2024/2025.

2. Objeto: fomentar la realización de estudios superiores universitarios.

3. Bases reguladoras: Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-557/2024, de 8 de mayo, por la que se acuerda aprobar y disponer que se haga pública la convocatoria para la obtención de ayudas al estudio del programa «BECAS SANTANDER / AYUDA ECONÓMICA 2025» para estudiantes matriculados en estudios oficiales en la Universidad de Murcia en el curso académico 2024-2025.

4. Número y cuantía de ayudas: ocho becas por importe respectivo de mil euros.

5. Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 31 de octubre de 2024.

6. Presentación de solicitudes: las solicitudes se cumplimentarán por medio de instancia básica en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y presentación por medio del Registro Electrónico de la Universidad de Murcia en la URL: <https://sede.um.es/registro2/PR-SG-002/acceso.seam?from=default&cid=21>

Murcia, 8 de mayo de 2024.—El Rector de la Universidad de Murcia, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2442 Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Cayenge Carthago Distribución S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio con número de expediente 30/01/0079/2024; denominado Cayenge Carthago Distribución S.L.; código de convenio n.º 30104292012024 ámbito Empresa; suscrito con fecha 21/03/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Convenio colectivo de la empresa Cayenge Carthago Distribución SL

Partes negociadoras

El presente convenio ha sido negociado de un lado, por los miembros designados por la Dirección de la empresa CAYENGE CARTHAGO DISTRIBUCION SL en representación de la misma y, de otro, por la Representación Unitaria de la empresa en representación de los trabajadores afectados.

Capítulo I

Ámbitos y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito funcional de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre Cayenge Carthago Distribución SL (en adelante la compañía o la empresa) y su personal, respondiendo a la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

La compañía actúa a todos los efectos como operador del servicio postal y de correos al amparo de una Autorización Administrativa General para la prestación de servicio postal no universal y está inscrita en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales desde fecha 22/05/2018, desarrollando su actividad al amparo de la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal y su CNAE es el 5320 "otras actividades postales y de correos".

La actividad principal que se desarrolla por el personal de las compañías es la entrega domiciliaria, y se ciñe fundamentalmente a la recogida, admisión, clasificación, llevanza y posterior distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaria, liquidación de impuestos, etc

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de la Empresa en Cartagena (Murcia) coincidente con el ámbito de legitimación de la Representación Unitaria.

Artículo 3. Ámbito personal.

Este Convenio Colectivo será aplicable a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito territorial establecido, excluyendo expresamente a los Consejeros y al personal de Alta Dirección.

Los empleados pertenecientes al colectivo de Técnicos y Directivos no se verán afectados por las disposiciones económicas de este Convenio en ningún caso. No obstante, aquellos trabajadores que formen parte de este grupo y deseen acogerse a los términos del presente Convenio, incluyendo sus aspectos económicos, podrán hacerlo mediante una solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Esta solicitud implicará que el solicitante acepta que su remuneración se ajuste, en lo que respecta a sus conceptos salariales, a la estructura salarial establecida para el personal sujeto a este Convenio en el Centro de Trabajo donde presta sus servicios. Es importante destacar que esto no conllevará ninguna alteración en la compensación global por jornada ordinaria en su conjunto y en su cómputo anual.

Además, al presentar dicha solicitud, el empleado renunciará a todos los derechos y privilegios asociados a su pertenencia al colectivo de técnicos y directivos, en caso de que existan en ese momento.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde 1 de enero de 2024 cualquiera que sea la fecha de su firma, salvo que en el articulado o en sus anexos se especifique una fecha distinta para una materia concreta, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2027.

La denuncia del presente Convenio colectivo podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que, una vez denunciado, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio, las partes deberán someterse al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia vigente en cada momento, todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones estipuladas en el presente convenio reemplazan por completo a cualquier acuerdo, causa u origen que estuviera vigente en la empresa hasta la fecha de su firma.

Además, las disposiciones legales futuras que puedan implicar modificaciones económicas en alguno o todos los conceptos salariales acordados en este convenio, o que den lugar a la creación de nuevos conceptos retributivos, solo serán efectivas si, consideradas en su totalidad y en un cómputo anual, superan las condiciones establecidas en este convenio. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las condiciones acordadas en el presente Convenio.

En cualquier caso, se respetarán de forma individual las condiciones personales que, al ser evaluadas en su conjunto y en un cómputo anual, resulten más favorables que las establecidas en este convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas, ya sean económicas o de otra índole, forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente, de tal manera que la validez del Convenio, quedará condicionada a su mantenimiento en los términos pactados.

En el supuesto de que la autoridad judicial, laboral o administrativa, en el ejercicio de sus facultades, declare la nulidad o no aprobara alguna de las estipulaciones del Convenio, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo. No obstante lo anterior, el contenido no anulado se mantendrá vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 7. Derecho Supletorio.

En aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará expresamente a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de entrega domiciliaria y demás legislación laboral vigente que fuere de aplicación.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente convenio, se crea una comisión mixta paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

La comisión mixta estará formada por al menos un miembro de la representación de los trabajadores que haya en cada momento, y al menos un miembro de la representación de la Compañía. Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mayoría de las representaciones.

De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en las que figurarán las decisiones tomadas, debiéndose ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas. La comisión estará domiciliada en la sede de la compañía sita en la calle Mahón 2 de Cartagena, CP 30203 donde se custodiará el libro de actas de la misma.

La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente. Asimismo elegirá a un secretario externo a la comisión. De no haber acuerdo en la elección del presidente, el cargo se designará por sorteo. La comisión se reunirá cuando lo solicite un miembro de la misma.

Artículo 9.- Cláusula de inaplicación salarial.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberán ser comunicados a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 10.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos laborales.

Se acuerda ratificar para el presente convenio, el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (III ASECMUR) registrado por Resolución del Director General de Trabajo (BORM n.º 21 de 27/01/2021). Esta ratificación es incondicionada y a la totalidad del citado acuerdo, siendo su aplicabilidad según el texto del mismo y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 11.- Igualdad de género, lenguaje inclusivo y prohibición de discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en su firme compromiso de velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres han venido utilizando en la redacción del texto, de manera preferente, ambos géneros masculino y femenino. No obstante ello con el fin de conseguir una mayor simplicidad en la redacción del Convenio en ocasiones se ha utilizado el masculino o el femenino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, lo que no obsta a que los firmantes defienden el lenguaje inclusivo y en ningún caso el uso del masculino y/o femenino en el presente convenio, podrá ser considerado como discriminación por razón de sexo.

En dicho sentido se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la legislación vigente, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la reciproca lealtad y buena fe.

Capítulo II**Organización y régimen de trabajo****Artículo 12.- Responsabilidad en la organización del trabajo**

La organización del trabajo es una facultad y responsabilidad exclusiva de la Dirección de las compañías. Corresponde a la Dirección determinar la persona o personas a las que delega dicha facultad, y este ejercicio debe ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos aplicables.

La Dirección de las compañías tiene la autoridad para establecer sistemas de organización que considere apropiados, con el objetivo de lograr la máxima eficacia y competitividad empresarial. Las zonas de reparto, recogida y/o entrega domiciliaria así como el personal adscrito a las mismas podrán ser alterados por la Dirección de las empresas en atención a la calidad de los servicios y a las necesidades del servicio. Los sistemas de trabajo podrán modificarse en el momento oportuno para introducir mejoras en los métodos y procedimientos, con el fin de mantener una política de mejora continua de la calidad. Antes de llevar a cabo cualquier modificación, se informará previamente a la Representación legal de los trabajadores.

Artículo 13.- Obligaciones genéricas de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras están obligadas a cumplir las órdenes e instrucciones que emanen del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas o, igualmente, en las personas en las que éste delegue, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales.

Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal, todo ello dentro del escrupuloso respeto a las normas y derechos laborales en vigor.

Artículo 14.- Régimen de trabajo y normas comunes al personal operativo y de movimiento.

Para las personas trabajadoras que formen parte del grupo profesional "Personal Operativo y de movimiento" se aplicarán específicamente las siguientes obligaciones:

- La prestación laboral de dicho personal consistirá fundamentalmente en la recogida, admisión, clasificación, llevanza y distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaria, liquidación de impuestos, etc,

- Es facultad de las empresas la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios, así como las rutas asignadas, etc.

- Al iniciar y terminar la jornada las personas trabajadoras deberán encontrarse en la sede de la empresa, y/o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

- Deberán cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

- Realizarán los servicios que se le asignen por el departamento de operaciones o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

- Los servicios a efectuar son, por propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios, zonas de actuación o clientes fijos no genera derecho de pertenencia alguno para quien los viniera desempeñando ni ningún derecho adquirido a seguirlos realizando.

- Efectuarán los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que le encomienden, debiendo reparar a su exclusivo cargo -dentro o fuera de su jornada- los errores de entrega que le sean imputables.

- Deberán comunicar inmediatamente a la oficina cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio con independencia de que pueda o no imposibilitar, retrasar y/o anular cualquier gestión que tuviese encomendada.

- En caso de que le sea facilitado, la persona trabajadora deberá utilizar el terminal móvil (TTMM) así como cualquier otro método o sistema que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar, entre ellos los móviles de empresa, y sin que en ningún caso pueda hacer un uso para fines particulares y/o ajenos al servicio.

- Están obligadas a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. La persona trabajadora responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/ o uniforme.

- Asimismo estás obligadas a hacer un uso adecuado del vehículo que las empresas pongan a su disposición para la prestación del servicio, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía, velando por su adecuado mantenimiento (limpieza e higiene del mismo) y poniendo en conocimiento del responsable de mantenimiento de vehículos de la empresa de la necesidad de revisión del mismo (ITV o similar).

- No deberán hacer uso para fines particulares del vehículo que se pone a su disposición ni deberá transportar en dichos vehículos, personal que no sea de

la empresa. Igualmente se aplicará en dichos vehículos la prohibición de fumar regulada en el artículo 7 de la Ley 28/2005 de Prevención del tabaquismo.

- Deberán dar cuenta a las empresas inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo así como de cualquier avería, golpe o desperfecto sufrido por el vehículo empleado.

- Deberán estar en cada momento habilitados legalmente para la conducción del vehículo que le sea facilitado por la Compañía, al ser dicho requisito elemento esencial de la prestación de su trabajo. En dicho sentido se obliga:

o A cumplir con lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.

o A notificar inmediatamente cualquier pérdida de puntos del carné de conducir a partir del momento en que dispongan de menos de seis puntos.

o A tener un conocimiento mínimo de los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.

o A circular llevando puesto el casco, en el caso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.

Artículo 15.- Obligaciones de la empresa.

La dirección de la empresa se compromete a:

1.- Facilitar que los sistemas de trabajo elegidos por la Dirección puedan ser realizados por el personal durante la jornada ordinaria.

2.- Informar a la RLT en aquellos supuestos en donde se pretenda modificar la organización del trabajo, las normas de valoración, los sistemas de remuneración, etc, aportando, para ello, si fuera necesario, cualquier modificación que sirva de base para la modificación propuesta.

3.- Informar a la RLT sobre la continuidad o no de las personas trabajadoras en caso de que se articule previamente un periodo de prueba, estando en todo momento a lo previsto en la legislación laboral vigente.

4.- Establecer y redactar de manera clara y comprensible la fórmula de cálculo de salarios e incentivos, en caso de que durante la vigencia del presente convenio fueran de aplicación.

5.- Cerciorarse que los vehículos para la llevanza estén bien mantenidos y en las condiciones de uso adecuadas para el desempeño del trabajo encomendado.

6.- Proveer ropa y material de seguridad a las personas trabajadoras en tiempo y forma.

Artículo 16.- Sistemas de remuneración con incentivos o por objetivos.

La decisión de establecer o no sistemas de remuneración con incentivos o basados en objetivos es una facultad exclusiva de la dirección de la empresa. Antes de implementar estos sistemas, la dirección se compromete a contar con la participación de la representación de los trabajadores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que se establezcan sistemas de remuneración con incentivos de forma experimental y los resultados no sean satisfactorios, la dirección de las empresas tiene el derecho de eliminarlos unilateralmente, por iniciativa propia. En tal situación, dado que el sistema de remuneración con incentivos no tiene carácter consolidable, los trabajadores afectados no adquirirán ningún derecho consolidado como resultado de su implementación.

Capítulo III

Contratación y empleo

Artículo 17.- Condiciones generales de ingreso.

1.- El ingreso al trabajo en las empresas afectadas por el presente Convenio, podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, sus disposiciones de desarrollo y en el presente convenio colectivo.

2.-La selección de personal se efectuará de acuerdo con sistemas objetivos. Las ofertas de empleo, los contratos y en general toda la documentación, se elaborará con lenguaje neutro y en los procesos de selección de personal se recabaran únicamente aquellos datos de carácter personal de las personas candidatas que sean necesarios para el reclutamiento y/o posterior contratación.

3.- Todo aspirante podrá ser sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación, cuya superación condicionara ésta.

Artículo 18.- Modalidades de contratación.

Las modalidades de contratación y sus condiciones se regularán por lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15 y 16 del vigente Estatuto de los Trabajadores, todo ello con las singularidades que de forma expresa se pacten en el presente artículo:

18.1 Contrato de duración determinada. Se estará al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o a la norma que lo sustituya o complemente. La duración máxima de estos contratos, cuando obedezca a circunstancias de la producción, no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

18.2 Contrato para trabajos fijos discontinuos. La empresa podrá formalizar contratos por tiempo indefinido fijos-discontinuos para los supuestos previstos en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes del presente convenio reconocen que en el sector existen necesidades productivas y organizativas que podrían justificar el recurso a la modalidad de contratación del personal fijo-discontinuo para la realización de los trabajos que se encuentran vinculados a las actividades propias de la temporada o campaña tradicional en el sector de entrega domiciliaria.

Tendrán la consideración de contratos indefinidos fijos discontinuos aquéllos que se conciertan para realizar trabajos de ejecución intermitente o cíclica dentro del volumen normal de la actividad de la empresa, que no se repite en fechas ciertas y que no exige la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año tienen la condición de laborables con carácter general, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios períodos de actividad estacional, siendo la naturaleza de su contrato la establecida en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a establecer los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas, con anterioridad a la utilización en la empresa de dicha modalidad contractual, respetando el orden de antigüedad que ya pudiera existir.

Artículo 19.- Períodos de prueba.

1. En las relaciones de trabajo podrá estipularse un período de prueba por escrito que no podrá exceder de las siguientes duraciones, en función de los grupos profesionales:

Grupo I. Personal Técnico: 6 meses.

Grupo II. Personal administrativo: 2 meses.

Grupo III. Personal Operativo y de movimiento: 2 meses.

2. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho a indemnización.

3. La persona trabajadora percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente al puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la empresa.

4. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

5. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia de un menor de nueve meses, maternidad, paternidad, suspensión del contrato por nacimiento de hija o hijo o por decisión de la persona víctima de violencia de género, así como todos los supuestos de adopción o acogimiento interrumpirán el computo del periodo de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de reincorporación efectiva al trabajo.

Artículo 20.- Preavisos y ceses.

1. Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Grupo I. Personal Técnico: 2 meses.

b) Responsable de oficina del Grupo II (Personal Administrativo): 1 mes.

c) Restante personal: 15 días.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la requerida antelación, dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

3. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación, en un plazo no superior a 15 días.

En caso de que el trabajador incumpla las obligaciones de devolución contenidas en este apartado, a requerimiento de las autoridades competentes o de la oficina central del franquiciador, se podrán los datos del trabajador a disposición de los requirentes.

4.- Si el trabajador lo solicita, le acompañará en la firma del finiquito un representante unitario de los trabajadores, a su elección.

Artículo 21.- Promoción

La promoción profesional se efectuará con arreglo a criterios objetivos de idoneidad y capacidad en relación con el puesto de trabajo a cubrir, sin criterios discriminatorios de ningún tipo.

Los puestos técnicos, directivos, responsables de oficina y jefes de administración serán en todo caso de libre designación por la empresa.

Capítulo IV

Clasificación profesional

Artículo 22.- Clasificación profesional del personal.

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

Artículo 23.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Artículo 24.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en la empresa estará incluido en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) **Grupo I. Personal Técnico.** Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de relación laboral especial de alta dirección.

Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Gerente: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma, ejerce funciones directivas de mando y organización.

Director de área o departamento: Persona trabajadora, provista o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa o por el gerente, dependiendo directamente de los mismos o de alguno de ellos, ejerce funciones directivas inherentes a una parcela o departamento de la empresa.

Supervisor: Persona trabajadora, provista o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un jefe de área o departamento, o, en su defecto del gerente o Director General, está encargada de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo, en su caso, los trabajos entre el personal que de él dependa, incluyéndose también las funciones de atención telefónica y atención al cliente que se requieran.

b) **Grupo II. Personal administrativo.** Pertenecen a este grupo profesional todas las personas trabajadoras que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, comerciales y de captación de clientes, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos, entre otros, los trabajos con medios informáticos u ofimáticos, los de facturación, así como cualesquiera otras funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en ningún otro grupo profesional. Igualmente estarán comprendidas las funciones de atención telefónica y en mostrador a clientes y proveedores con respecto a sus demandas, quejas, pedidos, cobros o cualquier otra circunstancia que afecte al servicio y al buen nombre de la empresa, así como la clasificación de envíos y la gestión del personal operativo y de movimiento.

Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Responsable de Oficina/Calidad: Es la persona trabajadora que, bajo su propia responsabilidad, realiza trabajos que requieren plena iniciativa, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como en labores de coordinación con el departamento de Operaciones. Dichas funciones, incluyen, entre otras, la gestión y reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la clasificación de envíos y atención de imprevistos, etc. Asimismo es responsable del resto de personal del mismo grupo profesional que haya en el centro de trabajo y/o del personal técnico y de movimiento.

Oficial administrativo/ atención al cliente: Es la persona trabajadora subordinada, en su caso, al responsable de la oficina y que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realiza los trabajos que se le encomiendan, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como en labores de coordinación con el departamento de operaciones. Dichas funciones, incluyen, entre otras, la gestión y reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la clasificación de envíos y atención de imprevistos, etc.

Auxiliar administrativo/telefonista: Es la persona trabajadora que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad. Asimismo, podrá, bajo la dependencia jerárquica de sus superiores, realizar funciones de coordinación con el departamento de Operaciones.

Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, la atención telefónica o en mostrador a clientes, etc.

Comercial Senior: Es la persona trabajadora que, con plena autonomía en su labor comercial y con acreditada experiencia en su puesto de trabajo, realiza funciones comerciales. Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a

la actividad propiamente comercial. El comercial sénior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa y con sujeción a las instrucciones de ésta que establece su jornada y horario de trabajo.

Comercial Júnior: Es la persona trabajadora que, bajo las directrices de un comercial senior o de la dirección de la empresa o de la persona en la que esta delegue, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial Júnior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un comercial senior y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

c) **Grupo III. Personal Operativo y de movimiento.** Pertencen a este grupo todos los empleados cuyas funciones, incluyan, entre otras la recogida, admisión, clasificación, llevanza y distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaría, liquidación de impuestos, etc, distribuyéndose en los siguientes niveles profesionales:

Mensajeros de coche: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce un vehículo ligero de hasta seis ruedas, propiedad de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega domiciliaria de los envíos, documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Mensajeros de moto: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor de dos ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, llevanza y entrega domiciliaria de los envíos, documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Personal de bicicletas y remolques: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce una bicicleta, propiedad del empleado o de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, llevanza y entrega domiciliaria de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Andarines: Su función se centra en realizar misiones de pequeño transporte y/o presentación de documentación ante administraciones públicas u otras instancias dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado. Para efectuar su trabajo el andarín utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando, todo ello de conformidad con la práctica habitual establecida en la empresa.

Mozo/a de almacén: Es la persona empleada por cuenta ajena que puede tener a su cargo, por un lado, labores manuales en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de los envíos o pequeños paquetes, y/o por otro, aquellas labores elementales necesarias para mantener limpios y ordenados los interiores del local e instalaciones de la empresa.

Capítulo V

Tiempo de trabajo

Artículo 25.- Jornada de trabajo y distribución.

La jornada de trabajo podrá distribuirse semanalmente de lunes a sábado, siempre con absoluto respeto a la normativa legal sobre descansos vigentes en cada momento y a lo que ha sido costumbre del lugar en la empresa. La jornada de trabajo ordinaria máxima para el personal comprendido en este convenio será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Las partes firmantes del presente convenio pactan una distribución irregular de la jornada de hasta el 10% de la jornada ordinaria máxima en cómputo anual, todo ello de conformidad con el artículo 34 del E.T. Dicha distribución irregular deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal, así como el descanso entre jornadas previsto en la Ley y el resto de exigencias establecidas en la legislación laboral vigente existente en cada momento.

La distribución irregular de la Jornada, podrá afectar a la totalidad de la plantilla o, de forma diversa, por secciones o departamentos, durante todo el año o solamente por periodos estacionales; todo ello en función de las necesidades de producción de la empresa coincidentes con puntas de trabajo o periodos de máxima actividad.

Artículo 26.- Horario específico del personal Operativo y de movimiento.

El horario, tanto de la mañana como de la tarde, será flexible. Dicho horario, se podrá pactar semanalmente, entre empresa y personas trabajadoras, de acuerdo con las necesidades del servicio. Al iniciar y terminar la jornada la persona trabajadora deberá encontrarse en la empresa, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

La persona trabajadora deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

Artículo 27.- Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales para el personal que tenga un año, como mínimo, de antigüedad en la Empresa. De ser menor la antigüedad se disfrutará de 2,5 días naturales por cada mes de antigüedad en el momento de tomarlas, computados de 1 de enero a 31 de diciembre.

El disfrute de las vacaciones anuales, a lo largo de todo el año, podrá dividirse en dos o más períodos, si existe acuerdo entre empresa y trabajador, procurando que coincidan preferentemente en período estival. En dicho sentido, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen, en aras a preservar la mejor organización durante el periodo de mayor actividad de la empresa, a evitar el disfrute de vacaciones entre la segunda quincena de noviembre y la primera de febrero, ambas inclusive.

Las vacaciones no podrán empezar en ningún caso en festivo o días de descanso y se retribuirán incluyendo todos los conceptos salariales que venga percibiendo el/la trabajador/a durante el año natural en que se devenguen dichas vacaciones.

Las personas trabajadoras fijarán un calendario rotativo para el disfrute de las vacaciones, teniendo siempre en cuenta que queden debidamente atendidos los servicios que presta la empresa. En cualquier caso se estará a lo establecido por el artículo 48 del vigente Estatuto de los Trabajadores para aquellos casos en que el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida con alguna de las circunstancias en dicho artículo recogidas.

Artículo 28. Licencias y permisos ordinarios.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días y en uno adicional si el fallecimiento corresponde a un pariente en primer grado de consanguinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) Dos días de asuntos propios o personales al año con un preaviso de 72 horas de antelación a la fecha de disfrute.

h) Un día para renovar el carné de conducir cuando se trate de personas trabajadoras pertenecientes al grupo profesional de personal operativo y de movimiento, siempre que lo necesite para la prestación de sus servicios en la empresa.

Artículo 29. Licencias, permisos y reducciones especiales.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma de Andalucía y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

A la persona trabajadora que le coincida el horario de visita médica a él o familiares comprendidos en el grupo de primer grado de consanguinidad o afinidad con su jornada laboral dispondrá de una bolsa de 8 horas durante la vigencia del presente convenio, siempre que preavise con 72 horas de antelación y acredite con el correspondiente justificante la visita médica, con un documento que contendrá el día de la visita, hora de entrada/salida y sello del facultativo.

Capítulo VI

Mejoras sociales y disposiciones varias

Artículo 30. Seguro complementario de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a actualizar el vigente seguro de accidentes suscrito para cobertura de su personal de conformidad con las siguientes cuantías:

1.- En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con pérdida del puesto de trabajo, la cantidad de 30.000 euros.

2.- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de 38.000 euros

Los referidos importes ya serán exigibles en caso de accidente de trabajo que tengan lugar a partir de los treinta días siguientes, a la publicación del convenio colectivo por parte de la autoridad laboral competente.

Artículo 31.- Complemento a prestaciones por accidente de trabajo e incapacidad temporal.

La empresa garantiza un complemento del 100% del Salario Base, Pagas extraordinarias, Antigüedad y Plus de Zona durante todo el periodo de baja por Accidente Laboral ocurrido durante la jornada laboral.

Igualmente la empresa garantiza un complemento del 100% del Salario Base, Pagas extraordinarias, Antigüedad y Plus de Zona, para las bajas causadas por enfermedades comunes que requieran hospitalización; este complemento se aplicara durante el tiempo de la hospitalización y el periodo de curas correspondiente y hasta la obtención del alta, en todo caso, con el límite de un periodo máximo de un mes a contar desde el día de la baja.

En este caso la persona trabajadora deberá acreditar obligatoriamente dicha circunstancia con el informe hospitalario, en el que al menos debe constar la causa de la hospitalización, fecha de ingreso hospitalario, fecha de alta, indicación del periodo de curas y la fecha del alta, con el fin de justificar la aplicación de este complemento.

Artículo 32.- Ropa de trabajo

La empresa facilitará a las personas trabajadoras, tras su incorporación inicial, los uniformes y/o prendas de trabajo que fueran necesarios para realizar su actividad, coincidente con la época de verano o invierno.

La renovación de los uniformes y/o prendas de trabajo exigirá la previa devolución a la empresa de la ropa deteriorada y/o en mal estado, todo ello al objeto de proteger la imagen de marca y salvaguardar las mejores condiciones de trabajo para su personal. La Dirección se compromete, dadas las condiciones climáticas de la zona, especialmente en verano, a ser especialmente diligente en dicha compromiso de sustitución.

La empresa facilitará los equipos de protección individual (EPI) de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Artículo 33.- Revisión médica

La empresa se compromete a ofrecer a las personas trabajadoras una revisión médica anual voluntaria, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de aquella. El informe de los resultados de dichos análisis y pruebas complementarias realizadas, deberá ser obligatoriamente entregado en sobre cerrado a cada uno de los trabajadores/as que hayan decidido libre y voluntariamente realizarlo.

No obstante lo anterior, en el caso de los conductores, de conformidad con la jurisprudencia y legislación vigente al respecto la revisión médica será obligatoria al encajar dichas situaciones en los supuestos en que es necesario verificar el estado de salud de las personas trabajadoras para comprobar si pueden constituir un riesgo para las mismas, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la actividad de la empresa, ya sean clientes o terceros que pudieran resultar afectados por la misma.

Artículo 34.- Privación de libertad de las personas trabajadoras.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad de la persona trabajadora, si posteriormente fuera absuelta de los cargos que hubiesen dado lugar a su detención provisional.

Artículo 35.- Retirada del carnet de conducir

Estarán afectados por este artículo aquellas personas trabajadoras cuya actividad sea la conducción de vehículos, quienes estarán obligados a informar a la empresa, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento posean en su permiso de conducción. Si les fuera retirado el permiso de conducir, en atención a infracciones cometidas fuera de su horario laboral, la empresa deberá recolocarlos en otro puesto de trabajo, si lo hubiera, retribuyéndolo conforme al nivel profesional efectivamente desarrollado, y si no lo hubiera, la empresa podrá optar por situarlo en excedencia forzosa, o bien rescindir el contrato de trabajo, por ineptitud sobrevenida.

La situación de excedencia forzosa en las condiciones fijadas en el presente artículo sólo será posible de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a afectado/a. Durante este tiempo, el contrato de trabajo quedará en suspenso, al igual que las obligaciones de las partes de prestar servicios y abonar salarios, si bien el trabajador/a conserva el derecho al reingreso automático una vez finalizado el tiempo de suspensión.

En el caso de que la opción de la empresa sea la extinción del contrato por ineptitud sobrevenida, se reconoce el derecho del trabajador a reingresar en la empresa una vez recuperado el carnet de conducir o título habilitante, con todos sus derechos adquiridos. El reingreso de la persona trabajadora viene condicionada a la devolución de la indemnización recibida. Lo anteriormente expuesto no resultará de aplicación en los supuestos de retirada del carnet de conducir durante la jornada laboral por causa de alcoholismo, consumo de drogas o cualquier otra adicción, o imprudencia temeraria; en cuyo caso, la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Cuando la persona trabajadora pierda o le sea retirado el carnet de conducir por infracciones cometidas, estará obligado a comunicarlo a la empresa de forma fehaciente e inmediata.

Artículo 36.- Salud y prevención de riesgos.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios se adapte a las medidas y normas que, con carácter general y obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales u aquella que la venga a sustituir.

La empresa deberá cumplir la normativa referida a la salud y prevención de riesgos laborales en todos sus términos con especial significación en lo que se refiere a la maternidad y embarazo, desarrollando las acciones y medidas que sean necesarias para lograr que las condiciones de trabajo, si es que fuese necesario, representen el menor riesgo y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores, informando de todo ello a los representantes legales de los trabajadores en los términos y en las condiciones previstas legalmente.

Capítulo VIII

Régimen disciplinario

Artículo 37. Facultad disciplinaria y clases de faltas

Es facultad de la Dirección de la Empresa ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal afectado por el ámbito de este convenio, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en el mismo, y en su defecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas son enunciativas, sin que ello suponga que la conducta que no se ajuste a las normas básicas de toda relación laboral contractual, no puedan ser sancionadas, de no estar reflejada expresamente dicha conducta en las detalladas en el presente capítulo.

Son faltas las acciones u omisiones cometidas por las personas trabajadoras con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que a éstos le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, todo ello de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 38. Faltas leves.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1. Cuatro faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio a la empresa con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, así como cualquier cambio de residencia o de domicilio del trabajador.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo y no provoque perjuicio alguno en el servicio. En caso de que como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las concretas circunstancias concurrentes.

4. El retraso injustificado, desobediencia, negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus tareas, siempre que de tales conductas no se deriven ni se puedan derivar perjuicios graves para el servicio, en cuyo caso tendrán la calificación de faltas graves.

5. Descuidos o negligencias en la conservación del material o documentación de la compañía, omitiendo en un albarán de servicio o a través de los medios digitales los datos esenciales o firmas de conformidad o presentándolos a los servicios administrativos de la empresa en tal estado de deterioro que resulte incobrable, por no poder determinarse en el mismo al cliente solicitante, el importe o cualquiera de los conformes, así como no comunicar a la empresa cualquier deterioro, golpe, incidente o accidente en relación a los vehículos de la misma.

6. No comunicar inmediatamente a la oficina cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio, con independencia de que dicha incidencia pueda o no imposibilitar, retrasar y/o anular cualquier gestión que tuviese encomendada.

7. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, clientes y público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal, y en general cualquier conducta indecorosa que perjudique la imagen externa de la empresa.

8. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización, como por ejemplo no llevar en el cajón para el depósito de las mercancías, o en el uniforme y complementos de trabajo los distintivos ordenados por la empresa o lucir en uno u otros, pegatinas o inscripciones ajenas a las autorizadas.

9. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada en el período de un mes.

10. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

Artículo 39.- Faltas graves

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1. Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, entre cinco y nueve veces en el periodo de un mes, salvo que el tiempo acumulado supere tres días de jornada laboral ordinaria, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sean o no consecutivas, sin causa justificada.

3. El abandono del trabajo durante la jornada, sin causa justificada, cuando el mismo provoque cualquier perjuicio de consideración en el desarrollo del servicio y/o pueda provocar un retraso en la salida de vehículos, produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad o sea o pueda ser causa de accidente.

4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, o discutir de forma acalorada con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

5. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia concreta de su puesto de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto

o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador, entregando fuera de los plazos previstos en las normas internas los albaranes de facturación a los clientes, omitiendo la conclusión de un servicio previamente aceptado alegando la finalización de la jornada laboral, rechazando la realización de un servicio ordinario sin que concurra causa justificada y/o demorando la realización de un servicio encomendado fingiendo avería o accidente, extravío de la mercancía, robo de la moto o de cualquiera de sus elementos, problemas de tráfico o cualquier otro inconveniente inexistente. Asimismo también será considerada falta grave la no devolución y/o liquidación a la empresa en el mismo día de cobros realizados a los clientes en concepto de reembolsos u "opens". Si alguno de estos incumplimientos implicase quebranto manifiesto de la disciplina y de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerado como falta muy grave.

6. La simulación de enfermedad o accidente, la alegación de causas falsas para las licencias, el encubrimiento de incumplimientos cometidos por otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el puesto de trabajo, así como la ocultación al empresario de la pérdida de puntos en el carné de conducir.

7. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, implique pérdida o extravío de la mercancía imputable al trabajador o pueda causar graves daños en la conservación de los locales, vehículos, material o documentos del servicio.

8. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

9. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

10. Consumir alcohol o drogas durante la jornada laboral, acudir al trabajo o trabajar bajo evidentes síntomas de alcohol o drogas, y/o mostrar dichos síntomas fuera del trabajo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.

11. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de material, prendas o elementos de la empresa, entre ellos específicamente queda prohibido vestir el uniforme o prendas de la compañía con el logo visible, fuera de las horas de trabajo y para uso particular.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

13. La grave desconsideración en el trato con el público, los superiores, compañeros y/o subordinados.

14. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

15. La utilización, cesión o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la empresa. Estas conductas podrán ser consideradas como faltas muy graves en el supuesto de que representen una transgresión muy grave y culpable de la buena fe contractual.

16. La inobservancia, ocultación y, en general, el grave incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuando tal incumplimiento pudiera originar riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

17. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de cada uno de los puntos de su permiso de conducción, aunque pudiera seguir conduciendo.

18. La comisión de dos faltas leves similares, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación por escrito.

Artículo 40.- Faltas muy graves

Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1. La violación del secreto de la correspondencia postal, su detención arbitraria o contra derecho, su intencionado curso anormal, su apertura, sustracción, destrucción, retención u ocultación y, en general, cualquier acto que suponga infidelidad en su custodia.

A los anteriores efectos, se entenderán como actos de infidelidad en la custodia de los envíos todas aquellas conductas que, teniendo en cuenta el sistema de trabajo de cada puesto, impliquen desidia o negligencia en la custodia.

Igualmente queda terminantemente prohibido hacer uso de datos personales de los clientes para cualquier gestión, contacto o similar que no tenga que ver exclusivamente con el objeto del servicio encomendado.

2. La grave y culpable insubordinación individual.

3. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito esté o no relacionado con el servicio, siempre y cuando exista condena y la conducta pueda implicar para la Empresa la desconfianza respecto de su autor y, en todo caso, cuando la duración de la condena sea superior a seis meses.

4. El falseamiento intencionado u ocultación de datos e informaciones del servicio y en concreto, entre otros, falsear el albarán del servicio, bien sea en formato papel o digital, imitando firmas de los clientes o destinatarios o liquidando en el mismo importes distintos a los del servicio realizado, no entregar a la empresa en dos o más ocasiones en un plazo de 120 días los albaranes de facturación al cliente, sin causa de fuerza mayor que lo impida.

5. Ausencias sin justificación durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de seis meses, o diez alternos durante un año.

6. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada, durante diez o más días en un periodo de seis meses, o durante más de veinte días en un periodo de un año.

7. El uso no autorizado y con carácter personal de los medios de producción de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la Empresa a estos efectos, tendrán también la consideración de medios de producción los equipos y útiles informáticos.

8. Hacer desaparecer voluntariamente, inutilizar, destrozar o causar desperfectos de manera igualmente voluntaria, en materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

9. El abandono del trabajo en puestos de especial responsabilidad.

10. Cualquier acto que suponga la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas, derechos sindicales y el ejercicio del derecho de huelga legal de otros trabajadores.

11. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga y la realización durante la misma de actos que tengan por finalidad coartar la libertad y derecho al trabajo de otros trabajadores.

12. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de las tareas desarrolladas en la Empresa, la ocultación de situaciones de incompatibilidad y, en general, el incumplimiento de la normativa específica en esta materia.

13. El quebrantamiento del secreto profesional por parte de quien esté obligado por su cargo a guardar secreto, así como la manipulación y tratamiento de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico.

14. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuando de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. La falta de colaboración en los procesos de investigación se considerará, a estos efectos, como falta grave.

15. El acoso sexual, ejercido sobre un empleado de la Empresa, dentro o fuera de sus instalaciones. A título ilustrativo, se entenderá por acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, realizada por una persona trabajadora a otra, se exteriorice por medio de actos, gestos o palabras, no deseada, consentida ni tolerada por la persona destinataria. La conducta deberá ser de carácter objetivamente grave, capaz de crear un clima laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.

16. El acoso laboral o mobbing que atente gravemente, de forma continuada, contra la dignidad del trabajador afectado.

17. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción, con la consiguiente pérdida de vigencia del mismo.

18. La falta continuada, voluntaria y grave de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

19. La utilización, cesión o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Empresa, que suponga un perjuicio grave para la empresa y una trasgresión grave de la buena fe contractual.

20. Realizar por cuenta propia o ajena actividades profesionales que supongan concurrencia con las que lleva a cabo la Empresa, o puedan ocasionarle perjuicios a la misma.

21. La embriaguez o la toxicomanía habitual durante la jornada laboral que repercuta negativamente en el servicio o fuera de acto de servicio cuando el empleado vista el uniforme de la Empresa.

22. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

23. La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículos o instalaciones de la empresa. En concreto se entenderán actuaciones imprudentes o negligentes conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra adicción durante la jornada laboral o desplazamientos in itinere, exceder los límites de velocidad en vías urbanas e interurbanas, cuando dicha actuación sea calificada de conducción temeraria y afecten o puedan afectar al resto de usuarios de la vía.

24. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera.

25. Asimismo, se considerarán constitutivos de falta muy grave todos los supuestos previstos legalmente como causa justificativa de despido disciplinario, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La representación de los trabajadores mantendrá un especial deber de sigilo y confidencialidad, además de sobre las materias de obligado cumplimiento expresadas en los arts. 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores, sobre todas aquéllas respecto de las que la Empresa señale expresamente su carácter reservado, siempre que dicha calificación responda a criterios objetivos.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días; despido.

Capítulo IX

Derechos sindicales y de representación de los trabajadores.

Artículo 42.- Derechos de información de los representantes de los trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores recibirán información, con la entrega de la copia básica, de las contrataciones y sus prórrogas de los contratos que se realicen en la empresas, asimismo recibirán información de los contratos de puesta a disposición que se realicen con empresas de trabajo temporal, y todo ello de conformidad con la legislación vigente sobre contratación y derechos de información, incluida en esta materia toda la información relativa y contenida en la Ley sobre Igualdad de hombres y mujeres y planes de igualdad cuando corresponda.

Artículo 43.- Derechos sindicales y de representación

Siempre que se elabore una norma de acumulación de horas sindicales, de la que se entregará copia a la empresa, las horas sindicales de la Representación de los Trabajadores podrá ser acumulada en su totalidad. Dicha norma de acumulación deberá contemplar, entre otros, sistemas por los que no se produzcan acumulaciones que superen el total de horas previstas en el convenio, preavisos de comunicación a la empresa no inferior a quince días y en general todo lo que contribuya al mejor desarrollo del trabajo.

Para llevar a efecto la cesión de horas serán requisitos indispensables pertenecer a la misma candidatura sindical o de Grupo de Trabajadores, dentro del ámbito de la empresa, así como preavisar con un mínimo de quince días y comunicar a la dirección de la empresa la fecha en que se hará uso de dicha acumulación. Conforme al artículo 67 del ET, la disminución de plantilla significativa o que implique situarse por debajo de los límites que determinan el número de representantes en la empresa dará lugar a la reducción correspondiente.

Artículo 44.- Afiliación a Sindicatos

Las personas trabajadoras que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a la empresa, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo la misma obligación de acusar recibo de la comunicación. En dicho sentido aquellas personas trabajadoras que lo soliciten por escrito podrán deducírseles de su nómina la cuota sindical que mensualmente vengan abonando.

Capítulo X

Condiciones económicas y estructura retributiva.

Artículo 45.- Disposiciones generales.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio para 2024, serán las estipuladas en el Anexo I de acuerdo a su Grupo y nivel Profesional, abonándose con efectos desde 1/07/2024. No obstante ello y durante todo 2024 las personas afectadas por el presente convenio percibirán siempre cuantías iguales o superiores al SMI vigente en cada momento.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a publicar nuevas tablas salariales para los ejercicios 2025 a 2027, teniendo como referencia lo acordado en el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva o en el instrumento que lo sustituya. En cualquier caso ambas partes pactan que en caso de no llegar a un acuerdo la subida salarial para dichos años 2025 a 2027 no podrá ser, en ningún caso, inferior al dos por ciento para cada uno de dichos años.

Artículo 46.- Percepciones no salariales

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 47.- Salario Base.

Se entiende por Salario Base la retribución fijada por unidad de tiempo u obra para cada nivel profesional en el Anexo I, que remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio Colectivo, así como los períodos de descanso legalmente establecidos como tales.

Artículo 48.- Plus de zona

Complemento salarial mensual que viene determinado por el número de habitantes en la ciudad donde las personas trabajadoras prestan sus servicios y cuyo importe es el determinado en el Anexo I.

Artículo 49.- Complemento por actividad

Complemento salarial de puesto de trabajo que responde a una actividad personal que supere la determinada por un grupo o nivel profesional, y que será exclusivamente de aplicación para aquellos trabajadores que realicen su labor con ciclomotor o motocicletas. Su importe viene determinado en el Anexo I.

Artículo 50 Complemento por antigüedad.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad una cuantía equivalente a dos bienios y un quinquenio de acuerdo a las siguientes cantidades: Bienio a razón de 20,75 euros cada uno y Quinquenio, a razón de 42,74 euros.

Las personas trabajadoras que a la fecha de aplicación del presente Convenio Colectivo percibieran un importe en concepto de complemento de antigüedad superior al tope de los dos bienios y un quinquenio (84,24 euros) seguirán conservando dicho importe consignándose en nómina bajo el concepto "más antigüedad".

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a valorar un posible incremento de dicha cuantía en concepto de antigüedad en la revisión salarial de las tablas correspondientes a 2025, si las condiciones económicas de la empresa y sector así lo permitieran.

Artículo 51.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias cuyo importe se compondrá de Salario Base, plus de zona, antigüedad, y el complemento personal y/o de actividad que corresponda.

Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán prorrateadas en las doce mensualidades del año.

Artículo 52.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de acuerdo a los importes recogidos en el Anexo I, que tendrá la consideración de retribución extrasalarial, aunque también se abonará en el mes de vacaciones.

Artículo 53.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen durante la jornada de lunes a viernes serán objeto de retribución a igual cuantía que la establecida para la hora ordinaria de trabajo.

Las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos o festivos podrán ser compensadas con descanso retribuido o compensación económica, a elección del trabajador. La compensación económica por las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábado, domingos y festivos serán objeto de retribución según lo establecido en el Anexo I.

Disposición adicional primera.- Subrogación empresarial

Al objeto de contribuir, garantizar y complementar el principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, establecida en el artículo 44 del vigente E.T., las partes firmantes del presente convenio determinan que en caso de producirse un cambio en el actual titular

de la franquicia que gestiona el servicio y siempre y cuando se mantenga la identidad de dicha empresa, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo idéntica actividad económica, esencial y/o accesoria, el nuevo franquiciado procederá a subrogar en las mismas condiciones laborales precedentes, a todo el personal adscrito al servicio siempre que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Personas trabajadoras en activo que vengan prestando sus servicios para el franquiciado saliente con una antigüedad mínima de 6 meses.

2.- Personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de la franquicia, se encuentren en suspensión del contrato con derecho a reincorporación y que reúnan, con anterioridad a dicha suspensión, la antigüedad mínima establecida en el anterior apartado

3.- Personas trabajadoras con contrato de interinidad, que sustituyan a alguno de los trabajadores/as señalados en los anteriores apartados 1 y 2.

Disposición transitoria primera

El presente convenio se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que ello sea posible y en todo caso si la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia de Murcia fuese posterior a su fecha de entrada en vigor. No obstante ello, las cuantías pactadas en el capítulo salarial para el año 2024 desplegarán sus plenos efectos a partir de 1 de julio de 2024.

Disposición final primera

Las partes se comprometen a renegociar de nuevo la totalidad del presente convenio para el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este convenio.

Anexo I Tabla salarial 2024- plenos efectos a partir de 01/07/2024-

	<i>Salario base mensual</i>	<i>Plus de zona mensual</i>	<i>Plus de transporte mensual</i>	<i>Complemento por actividad mensual</i>	<i>Horas extra en sábados, domingos y festivos</i>
Personal Superior y Técnico					
<i>Gerente</i>	1.500,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
<i>Director área o departamento</i>	1.175,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
<i>Supervisor</i>	1.060,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Personal administrativo					
<i>Responsable Oficina</i>	1.030,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Oficial administrativo</i>	1.012,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Auxiliar administrativo</i>	1.005,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Comercial Senior</i>	1.015,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
<i>Comercial Junior</i>	1.000,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Personal Operativo y de movimiento					
<i>Mensajero de coche</i>	1.010,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Mensajero de Moto</i>	956,00 €	134,00 €	30,00 €	50,00 €	11 €
<i>Bicicletero</i>	1.005,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Andarín</i>	1.001,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Mozo/a almacén</i>	1.000,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2443 Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Murcencaye Courier Services, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0080/2024; denominado Murcencaye Courier Services, S.L.; código de convenio n.º 30104282012024; ámbito Empresa; suscrito con fecha 21/03/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Murcia, 2 de mayo de 2024. El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Convenio colectivo de la empresa Murcencaye Courier Services, S.L.

Partes negociadoras

El presente convenio ha sido negociado de un lado, por los miembros designados por la Dirección de la empresa Murcencaye Courier Services, S.L. en representación de la misma y, de otro, por la Representación Unitaria de la empresa en representación de los trabajadores afectados.

Capítulo I

Ámbitos y disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito funcional de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre Murcencaye Courier Services, S.L. (en adelante la compañía o la empresa) y su personal, respondiendo a la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

La compañía actúa a todos los efectos como operador del servicio postal y de correos al amparo de una Autorización Administrativa General para la prestación de servicio postal no universal y está inscrita en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales desde fecha 27 de marzo de 2023, desarrollando su actividad al amparo de la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal y su CNAE es el 5320 "otras actividades postales y de correos".

La actividad principal que se desarrolla por el personal de las compañías es la entrega domiciliaria, y se ciñe fundamentalmente a la recogida, admisión, clasificación, llevanza y posterior distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaría, liquidación de impuestos, etc

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de la empresa en Murcia coincidente con el ámbito de legitimación para la negociación de la representación unitaria.

Artículo 3. Ámbito personal.

Este Convenio Colectivo será aplicable a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito territorial establecido, excluyendo expresamente a los Consejeros y al personal de Alta Dirección.

Los empleados pertenecientes al colectivo de Técnicos y Directivos no se verán afectados por las disposiciones económicas de este Convenio en ningún caso. No obstante, aquellos trabajadores que formen parte de este grupo y deseen acogerse a los términos del presente Convenio, incluyendo sus aspectos económicos, podrán hacerlo mediante una solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Esta solicitud implicará que el solicitante acepta que su remuneración se ajuste, en lo que respecta a sus conceptos salariales, a la estructura salarial establecida para el personal sujeto a este Convenio en el Centro de Trabajo donde

presta sus servicios. Es importante destacar que esto no conllevará ninguna alteración en la compensación global por jornada ordinaria en su conjunto y en su cómputo anual.

Además, al presentar dicha solicitud, el empleado renunciará a todos los derechos y privilegios asociados a su pertenencia al colectivo de técnicos y directivos, en caso de que existan en ese momento.

Artículo 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde 1 de enero de 2024 cualquiera que sea la fecha de su firma, salvo que en el articulado o en sus anexos se especifique una fecha distinta para una materia concreta, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2027.

La denuncia del presente Convenio colectivo podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que, una vez denunciado, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio, las partes deberán someterse al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia vigente en cada momento, todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las condiciones estipuladas en el presente convenio reemplazan por completo a cualquier acuerdo, causa u origen que estuviera vigente en la empresa hasta la fecha de su firma.

Además, las disposiciones legales futuras que puedan implicar modificaciones económicas en alguno o todos los conceptos salariales acordados en este convenio, o que den lugar a la creación de nuevos conceptos retributivos, solo serán efectivas si, consideradas en su totalidad y en un cómputo anual, superan las condiciones establecidas en este convenio. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las condiciones acordadas en el presente Convenio.

En cualquier caso, se respetarán de forma individual las condiciones personales que, al ser evaluadas en su conjunto y en un cómputo anual, resulten más favorables que las establecidas en este convenio.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas, ya sean económicas o de otra índole, forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente, de tal manera que la validez del Convenio, quedará condicionada a su mantenimiento en los términos pactados.

En el supuesto de que la autoridad judicial, laboral o administrativa, en el ejercicio de sus facultades, declare la nulidad o no aprobara alguna de las estipulaciones del Convenio, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo. No obstante lo anterior, el contenido no anulado se mantendrá vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 7. Derecho supletorio.

En aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará expresamente a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de entrega domiciliaria y demás legislación laboral vigente que fuere de aplicación.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente convenio, se crea una comisión mixta paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

La comisión mixta estará formada por al menos un miembro de la representación de los trabajadores que haya en cada momento, y al menos un miembro de la representación de la Compañía. Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mayoría de las representaciones.

De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en las que figurarán las decisiones tomadas, debiéndose ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas. La comisión estará domiciliada en la sede de la compañía sita en la calle Ingeniero José Manuel López Hernández 23, 30100 Espinardo (Murcia) donde se custodiará el libro de actas de la misma.

La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente. Asimismo elegirá a un secretario externo a la comisión. De no haber acuerdo en la elección del presidente, el cargo se designará por sorteo. La comisión se reunirá cuando lo solicite un miembro de la misma.

Artículo 9.- Cláusula de inaplicación salarial.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberán ser comunicados a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 10.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos laborales.

Se acuerda ratificar para el presente convenio, el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (III ASECMUR) registrado por Resolución del Director General de Trabajo (BORM n.º 21 de 27/01/2021) Esta ratificación es incondicionada y a la totalidad del citado acuerdo, siendo su aplicabilidad según el texto del mismo y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 11.- Igualdad de género, lenguaje inclusivo y prohibición de discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en su firme compromiso de velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres han venido utilizando en la redacción del texto, de manera preferente, ambos géneros masculino y femenino. No obstante ello con el fin de conseguir una mayor simplicidad en la redacción del Convenio en ocasiones se ha utilizado el masculino o el femenino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, lo que no obsta a que los firmantes defienden el lenguaje inclusivo y en ningún caso el uso del masculino y/o femenino en el presente convenio, podrá ser considerado como discriminación por razón de sexo.

En dicho sentido se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la legislación vigente, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Capítulo II**Organización y régimen de trabajo****Artículo 12.- Responsabilidad en la organización del trabajo**

La organización del trabajo es una facultad y responsabilidad exclusiva de la Dirección de las compañías. Corresponde a la Dirección determinar la persona o personas a las que delega dicha facultad, y este ejercicio debe ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos aplicables.

La Dirección de las compañías tiene la autoridad para establecer sistemas de organización que considere apropiados, con el objetivo de lograr la máxima eficacia y competitividad empresarial. Las zonas de reparto, recogida y/o entrega domiciliaria así como el personal adscrito a las mismas podrán ser alterados por la Dirección de las empresas en atención a la calidad de los servicios y a las necesidades del servicio. Los sistemas de trabajo podrán modificarse en el momento oportuno para introducir mejoras en los métodos y procedimientos, con el fin de mantener una política de mejora continua de la calidad. Antes de llevar a cabo cualquier modificación, se informará previamente a la Representación legal de los trabajadores.

Artículo 13.- Obligaciones genéricas de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras están obligadas a cumplir las órdenes e instrucciones que emanen del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas o, igualmente, en las personas en las que éste delegue, y a ejecutar

con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales.

Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal, todo ello dentro del escrupuloso respeto a las normas y derechos laborales en vigor.

Artículo 14. Régimen de trabajo y normas comunes al personal operativo y de movimiento.

Para las personas trabajadoras que formen parte del grupo profesional "Personal Operativo y de movimiento" se aplicarán específicamente las siguientes obligaciones:

- La prestación laboral de dicho personal consistirá fundamentalmente en la recogida, admisión, clasificación, llevanza y distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaria, liquidación de impuestos, etc,
- Es facultad de las empresas la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios, así como las rutas asignadas, etc.
- Al iniciar y terminar la jornada las personas trabajadoras deberán encontrarse en la sede de la empresa, y/o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.
- Deberán cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.
- Realizarán los servicios que se le asignen por el departamento de operaciones o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.
- Los servicios a efectuar son, por propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios, zonas de actuación o clientes fijos no genera derecho de pertenencia alguno para quien los viniera desempeñando ni ningún derecho adquirido a seguirlos realizando.
- Efectuarán los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que le encomienden, debiendo reparar a su exclusivo cargo -dentro o fuera de su jornada- los errores de entrega que le sean imputables.
- Deberán comunicar inmediatamente a la oficina cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio con independencia de que pueda o no imposibilitar, retrasar y/o anular cualquier gestión que tuviese encomendada.
- En caso de que le sea facilitado, la persona trabajadora deberá utilizar el terminal móvil (TTMM) así como cualquier otro método o sistema que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar, entre ellos los móviles de empresa, y sin que en ningún caso pueda hacer un uso para fines particulares y/o ajenos al servicio.

- Están obligadas a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. La persona trabajadora responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/ o uniforme.

- Asimismo están obligadas a hacer un uso adecuado del vehículo que las empresas pongan a su disposición para la prestación del servicio, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía, velando por su adecuado mantenimiento (limpieza e higiene del mismo) y poniendo en conocimiento del responsable de mantenimiento de vehículos de la empresa de la necesidad de revisión del mismo (ITV o similar).

- No deberán hacer uso para fines particulares del vehículo que se pone a su disposición ni deberá transportar en dichos vehículos, personal que no sea de la empresa. Igualmente se aplicará en dichos vehículos la prohibición de fumar regulada en el artículo 7 de la Ley 28/2005 de Prevención del tabaquismo.

- Deberán dar cuenta a las empresas inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo así como de cualquier avería, golpe o desperfecto sufrido por el vehículo empleado.

- Deberán estar en cada momento habilitados legalmente para la conducción del vehículo que le sea facilitado por la Compañía, al ser dicho requisito elemento esencial de la prestación de su trabajo. En dicho sentido se obliga:

o A cumplir con lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.

o A notificar inmediatamente cualquier pérdida de puntos del carné de conducir a partir del momento en que dispongan de menos de seis puntos.

o A tener un conocimiento mínimo de los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.

o A circular llevando puesto el casco, en el caso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.

Artículo 15.- Obligaciones de la empresa.

La dirección de la empresa se compromete a:

1.- Facilitar que los sistemas de trabajo elegidos por la Dirección puedan ser realizados por el personal durante la jornada ordinaria.

2.- Informar a la RLT en aquellos supuestos en donde se pretenda modificar la organización del trabajo, las normas de valoración, los sistemas de remuneración, etc, aportando, para ello, si fuera necesario, cualquier modificación que sirva de base para la modificación propuesta.

3.- Informar a la RLT sobre la continuidad o no de las personas trabajadoras en caso de que se articule previamente un periodo de prueba, estando en todo momento a lo previsto en la legislación laboral vigente.

4.- Establecer y redactar de manera clara y comprensible la fórmula de cálculo de salarios e incentivos, en caso de que durante la vigencia del presente convenio fueran de aplicación.

5.- Cerciorarse que los vehículos para la llevanza estén bien mantenidos y en las condiciones de uso adecuadas para el desempeño del trabajo encomendado.

6.- Proveer ropa y material de seguridad a las personas trabajadoras en tiempo y forma.

Artículo 16.- Sistemas de remuneración con incentivos o por objetivos.

La decisión de establecer o no sistemas de remuneración con incentivos o basados en objetivos es una facultad exclusiva de la dirección de la empresa. Antes de implementar estos sistemas, la dirección se compromete a contar con la participación de la representación de los trabajadores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que se establezcan sistemas de remuneración con incentivos de forma experimental y los resultados no sean satisfactorios, la dirección de las empresas tiene el derecho de eliminarlos unilateralmente, por iniciativa propia. En tal situación, dado que el sistema de remuneración con incentivos no tiene carácter consolidable, los trabajadores afectados no adquirirán ningún derecho consolidado como resultado de su implementación.

Capítulo III

Contratación y empleo

Artículo 17.- Condiciones generales de ingreso.

1.- El ingreso al trabajo en las empresas afectadas por el presente Convenio, podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, sus disposiciones de desarrollo y en el presente convenio colectivo.

2.-La selección de personal se efectuará de acuerdo con sistemas objetivos. Las ofertas de empleo, los contratos y en general toda la documentación, se elaborará con lenguaje neutro y en los procesos de selección de personal se recabaran únicamente aquellos datos de carácter personal de las personas candidatas que sean necesarios para el reclutamiento y/o posterior contratación.

3.- Todo aspirante podrá ser sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación, cuya superación condicionara ésta.

Artículo 18.- Modalidades de contratación.

Las modalidades de contratación y sus condiciones se regularán por lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15 y 16 del vigente Estatuto de los Trabajadores, todo ello con las singularidades que de forma expresa se pacten en el presente artículo:

18.1 Contrato de duración determinada. Se estará al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o a la norma que lo sustituya o complemente. La duración máxima de estos contratos, cuando obedezca a circunstancias de la producción, no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

18.2 Contrato para trabajos fijos discontinuos. La empresa podrá formalizar contratos por tiempo indefinido fijos-discontinuos para los supuestos previstos en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes del presente convenio reconocen que en el sector existen necesidades productivas y organizativas que podrían justificar el recurso a la modalidad de contratación del personal fijo-

discontinuo para la realización de los trabajos que se encuentran vinculados a las actividades propias de la temporada o campaña tradicional en el sector de entrega domiciliaria.

Tendrán la consideración de contratos indefinidos fijos discontinuos aquéllos que se conciertan para realizar trabajos de ejecución intermitente o cíclica dentro del volumen normal de la actividad de la empresa, que no se repite en fechas ciertas y que no exige la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año tienen la condición de laborables con carácter general, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios períodos de actividad estacional, siendo la naturaleza de su contrato la establecida en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a establecer los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas, con anterioridad a la utilización en la empresa de dicha modalidad contractual, respetando el orden de antigüedad que ya pudiera existir.

Artículo 19.- Períodos de prueba.

1. En las relaciones de trabajo podrá estipularse un período de prueba por escrito que no podrá exceder de las siguientes duraciones, en función de los grupos profesionales:

Grupo I. Personal Técnico: 6 meses.

Grupo II. Personal administrativo: 2 meses.

Grupo III. Personal Operativo y de movimiento: 2 meses.

2. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho a indemnización.

3. La persona trabajadora percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente al puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la empresa.

4. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

5. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia de un menor de nueve meses, maternidad, paternidad, suspensión del contrato por nacimiento de hija o hijo o por decisión de la persona víctima de violencia de género, así como todos los supuestos de adopción o acogimiento interrumpirán el computo del periodo de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de reincorporación efectiva al trabajo.

Artículo 20.- Preavisos y ceses.

1. Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Grupo I. Personal Técnico: 2 meses.

b) Responsable de oficina del Grupo II (Personal Administrativo): 1 mes.

c) Restante personal: 15 días.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la requerida antelación, dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

3. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación, en un plazo no superior a 15 días.

En caso de que el trabajador incumpla las obligaciones de devolución contenidas en este apartado, a requerimiento de las autoridades competentes o de la oficina central del franquiciador, se podrán los datos del trabajador a disposición de los requirentes.

4.- Si el trabajador lo solicita, le acompañará en la firma del finiquito un representante unitario de los trabajadores, a su elección.

Artículo 21.- Promoción.

La promoción profesional se efectuará con arreglo a criterios objetivos de idoneidad y capacidad en relación con el puesto de trabajo a cubrir, sin criterios discriminatorios de ningún tipo.

Los puestos técnicos, directivos, responsables de oficina y jefes de administración serán en todo caso de libre designación por la empresa.

Capítulo IV

Clasificación Profesional

Artículo 22.- Clasificación profesional del personal.

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades la empresa.

Artículo 23.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Artículo 24.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en la empresa estará incluido en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) Grupo I. Personal Técnico. Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de relación laboral especial de alta dirección.

Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Gerente: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma, ejerce funciones directivas de mando y organización.

Director de área o departamento: Persona trabajadora, provista o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa o por el gerente, dependiendo directamente de los mismos o de alguno de ellos, ejerce funciones directivas inherentes a una parcela o departamento de la empresa.

Supervisor: Persona trabajadora, provista o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un jefe de área o departamento, o, en su defecto del gerente o Director General, está encargada de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo, en su caso, los trabajos entre el personal que de él dependa, incluyéndose también las funciones de atención telefónica y atención al cliente que se requieran.

b) Grupo II. Personal administrativo. Pertenecen a este grupo profesional todas las personas trabajadoras que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, comerciales y de captación de clientes, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos, entre otros, los trabajos con medios informáticos u ofimáticos, los de facturación, así como cualesquiera otras funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en ningún otro grupo profesional. Igualmente estarán comprendidas las funciones de atención telefónica y en mostrador a clientes y proveedores con respecto a sus demandas, quejas, pedidos, cobros o cualquier otra circunstancia que afecte al servicio y al buen nombre de la empresa, así como la clasificación de envíos y la gestión del personal operativo y de movimiento.

Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Responsable de Oficina/Calidad: Es la persona trabajadora que, bajo su propia responsabilidad, realiza trabajos que requieren plena iniciativa, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como en labores de coordinación con el departamento de Operaciones. Dichas funciones, incluyen, entre otras, la gestión y reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la clasificación de envíos y atención de imprevistos, etc. Asimismo es responsable del resto de personal del mismo grupo profesional que haya en el centro de trabajo y/o del personal técnico y de movimiento.

Oficial administrativo/ atención al cliente: Es la persona trabajadora subordinada, en su caso, al responsable de la oficina y que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realiza los trabajos que se le encomiendan, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como en labores

de coordinación con el departamento de operaciones. Dichas funciones, incluyen, entre otras, la gestión y reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la clasificación de envíos y atención de imprevistos, etc.

Auxiliar administrativo/telefonista: Es la persona trabajadora que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad. Asimismo, podrá, bajo la dependencia jerárquica de sus superiores, realizar funciones de coordinación con el departamento de Operaciones.

Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, la atención telefónica o en mostrador a clientes, etc.

Comercial Senior: Es la persona trabajadora que, con plena autonomía en su labor comercial y con acreditada experiencia en su puesto de trabajo, realiza funciones comerciales. Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial. El comercial sénior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa y con sujeción a las instrucciones de ésta que establece su jornada y horario de trabajo.

Comercial Júnior: Es la persona trabajadora que, bajo las directrices de un comercial senior o de la dirección de la empresa o de la persona en la que esta delegue, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial Júnior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un comercial senior y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

c) Grupo III. Personal Operativo y de movimiento. Pertenecen a este grupo todos los empleados cuyas funciones, incluyan, entre otras la recogida, admisión, clasificación, llevanza y distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaría, liquidación de impuestos, etc, distribuyéndose en los siguientes niveles profesionales:

Mensajeros de coche: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce un vehículo ligero de hasta seis ruedas, propiedad de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega domiciliaria de los envíos, documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Mensajeros de moto: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor de dos ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, llevanza y entrega domiciliaria de los envíos, documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Personal de bicicletas y remolques: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce una bicicleta, propiedad del empleado o de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, llevanza y entrega domiciliaria de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Andarines: Su función se centra en realizar misiones de pequeño transporte y/o presentación de documentación ante administraciones públicas u otras instancias dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado. Para efectuar su trabajo el andarín utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando, todo ello de conformidad con la práctica habitual establecida en la empresa.

Mozo/a de almacén: Es la persona empleada por cuenta ajena que puede tener a su cargo, por un lado, labores manuales en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de los envíos o pequeños paquetes, y/o por otro, aquellas labores elementales necesarias para mantener limpios y ordenados los interiores del local e instalaciones de la empresa.

Capítulo V

Tiempo de trabajo

Artículo 25.- Jornada de trabajo y distribución.

La jornada de trabajo podrá distribuirse semanalmente de lunes a sábado, siempre con absoluto respeto a la normativa legal sobre descansos vigentes en cada momento y a lo que ha sido costumbre del lugar en la empresa. La jornada de trabajo ordinaria máxima para el personal comprendido en este convenio será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Las partes firmantes del presente convenio pactan una distribución irregular de la jornada de hasta el 10% de la jornada ordinaria máxima en cómputo anual, todo ello de conformidad con el artículo 34 del E.T. Dicha distribución irregular deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal, así como el descanso entre jornadas previsto en la Ley y el resto de exigencias establecidas en la legislación laboral vigente existente en cada momento.

La distribución irregular de la Jornada, podrá afectar a la totalidad de la plantilla o, de forma diversa, por secciones o departamentos, durante todo el año o solamente por periodos estacionales; todo ello en función de las necesidades de producción de la empresa coincidentes con puntas de trabajo o periodos de máxima actividad.

Artículo 26.- Horario específico del personal Operativo y de movimiento.

El horario, tanto de la mañana como de la tarde, será flexible. Dicho horario, se podrá pactar semanalmente, entre empresa y personas trabajadoras, de acuerdo con las necesidades del servicio. Al iniciar y terminar la jornada la persona trabajadora deberá encontrarse en la empresa, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

La persona trabajadora deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

Artículo 27. Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales para el personal que tenga un año, como mínimo, de antigüedad en la Empresa. De ser menor la antigüedad se disfrutará de 2,5 días naturales por cada mes de antigüedad en el momento de tomarlas, computados de 1 de enero a 31 de diciembre.

El disfrute de las vacaciones anuales, a lo largo de todo el año, podrá dividirse en dos o más períodos, si existe acuerdo entre empresa y trabajador, procurando que coincidan preferentemente en período estival. En dicho sentido, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen, en aras a preservar la mejor organización durante el periodo de mayor actividad de la empresa, a evitar el disfrute de vacaciones entre la segunda quincena de noviembre y la primera de febrero, ambas inclusive.

Las vacaciones no podrán empezar en ningún caso en festivo o días de descanso y se retribuirán incluyendo todos los conceptos salariales que venga percibiendo el/la trabajador/a durante el año natural en que se devenguen dichas vacaciones.

Las personas trabajadoras fijarán un calendario rotativo para el disfrute de las vacaciones, teniendo siempre en cuenta que queden debidamente atendidos los servicios que presta la empresa. En cualquier caso se estará a lo establecido por el artículo 48 del vigente Estatuto de los Trabajadores para aquellos casos en que el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida con alguna de las circunstancias en dicho artículo recogidas.

Artículo 28.- Licencias y permisos ordinarios.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días y en uno adicional si el fallecimiento corresponde a un pariente en primer grado de consanguinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) Dos días de asuntos propios o personales al año con un preaviso de 72 horas de antelación a la fecha de disfrute.

h) Un día para renovar el carné de conducir cuando se trate de personas trabajadoras pertenecientes al grupo profesional de personal operativo y de movimiento, siempre que lo necesite para la prestación de sus servicios en la empresa.

Artículo 29.- Licencias, permisos y reducciones especiales.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma de Andalucía y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya

una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

A la persona trabajadora que le coincida el horario de visita médica a él o familiares comprendidos en el grupo de primer grado de consanguinidad o afinidad con su jornada laboral dispondrá de una bolsa de 8 horas durante la vigencia del presente convenio, siempre que preavise con 72 horas de antelación y acredite con el correspondiente justificante la visita médica, con un documento que contendrá el día de la visita, hora de entrada/salida y sello del facultativo.

Capítulo VI

Mejoras sociales y disposiciones varias

Artículo 30. Seguro complementario de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a actualizar el vigente seguro de accidentes suscrito para cobertura de su personal de conformidad con las siguientes cuantías:

1.-En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con pérdida del puesto de trabajo, la cantidad de 30.000 euros.

2.-En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de 38.000 euros

Los referidos importes ya serán exigibles en caso de accidente de trabajo que tengan lugar a partir de los treinta días siguientes, a la publicación del convenio colectivo por parte de la autoridad laboral competente.

Artículo 31.- Complemento a prestaciones por accidente de trabajo e incapacidad temporal.

La empresa garantiza un complemento del 100% del Salario Base, Pagas Extraordinarias, Antigüedad y Plus de Zona durante todo el periodo de baja por Accidente Laboral ocurrido durante la jornada laboral.

Igualmente la empresa garantiza un complemento del 100% del Salario Base, Pagas Extraordinarias, Antigüedad y Plus de Zona, para las bajas causadas por enfermedades comunes que requieran hospitalización; este complemento se aplicara durante el tiempo de la hospitalización y el periodo de curas correspondiente y hasta la obtención del alta, en todo caso, con el límite de un periodo máximo de un mes a contar desde el día de la baja.

En este caso la persona trabajadora deberá acreditar obligatoriamente dicha circunstancia con el informe hospitalario, en el que al menos debe constar la causa de la hospitalización, fecha de ingreso hospitalario, fecha de alta, indicación del periodo de curas y la fecha del alta, con el fin de justificar la aplicación de este complemento.

Artículo 32.- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a las personas trabajadoras, tras su incorporación inicial, los uniformes y/o prendas de trabajo que fueran necesarios para realizar su actividad, coincidente con la época de verano o invierno.

La renovación de los uniformes y/o prendas de trabajo exigirá la previa devolución a la empresa de la ropa deteriorada y/o en mal estado, todo ello al objeto de proteger la imagen de marca y salvaguardar las mejores condiciones de trabajo para su personal. La Dirección se compromete, dadas las condiciones climáticas de la zona, especialmente en verano, a ser especialmente diligente en dicha compromiso de sustitución.

La empresa facilitará los equipos de protección individual (EPI) de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Artículo 33.- Revisión médica.

La empresa se compromete a ofrecer a las personas trabajadoras una revisión médica anual voluntaria, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de aquella. El informe de los resultados de dichos análisis y pruebas complementarias realizadas, deberá ser obligatoriamente entregado en sobre cerrado a cada uno de los trabajadores/as que hayan decidido libre y voluntariamente realizarlo.

No obstante lo anterior, en el caso de los conductores, de conformidad con la jurisprudencia y legislación vigente al respecto la revisión médica será obligatoria al encajar dichas situaciones en los supuestos en que es necesario verificar el estado de salud de las personas trabajadoras para comprobar si pueden constituir un riesgo para las mismas, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la actividad de la empresa, ya sean clientes o terceros que pudieran resultar afectados por la misma.

Artículo 34.- Privación de libertad de las personas trabajadoras.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad de la persona trabajadora, si posteriormente fuera absuelta de los cargos que hubiesen dado lugar a su detención provisional.

Artículo 35.- Retirada del carnet de conducir.

Estarán afectados por este artículo aquellas personas trabajadoras cuya actividad sea la conducción de vehículos, quienes estarán obligados a informar a la empresa, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento posean en su permiso de conducción. Si les fuera retirado el permiso de conducir, en atención a infracciones cometidas fuera de su horario laboral, la empresa deberá recolocararlo en otro puesto de trabajo, si lo hubiera, retribuyéndolo conforme al nivel profesional efectivamente desarrollado, y si no lo hubiera, la empresa podrá optar por situarlo en excedencia forzosa, o bien rescindir el contrato de trabajo, por ineptitud sobrevenida.

La situación de excedencia forzosa en las condiciones fijadas en el presente artículo sólo será posible de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a afectado/a. Durante este tiempo, el contrato de trabajo quedará en suspenso, al igual que las obligaciones de las partes de prestar servicios y abonar salarios, si bien el trabajador/a conserva el derecho al reingreso automático una vez finalizado el tiempo de suspensión.

En el caso de que la opción de la empresa sea la extinción del contrato por ineptitud sobrevenida, se reconoce el derecho del trabajador a reingresar en la empresa una vez recuperado el carnet de conducir o título habilitante, con todos sus derechos adquiridos. El reingreso de la persona trabajadora viene condicionada a la devolución de la indemnización recibida. Lo anteriormente expuesto no resultará de aplicación en los supuestos de retirada del carnet de conducir durante la jornada laboral por causa de alcoholismo, consumo de drogas o cualquier otra adicción, o imprudencia temeraria; en cuyo caso, la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Cuando la persona trabajadora pierda o le sea retirado el carnet de conducir por infracciones cometidas, estará obligado a comunicarlo a la empresa de forma fehaciente e inmediata.

Artículo 36.- Salud y prevención de riesgos.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios se adapte a las medidas y normas que, con carácter general y obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales u aquella que la venga a sustituir.

La empresa deberá cumplir la normativa referida a la salud y prevención de riesgos laborales en todos sus términos con especial significación en lo que se refiere a la maternidad y embarazo, desarrollando las acciones y medidas que sean necesarias para lograr que las condiciones de trabajo, si es que fuese necesario, representen el menor riesgo y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores, informando de todo ello a los representantes legales de los trabajadores en los términos y en las condiciones previstas legalmente.

Capítulo VIII

Régimen Disciplinario

Artículo 37. Facultad disciplinaria y clases de faltas

Es facultad de la Dirección de la Empresa ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal afectado por el ámbito de este convenio, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en el mismo, y en su defecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas son enunciativas, sin que ello suponga que la conducta que no se ajuste a las normas básicas de toda relación laboral contractual, no puedan ser sancionadas, de no estar reflejada expresamente dicha conducta en las detalladas en el presente capítulo.

Son faltas las acciones u omisiones cometidas por las personas trabajadoras con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que a éstos le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, todo ello de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 38. Faltas leves.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1. Cuatro faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.

2. No notificar por cualquier medio a la empresa con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, así como cualquier cambio de residencia o de domicilio del trabajador.

3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo y no provoque perjuicio alguno en el servicio. En caso de que como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las concretas circunstancias concurrentes.

4. El retraso injustificado, desobediencia, negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus tareas, siempre que de tales conductas no se deriven ni se puedan derivar perjuicios graves para el servicio, en cuyo caso tendrán la calificación de faltas graves.

5. Descuidos o negligencias en la conservación del material o documentación de la compañía, omitiendo en un albarán de servicio o a través de los medios digitales los datos esenciales o firmas de conformidad o presentándolos a los servicios administrativos de la empresa en tal estado de deterioro que resulte incobrable, por no poder determinarse en el mismo al cliente solicitante, el importe o cualquiera de los conformes, así como no comunicar a la empresa cualquier deterioro, golpe, incidente o accidente en relación a los vehículos de la misma.

6. No comunicar inmediatamente a la oficina cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio, con independencia de que dicha incidencia pueda o no imposibilitar, retrasar y/o anular cualquier gestión que tuviese encomendada.

7. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, clientes y público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal, y en general cualquier conducta indecorosa que perjudique la imagen externa de la empresa.

8. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización, como por ejemplo no llevar en el cajón para el depósito de las mercancías, o en el uniforme y complementos de trabajo los distintivos ordenados por la empresa o lucir en uno u otros, pegatinas o inscripciones ajenas a las autorizadas.

9. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada en el período de un mes.

10. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

Artículo 39.- Faltas graves

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1. Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, entre cinco y nueve veces en el periodo de un mes, salvo que el tiempo acumulado supere tres días de jornada laboral ordinaria, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sean o no consecutivas, sin causa justificada.

3. El abandono del trabajo durante la jornada, sin causa justificada, cuando el mismo provoque cualquier perjuicio de consideración en el desarrollo del servicio y/o pueda provocar un retraso en la salida de vehículos, produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad o sea o pueda ser causa de accidente.

4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, o discutir de forma acalorada con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

5. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia concreta de su puesto de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador, entregando fuera de los plazos previstos en las normas internas los albaranes de facturación a los clientes, omitiendo la conclusión de un servicio previamente aceptado alegando la finalización de la jornada laboral, rechazando la realización de un servicio ordinario sin que concurra causa justificada y/o demorando la realización de un servicio encomendado fingiendo avería o accidente, extravío de la mercancía, robo de la moto o de cualquiera de sus elementos, problemas de tráfico o cualquier otro inconveniente inexistente. Asimismo también será considerada falta grave la no devolución y/o liquidación a la empresa en el mismo día de cobros realizados a los clientes en concepto de reembolsos u "opens". Si alguno de estos incumplimientos implicase quebranto manifiesto de la disciplina y de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerado como falta muy grave.

6. La simulación de enfermedad o accidente, la alegación de causas falsas para las licencias, el encubrimiento de incumplimientos cometidos por otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el puesto de trabajo, así como la ocultación al empresario de la pérdida de puntos en el carné de conducir.

7. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, implique pérdida o extravío de la mercancía imputable al trabajador o pueda causar graves daños en la conservación de los locales, vehículos, material o documentos del servicio.

8. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

9. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

10. Consumir alcohol o drogas durante la jornada laboral, acudir al trabajo o trabajar bajo evidentes síntomas de alcohol o drogas, y/o mostrar dichos síntomas fuera del trabajo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.

11. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de material, prendas o elementos de la empresa, entre ellos específicamente queda prohibido vestir el uniforme o prendas de la compañía con el logo visible, fuera de las horas de trabajo y para uso particular.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

13. La grave desconsideración en el trato con el público, los superiores, compañeros y/o subordinados.

14. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

15. La utilización, cesión o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la empresa. Estas conductas podrán ser consideradas como faltas muy graves en el supuesto de que representen una transgresión muy grave y culpable de la buena fe contractual.

16. La inobservancia, ocultación y, en general, el grave incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuando tal incumplimiento pudiera originar riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

17. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de cada uno de los puntos de su permiso de conducción, aunque pudiera seguir conduciendo.

18. La comisión de dos faltas leves similares, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación por escrito.

Artículo 40.- Faltas muy graves

Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1. La violación del secreto de la correspondencia postal, su detención arbitraria o contra derecho, su intencionado curso anormal, su apertura, sustracción, destrucción, retención u ocultación y, en general, cualquier acto que suponga infidelidad en su custodia.

A los anteriores efectos, se entenderán como actos de infidelidad en la custodia de los envíos todas aquellas conductas que, teniendo en cuenta el sistema de trabajo de cada puesto, impliquen desidia o negligencia en la custodia.

Igualmente queda terminantemente prohibido hacer uso de datos personales de los clientes para cualquier gestión, contacto o similar que no tenga que ver exclusivamente con el objeto del servicio encomendado.

2. La grave y culpable insubordinación individual.

3. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito esté o no relacionado con el servicio, siempre y cuando exista condena y la conducta pueda implicar para la Empresa la desconfianza respecto de su autor y, en todo caso, cuando la duración de la condena sea superior a seis meses.

4. El falseamiento intencionado u ocultación de datos e informaciones del servicio y en concreto, entre otros, falsear el albarán del servicio, bien sea en formato papel o digital, imitando firmas de los clientes o destinatarios o liquidando en el mismo importes distintos a los del servicio realizado, no entregar a la empresa en dos o más ocasiones en un plazo de 120 días los albaranes de facturación al cliente, sin causa de fuerza mayor que lo impida.

5. Ausencias sin justificación durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de seis meses, o diez alternos durante un año.

6. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada, durante diez o más días en un periodo de seis meses, o durante más de veinte días en un periodo de un año.

7. El uso no autorizado y con carácter personal de los medios de producción de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la Empresa a estos efectos, tendrán también la consideración de medios de producción los equipos y útiles informáticos.

8. Hacer desaparecer voluntariamente, inutilizar, destrozar o causar desperfectos de manera igualmente voluntaria, en materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

9. El abandono del trabajo en puestos de especial responsabilidad.

10. Cualquier acto que suponga la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas, derechos sindicales y el ejercicio del derecho de huelga legal de otros trabajadores.

11. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga y la realización durante la misma de actos que tengan por finalidad coartar la libertad y derecho al trabajo de otros trabajadores.

12. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de las tareas desarrolladas en la Empresa, la ocultación de situaciones de incompatibilidad y, en general, el incumplimiento de la normativa específica en esta materia.

13. El quebrantamiento del secreto profesional por parte de quien esté obligado por su cargo a guardar secreto, así como la manipulación y tratamiento de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico.

14. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuando de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. La falta de colaboración en los procesos de investigación se considerará, a estos efectos, como falta grave.

15. El acoso sexual, ejercido sobre un empleado de la Empresa, dentro o fuera de sus instalaciones. A título ilustrativo, se entenderá por acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, realizada por una persona trabajadora a otra, se exteriorice por medio de actos, gestos o palabras, no deseada, consentida ni tolerada por la persona destinataria. La conducta deberá ser de carácter objetivamente grave, capaz de crear un clima laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.

16. El acoso laboral o mobbing que atente gravemente, de forma continuada, contra la dignidad del trabajador afectado.

17. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción, con la consiguiente pérdida de vigencia del mismo.

18. La falta continuada, voluntaria y grave de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

19. La utilización, cesión o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Empresa, que suponga un perjuicio grave para la empresa y una trasgresión grave de la buena fe contractual.

20. Realizar por cuenta propia o ajena actividades profesionales que supongan concurrencia con las que lleva a cabo la Empresa, o puedan ocasionarle perjuicios a la misma.

21. La embriaguez o la toxicomanía habitual durante la jornada laboral que repercuta negativamente en el servicio o fuera de acto de servicio cuando el empleado vista el uniforme de la Empresa.

22. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

23. La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículos o instalaciones de la empresa. En concreto se entenderán actuaciones imprudentes o negligentes conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra adicción durante la jornada laboral o desplazamientos in itinere, exceder los límites de velocidad en vías urbanas e interurbanas, cuando dicha actuación sea calificada de conducción temeraria y afecten o puedan afectar al resto de usuarios de la vía.

24. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera.

25. Asimismo, se considerarán constitutivos de falta muy grave todos los supuestos previstos legalmente como causa justificativa de despido disciplinario, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La representación de los trabajadores mantendrá un especial deber de sigilo y confidencialidad, además de sobre las materias de obligado cumplimiento expresadas en los arts. 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores, sobre todas aquéllas respecto de las que la Empresa señale expresamente su carácter reservado, siempre que dicha calificación responda a criterios objetivos.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días; despido.

Capítulo IX

Derechos sindicales y de representación de los trabajadores

Artículo 42.-Derechos de información de los representantes de los trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores recibirán información, con la entrega de la copia básica, de las contrataciones y sus prórrogas de los contratos que se realicen en la empresas, asimismo recibirán información de los contratos de puesta a disposición que se realicen con empresas de trabajo temporal, y todo ello de conformidad con la legislación vigente sobre contratación y derechos de información, incluida en esta materia toda la información relativa y contenida en la Ley sobre Igualdad de hombres y mujeres y planes de igualdad cuando corresponda.

Artículo 43.- Derechos sindicales y de representación

Siempre que se elabore una norma de acumulación de horas sindicales, de la que se entregará copia a la empresa, las horas sindicales de la Representación de los Trabajadores podrá ser acumulada en su totalidad. Dicha norma de acumulación deberá contemplar, entre otros, sistemas por los que no se produzcan acumulaciones que superen el total de horas previstas en el convenio, preavisos de comunicación a la empresa no inferior a quince días y en general todo lo que contribuya al mejor desarrollo del trabajo.

Para llevar a efecto la cesión de horas serán requisitos indispensables pertenecer a la misma candidatura sindical o de Grupo de Trabajadores, dentro del ámbito de la empresa, así como preavisar con un mínimo de quince días y comunicar a la dirección de la empresa la fecha en que se hará uso de dicha acumulación. Conforme al artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores, la disminución de plantilla significativa o que implique situarse por debajo de los límites que determinan el número de representantes en la empresa dará lugar a la reducción correspondiente.

Artículo 44.- Afiliación a Sindicatos

Las personas trabajadoras que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a la empresa, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo la misma obligación de acusar recibo de la comunicación. En dicho sentido aquellas personas trabajadoras que lo soliciten por escrito podrán deducirseles de su nómina la cuota sindical que mensualmente vengan abonando.

Capítulo X

Condiciones económicas y estructura retributiva.

Artículo 45.- Disposiciones generales.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio para el año 2024, serán las estipuladas en el Anexo I de acuerdo a su Grupo y nivel Profesional, abonándose con efectos desde 1 de Julio de 2024. No obstante ello y durante todo 2024 las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán siempre cuantías iguales o superiores al SMI vigente en cada momento.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a publicar nuevas tablas salariales para los ejercicios 2025 a 2027, teniendo como referencia lo acordado en el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva o en el instrumento que lo sustituya. En cualquier caso ambas partes pactan que en caso

de no llegar a un acuerdo la subida salarial para dichos años 2025 a 2027 no podrá ser, en ningún caso, inferior al dos por ciento para cada uno de dichos años.

Artículo 46.- Percepciones no salariales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 47.- Salario base.

Se entiende por Salario Base la retribución fijada por unidad de tiempo u obra para cada nivel profesional en el Anexo I, que remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio Colectivo, así como los períodos de descanso legalmente establecidos como tales.

Artículo 48.- Plus de zona.

Complemento salarial mensual que viene determinado por el número de habitantes en la ciudad donde las personas trabajadoras prestan sus servicios y cuyo importe es el determinado en el Anexo I.

Artículo 49.- Complemento por actividad.

Complemento salarial de puesto de trabajo que responde a una actividad personal que supere la determinada por un grupo o nivel profesional, y que será exclusivamente de aplicación para aquellos trabajadores que realicen su labor con ciclomotor o motocicletas. Su importe viene determinado en el Anexo I.

Artículo 50. Complemento por antigüedad.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad una cuantía equivalente a dos bienios y un quinquenio de acuerdo a las siguientes cantidades:

- Bienio a razón de 20,75 euros cada uno
- Quinquenio, a razón de 42,74 euros.

Las personas trabajadoras que a la fecha de aplicación del presente Convenio Colectivo percibieran un importe en concepto de complemento de antigüedad superior al tope de los dos bienios y un quinquenio (84,24 euros) seguirán conservando dicho importe consignándose en nómina bajo el concepto "más antigüedad".

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a valorar un posible incremento de dicha cuantía en concepto de antigüedad en la revisión salarial de las tablas correspondientes a 2025, si las condiciones económicas de la empresa y sector así lo permitieran.

Artículo 51. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias cuyo importe se compondrá de Salario Base, plus de zona, antigüedad, y el complemento personal y/o de actividad que corresponda.

Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán prorrateadas en las doce mensualidades del año.

Artículo 52.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de acuerdo a los importes recogidos en el Anexo I, que tendrá la consideración de retribución extrasalarial, aunque también se abonará en el mes de vacaciones.

Artículo 53.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen durante la jornada de lunes a viernes serán objeto de retribución a igual cuantía que la establecida para la hora ordinaria de trabajo.

Las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos o festivos podrán ser compensadas con descanso retribuido o compensación económica, a elección del trabajador. La compensación económica por las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábado, domingos y festivos serán objeto de retribución según lo establecido en el Anexo I.

Disposición adicional primera.- Subrogación empresarial.

Al objeto de contribuir, garantizar y complementar el principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, establecida en el artículo 44 del vigente E.T., las partes firmantes del presente convenio determinan que en caso de producirse un cambio en el actual titular de la franquicia que gestiona el servicio y siempre y cuando se mantenga la identidad de dicha empresa, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo idéntica actividad económica, esencial y/o accesoria, el nuevo franquiciado procederá a subrogar en las mismas condiciones laborales precedentes, a todo el personal adscrito al servicio siempre que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Personas trabajadoras en activo que vengan prestando sus servicios para el franquiciado saliente con una antigüedad mínima de 6 meses.

2.- Personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de la franquicia, se encuentren en suspensión del contrato con derecho a reincorporación y que reúnan, con anterioridad a dicha suspensión, la antigüedad mínima establecida en el anterior apartado

3.- Personas trabajadoras con contrato de interinidad, que sustituyan a alguno de los trabajadores/as señalados en los anteriores apartados 1 y 2.

Disposición transitoria primera.

El presente convenio se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que ello sea posible y en todo caso si la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia de Murcia fuese posterior a su fecha de entrada en vigor. No obstante ello, las cuantías pactadas en el capítulo salarial para el año 2024 desplegarán sus plenos efectos a partir de 1 de julio de 2024.

Disposición final primera.

Las partes se comprometen a renegociar de nuevo la totalidad del presente convenio para el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este convenio.

ANEXO I**Tabla salarial 2024-plenos efectos a partir de 01/07/2024**

	Salario base mensual	Plus de zona mensual	Plus de transporte mensual	Complemento por actividad mensual	Horas extra en sábados, domingos y festivos
Personal superior y técnico					
Gerente	1.500,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Director área o departamento	1.175,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Supervisor	1.060,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Personal administrativo					
Responsable Oficina	1.030,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
Oficial administrativo	1.012,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
Auxiliar administrativo	1.005,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
Comercial Senior	1.015,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Comercial Junior	1.000,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Personal operativo y de movimiento					
Mensajero de coche	1.010,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
Mensajero de Moto	956,00 €	134,00 €	30,00 €	50,00 €	11 €
Bicicletero	1.005,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
Andarín	1.001,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
Mozo/a almacén	1.000,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

2444 Resolución de 2 de mayo de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Dotransport Logística y Clinic SL.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio con número de expediente 30/01/0082/2024; denominado Dotransport Logística y Clinic SL.; código de convenio n.º 30104272012024; ámbito Empresa; suscrito con fecha 21/03/2024 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de mayo de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Convenio colectivo de la empresa Dotransport Logística y CLINIC SL

Partes negociadoras

El presente convenio ha sido negociado de un lado, por los miembros designados por la Dirección de la empresa DOTRANSPORT LOGÍSTICA Y CLINIC SL en representación de la misma y, de otro, por la Representación Unitaria de la empresa en representación de los trabajadores afectados.

Capítulo I

Ámbitos y disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito funcional de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones entre DOTRANSPORT LOGÍSTICA y CLINIC SL (en adelante la compañía o la empresa) y su personal, respondiendo a la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

La compañía actúa a todos los efectos como operador del servicio postal y de correos al amparo de una Autorización Administrativa General para la prestación de servicio postal no universal y está inscrita en el Registro General de empresas prestadoras de servicios postales desde fecha 1 de Junio de 2021, desarrollando su actividad al amparo de la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal y su CNAE es el 5320 "otras actividades postales y de correos".

La actividad principal que se desarrolla por el personal de las compañías es la entrega domiciliaria, y se ciñe fundamentalmente a la recogida, admisión, clasificación, llevanza y posterior distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaria, liquidación de impuestos, etc

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta al centro de trabajo de la empresa en San Javier (Murcia) coincidente con el ámbito de legitimación para la negociación de la representación unitaria.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Este Convenio Colectivo será aplicable a todos los trabajadores de los Centros de Trabajo comprendidos en el ámbito territorial establecido, excluyendo expresamente a los Consejeros y al personal de Alta Dirección.

Los empleados pertenecientes al colectivo de Técnicos y Directivos no se verán afectados por las disposiciones económicas de este Convenio en ningún caso. No obstante, aquellos trabajadores que formen parte de este grupo y deseen acogerse a los términos del presente Convenio, incluyendo sus aspectos económicos, podrán hacerlo mediante una solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Esta solicitud implicará que el solicitante acepta que su remuneración se ajuste, en lo que respecta a sus conceptos salariales, a la estructura salarial establecida para el personal sujeto a este Convenio en el Centro de Trabajo donde presta sus servicios. Es importante destacar que esto no conllevará ninguna alteración en la compensación global por jornada ordinaria en su conjunto y en su cómputo anual.

Además, al presentar dicha solicitud, el empleado renunciará a todos los derechos y privilegios asociados a su pertenencia al colectivo de técnicos y directivos, en caso de que existan en ese momento.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde 1 de enero de 2024 cualquiera que sea la fecha de su firma, salvo que en el articulado o en sus anexos se especifique una fecha distinta para una materia concreta, y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2027.

La denuncia del presente Convenio colectivo podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que, una vez denunciado, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio, las partes deberán someterse al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia vigente en cada momento, todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Compensación y absorción.

Las condiciones estipuladas en el presente convenio reemplazan por completo a cualquier acuerdo, causa u origen que estuviera vigente en la empresa hasta la fecha de su firma.

Además, las disposiciones legales futuras que puedan implicar modificaciones económicas en alguno o todos los conceptos salariales acordados en este convenio, o que den lugar a la creación de nuevos conceptos retributivos, solo serán efectivas si, consideradas en su totalidad y en un cómputo anual, superan las condiciones establecidas en este convenio. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las condiciones acordadas en el presente Convenio.

En cualquier caso, se respetarán de forma individual las condiciones personales que, al ser evaluadas en su conjunto y en un cómputo anual, resulten más favorables que las establecidas en este convenio.

Artículo 6.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas, ya sean económicas o de otra índole, forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente, de tal manera que la validez del Convenio, quedará condicionada a su mantenimiento en los términos pactados.

En el supuesto de que la autoridad judicial, laboral o administrativa, en el ejercicio de sus facultades, declare la nulidad o no aprobara alguna de las estipulaciones del Convenio, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo. No obstante lo anterior, el contenido no anulado se mantendrá vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

Artículo 7.- Derecho supletorio.

En aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará expresamente a lo dispuesto en el convenio colectivo estatal de entrega domiciliaria y demás legislación laboral vigente que fuere de aplicación.

Artículo 8.- Comisión Paritaria.

Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente convenio, se crea una comisión mixta paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

La comisión mixta estará formada por al menos un miembro de la representación de los trabajadores que haya en cada momento, y al menos un miembro de la representación de la Compañía. Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mayoría de las representaciones.

De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en las que figurarán las decisiones tomadas, debiéndose ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas. La comisión estará domiciliada en la sede de la compañía sita en la Avenida Miguel Angel Blanco km 31, San Javier (Murcia) CP 30730 donde se custodiará el libro de actas de la misma.

La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente. Asimismo elegirá a un secretario externo a la comisión. De no haber acuerdo en la elección del presidente, el cargo se designará por sorteo. La comisión se reunirá cuando lo solicite un miembro de la misma.

Artículo 9.- Cláusula de inaplicación salarial.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberán ser comunicados a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 10.- Solución extrajudicial de conflictos colectivos laborales.

Se acuerda ratificar para el presente convenio, el Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (III ASECMUR) registrado por Resolución del Director General de Trabajo (BORM n.º 21 de 27/01/2021). Esta ratificación es incondicionada y a la totalidad del citado acuerdo, siendo su aplicabilidad según el texto del mismo y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 11.- Igualdad de género, lenguaje inclusivo y prohibición de discriminación.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, en su firme compromiso de velar por la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres han venido utilizando en la redacción del texto, de manera preferente, ambos géneros masculino y femenino. No obstante ello con el fin de conseguir una mayor simplicidad en la redacción del Convenio en ocasiones se ha utilizado el masculino o el femenino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, lo que no obsta a que los firmantes defienden el lenguaje inclusivo y en ningún caso el uso del masculino y/o femenino en el presente convenio, podrá ser considerado como discriminación por razón de sexo.

En dicho sentido se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la legislación vigente, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un Sindicato, así como por razón de lengua.

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la reciproca lealtad y buena fe.

Capítulo II**Organización y régimen de trabajo****Artículo 12.- Responsabilidad en la organización del trabajo.**

La organización del trabajo es una facultad y responsabilidad exclusiva de la Dirección de las compañías. Corresponde a la Dirección determinar la persona o personas a las que delega dicha facultad, y este ejercicio debe ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos aplicables.

La Dirección de las compañías tiene la autoridad para establecer sistemas de organización que considere apropiados, con el objetivo de lograr la máxima eficacia y competitividad empresarial. Las zonas de reparto, recogida y/o entrega domiciliaria así como el personal adscrito a las mismas podrán ser alterados por la Dirección de las empresas en atención a la calidad de los servicios y a las necesidades del servicio. Los sistemas de trabajo podrán modificarse en el momento oportuno para introducir mejoras en los métodos y procedimientos, con el fin de mantener una política de mejora continua de la calidad. Antes de llevar a cabo cualquier modificación, se informará previamente a la Representación legal de los trabajadores.

Artículo 13.- Obligaciones genéricas de las personas trabajadoras.

Las personas trabajadoras están obligadas a cumplir las órdenes e instrucciones que emanen del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas o, igualmente, en las personas en las que éste delegue, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales.

Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal, todo ello dentro del escrupuloso respeto a las normas y derechos laborales en vigor.

Artículo 14.- Régimen de trabajo y normas comunes al personal operativo y de movimiento.

Para las personas trabajadoras que formen parte del grupo profesional "Personal Operativo y de movimiento" se aplicarán específicamente las siguientes obligaciones:

- La prestación laboral de dicho personal consistirá fundamentalmente en la recogida, admisión, clasificación, llevanza y distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaria, liquidación de impuestos, etc,

- Es facultad de las empresas la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios, así como las rutas asignadas, etc.

- Al iniciar y terminar la jornada las personas trabajadoras deberán encontrarse en la sede de la empresa, y/o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

- Deberán cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

- Realizarán los servicios que se le asignen por el departamento de operaciones o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

- Los servicios a efectuar son, por propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios, zonas de actuación o clientes fijos no genera derecho de pertenencia alguno para quien los viniera desempeñando ni ningún derecho adquirido a seguirlos realizando.

- Efectuarán los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que le encomienden, debiendo reparar a su exclusivo cargo -dentro o fuera de su jornada- los errores de entrega que le sean imputables.

- Deberán comunicar inmediatamente a la oficina cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio con independencia de que pueda o no imposibilitar, retrasar y/o anular cualquier gestión que tuviese encomendada.

- En caso de que le sea facilitado, la persona trabajadora deberá utilizar el terminal móvil (TTMM) así como cualquier otro método o sistema que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar, entre ellos los móviles de empresa, y sin que en ningún caso pueda hacer un uso para fines particulares y/o ajenos al servicio.

- Están obligadas a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. La persona trabajadora responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/ o uniforme.

- Asimismo estás obligadas a hacer un uso adecuado del vehículo que las empresas pongan a su disposición para la prestación del servicio, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía, velando por su adecuado mantenimiento (limpieza e higiene del mismo) y poniendo en conocimiento del responsable de mantenimiento de vehículos de la empresa de la necesidad de revisión del mismo (ITV o similar).

- No deberán hacer uso para fines particulares del vehículo que se pone a su disposición ni deberá transportar en dichos vehículos, personal que no sea de

la empresa. Igualmente se aplicará en dichos vehículos la prohibición de fumar regulada en el artículo 7 de la Ley 28/2005 de Prevención del tabaquismo.

- Deberán dar cuenta a las empresas inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo así como de cualquier avería, golpe o desperfecto sufrido por el vehículo empleado.

Deberán estar en cada momento habilitados legalmente para la conducción del vehículo que le sea facilitado por la Compañía, al ser dicho requisito elemento esencial de la prestación de su trabajo. En dicho sentido se obliga:

o A cumplir con lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.

o A notificar inmediatamente cualquier pérdida de puntos del carné de conducir a partir del momento en que dispongan de menos de seis puntos.

o A tener un conocimiento mínimo de los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.

o A circular llevando puesto el casco, en el caso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.

Artículo 15.- Obligaciones de la empresa.

La dirección de la empresa se compromete a:

1.- Facilitar que los sistemas de trabajo elegidos por la Dirección puedan ser realizados por el personal durante la jornada ordinaria.

2.- Informar a la RLT en aquellos supuestos en donde se pretenda modificar la organización del trabajo, las normas de valoración, los sistemas de remuneración, etc, aportando, para ello, si fuera necesario, cualquier modificación que sirva de base para la modificación propuesta.

3.- Informar a la RLT sobre la continuidad o no de las personas trabajadoras en caso de que se articule previamente un periodo de prueba, estando en todo momento a lo previsto en la legislación laboral vigente.

4.- Establecer y redactar de manera clara y comprensible la fórmula de cálculo de salarios e incentivos, en caso de que durante la vigencia del presente convenio fueran de aplicación.

5.- Cerciorarse que los vehículos para la llevanza estén bien mantenidos y en las condiciones de uso adecuadas para el desempeño del trabajo encomendado.

6.- Proveer ropa y material de seguridad a las personas trabajadoras en tiempo y forma.

Artículo 16.- Sistemas de remuneración con incentivos o por objetivos.

La decisión de establecer o no sistemas de remuneración con incentivos o basados en objetivos es una facultad exclusiva de la dirección de la empresa. Antes de implementar estos sistemas, la dirección se compromete a contar con la participación de la representación de los trabajadores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de que se establezcan sistemas de remuneración con incentivos de forma experimental y los resultados no sean satisfactorios, la dirección de las empresas tiene el derecho de eliminarlos unilateralmente, por iniciativa propia. En tal situación, dado que el sistema de remuneración con incentivos no tiene carácter consolidable, los trabajadores afectados no adquirirán ningún derecho consolidado como resultado de su implementación.

Capítulo III

Contratación y empleo

Artículo 17.- Condiciones generales de ingreso.

1.- El ingreso al trabajo en las empresas afectadas por el presente Convenio, podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, sus disposiciones de desarrollo y en el presente convenio colectivo.

2.-La selección de personal se efectuará de acuerdo con sistemas objetivos. Las ofertas de empleo, los contratos y en general toda la documentación, se elaborará con lenguaje neutro y en los procesos de selección de personal se recabaran únicamente aquellos datos de carácter personal de las personas candidatas que sean necesarios para el reclutamiento y/o posterior contratación.

3.- Todo aspirante podrá ser sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación, cuya superación condicionara ésta.

Artículo 18.- Modalidades de contratación.

Las modalidades de contratación y sus condiciones se regularán por lo dispuesto en los artículos 11, 12, 15 y 16 del vigente Estatuto de los Trabajadores, todo ello con las singularidades que de forma expresa se pacten en el presente artículo:

18.1 Contrato de duración determinada. Se estará al artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores o a la norma que lo sustituya o complemente. La duración máxima de estos contratos, cuando obedezca a circunstancias de la producción, no podrá ser superior a seis meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

18.2 Contrato para trabajos fijos discontinuos. La empresa podrá formalizar contratos por tiempo indefinido fijos-discontinuos para los supuestos previstos en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes del presente convenio reconocen que en el sector existen necesidades productivas y organizativas que podrían justificar el recurso a la modalidad de contratación del personal fijo-discontinuo para la realización de los trabajos que se encuentran vinculados a las actividades propias de la temporada o campaña tradicional en el sector de entrega domiciliaria.

Tendrán la consideración de contratos indefinidos fijos discontinuos aquéllos que se conciertan para realizar trabajos de ejecución intermitente o cíclica dentro del volumen normal de la actividad de la empresa, que no se repite en fechas ciertas y que no exige la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año tienen la condición de laborables con carácter general, desarrollándose los días de prestación de servicios en uno o varios períodos de actividad estacional, siendo la naturaleza de su contrato la establecida en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a establecer los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas, con anterioridad a la utilización en la empresa de dicha modalidad contractual, respetando el orden de antigüedad que ya pudiera existir.

Artículo 19.- Períodos de prueba.

1. En las relaciones de trabajo podrá estipularse un período de prueba por escrito que no podrá exceder de las siguientes duraciones, en función de los grupos profesionales:

Grupo I. Personal Técnico: 6 meses.

Grupo II. Personal administrativo: 2 meses.

Grupo III. Personal Operativo y de movimiento: 2 meses.

2. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho a indemnización.

3. La persona trabajadora percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente al puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la empresa.

4. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

5. Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia de un menor de nueve meses, maternidad, paternidad, suspensión del contrato por nacimiento de hija o hijo o por decisión de la persona víctima de violencia de género, así como todos los supuestos de adopción o acogimiento interrumpirán el computo del periodo de prueba, que se reanudará a partir de la fecha de reincorporación efectiva al trabajo.

Artículo 20.- Preavisos y ceses.

1. Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de las empresas, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de las mismas cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

a) Grupo I. Personal Técnico: 2 meses.

b) Responsable de oficina del Grupo II (Personal Administrativo): 1 mes.

c) Restante personal: 15 días.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la requerida antelación, dará derecho a las empresas a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

3. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación, en un plazo no superior a 15 días.

En caso de que el trabajador incumpla las obligaciones de devolución contenidas en este apartado, a requerimiento de las autoridades competentes o de la oficina central del franquiciador, se podrán los datos del trabajador a disposición de los requirentes.

4.- Si el trabajador lo solicita, le acompañará en la firma del finiquito un representante unitario de los trabajadores, a su elección.

Artículo 21.- Promoción.

La promoción profesional se efectuará con arreglo a criterios objetivos de idoneidad y capacidad en relación con el puesto de trabajo a cubrir, sin criterios discriminatorios de ningún tipo.

Los puestos técnicos, directivos, responsables de oficina y jefes de administración serán en todo caso de libre designación por la empresa.

Capítulo IV

Clasificación Profesional

Artículo 22.- Clasificación profesional del personal.

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

Artículo 23.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Artículo 24.- Grupos profesionales.

El personal que preste sus servicios en la empresa estará incluido en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) **Grupo I. Personal Técnico.** Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de relación laboral especial de alta dirección.

Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Gerente: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma, ejerce funciones directivas de mando y organización.

Director de área o departamento: Persona trabajadora, provista o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa o por el gerente, dependiendo directamente de los mismos o de alguno de ellos, ejerce funciones directivas inherentes a una parcela o departamento de la empresa.

Supervisor: Persona trabajadora, provista o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un jefe de área o departamento, o, en su defecto del gerente o Director General, está encargada de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo, en su caso, los trabajos entre el personal que de él dependa, incluyéndose también las funciones de atención telefónica y atención al cliente que se requieran.

b) **Grupo II. Personal administrativo.** Pertenecen a este grupo profesional todas las personas trabajadoras que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, comerciales y de captación de clientes, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos, entre otros, los trabajos con medios informáticos u ofimáticos, los de facturación, así como cualesquiera otras funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en ningún otro grupo profesional. Igualmente estarán comprendidas las funciones de atención telefónica y en mostrador a clientes y proveedores con respecto a sus demandas, quejas, pedidos, cobros o cualquier otra circunstancia que afecte al servicio y al buen nombre de la empresa, así como la clasificación de envíos y la gestión del personal operativo y de movimiento.

Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Responsable de Oficina/Calidad: Es la persona trabajadora que, bajo su propia responsabilidad, realiza trabajos que requieren plena iniciativa, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como en labores de coordinación con el departamento de Operaciones. Dichas funciones, incluyen, entre otras, la gestión y reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la clasificación de envíos y atención de imprevistos, etc. Asimismo es responsable del resto de personal del mismo grupo profesional que haya en el centro de trabajo y/o del personal técnico y de movimiento.

Oficial administrativo/ atención al cliente: Es la persona trabajadora subordinada, en su caso, al responsable de la oficina y que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realiza los trabajos que se le encomiendan, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como en labores de coordinación con el departamento de operaciones. Dichas funciones, incluyen, entre otras, la gestión y reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la clasificación de envíos y atención de imprevistos, etc.

Auxiliar administrativo/telefonista: Es la persona trabajadora que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad. Asimismo, podrá, bajo la dependencia jerárquica de sus superiores, realizar funciones de coordinación con el departamento de Operaciones.

Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal operativo y de movimiento, la asignación de medios de llevanza a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, la atención telefónica o en mostrador a clientes, etc.

Comercial Senior: Es la persona trabajadora que, con plena autonomía en su labor comercial y con acreditada experiencia en su puesto de trabajo, realiza funciones comerciales. Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a

la actividad propiamente comercial. El comercial sénior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa y con sujeción a las instrucciones de ésta que establece su jornada y horario de trabajo.

Comercial Júnior: Es la persona trabajadora que, bajo las directrices de un comercial senior o de la dirección de la empresa o de la persona en la que esta delegue, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial Júnior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un comercial senior y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

c) **Grupo III. Personal Operativo y de movimiento.** Pertencen a este grupo todos los empleados cuyas funciones, incluyan, entre otras la recogida, admisión, clasificación, llevanza y distribución de envíos postales con valor añadido a la dirección indicada por el remitente, a paquetes de pequeño volumen, entregas de burofax, cartas certificadas, recogida de escrituras en notaría, liquidación de impuestos, etc, distribuyéndose en los siguientes niveles profesionales:

Mensajeros de coche: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce un vehículo ligero de hasta seis ruedas, propiedad de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega domiciliaria de los envíos, documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Mensajeros de moto: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor de dos ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, llevanza y entrega domiciliaria de los envíos, documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Personal de bicicletas y remolques: Es la persona trabajadora por cuenta ajena que conduce una bicicleta, propiedad del empleado o de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, llevanza y entrega domiciliaria de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Andarines: Su función se centra en realizar misiones de pequeño transporte y/o presentación de documentación ante administraciones públicas u otras instancias dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado. Para efectuar su trabajo el andarín utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando, todo ello de conformidad con la práctica habitual establecida en la empresa.

Mozo/a de almacén: Es la persona empleada por cuenta ajena que puede tener a su cargo, por un lado, labores manuales en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de los envíos o pequeños paquetes, y/o por otro, aquellas labores elementales necesarias para mantener limpios y ordenados los interiores del local e instalaciones de la empresa.

Capítulo V

Tiempo de trabajo

Artículo 25.- Jornada de trabajo y distribución.

La jornada de trabajo podrá distribuirse semanalmente de lunes a sábado, siempre con absoluto respeto a la normativa legal sobre descansos vigentes en cada momento y a lo que ha sido costumbre del lugar en la empresa. La jornada de trabajo ordinaria máxima para el personal comprendido en este convenio será de 39 horas semanales de trabajo efectivo.

Las partes firmantes del presente convenio pactan una distribución irregular de la jornada de hasta el 10% de la jornada ordinaria máxima en cómputo anual, todo ello de conformidad con el artículo 34 del E.T. Dicha distribución irregular deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal, así como el descanso entre jornadas previsto en la Ley y el resto de exigencias establecidas en la legislación laboral vigente existente en cada momento.

La distribución irregular de la Jornada, podrá afectar a la totalidad de la plantilla o, de forma diversa, por secciones o departamentos, durante todo el año o solamente por periodos estacionales; todo ello en función de las necesidades de producción de la empresa coincidentes con puntas de trabajo o periodos de máxima actividad.

Artículo 26.- Horario específico del personal Operativo y de movimiento.

El horario, tanto de la mañana como de la tarde, será flexible. Dicho horario, se podrá pactar semanalmente, entre empresa y personas trabajadoras, de acuerdo con las necesidades del servicio. Al iniciar y terminar la jornada la persona trabajadora deberá encontrarse en la empresa, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

La persona trabajadora deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

Artículo 27. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales para el personal que tenga un año, como mínimo, de antigüedad en la Empresa. De ser menor la antigüedad se disfrutará de 2,5 días naturales por cada mes de antigüedad en el momento de tomarlas, computados de 1 de enero a 31 de diciembre.

El disfrute de las vacaciones anuales, a lo largo de todo el año, podrá dividirse en dos o más períodos, si existe acuerdo entre empresa y trabajador. En dicho sentido, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen, en aras a preservar la mejor organización durante el periodo de mayor actividad de la empresa, a evitar en los meses de julio y agosto la coincidencia de más de una persona trabajadora por turno y categoría e igualmente se evitará tomar vacaciones durante las dos semanas de Navidad.

Las vacaciones no podrán empezar en ningún caso en festivo o días de descanso y se retribuirán incluyendo todos los conceptos salariales que venga percibiendo el/la trabajador/a durante el año natural en que se devenguen dichas vacaciones.

Las personas trabajadoras fijarán un calendario rotativo para el disfrute de las vacaciones, teniendo siempre en cuenta que queden debidamente atendidos los servicios que presta la empresa. En cualquier caso se estará a lo establecido por el artículo 48 del vigente Estatuto de los Trabajadores para aquellos casos en que el periodo de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida con alguna de las circunstancias en dicho artículo recogidas.

Artículo 28. Licencias y permisos ordinarios.

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

b bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días y en uno adicional si el fallecimiento corresponde a un pariente en primer grado de consanguinidad.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) Dos días de asuntos propios o personales al año con un preaviso de 72 horas de antelación a la fecha de disfrute.

h) Un día para renovar el carné de conducir cuando se trate de personas trabajadoras pertenecientes al grupo profesional de personal operativo y de movimiento, siempre que lo necesite para la prestación de sus servicios en la empresa.

Artículo 29. Licencias, permisos y reducciones especiales.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) ET, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma de Andalucía y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

Capítulo VI

Mejoras sociales y disposiciones varias

Artículo 30. Seguro complementario de accidentes de trabajo.

La empresa se compromete a actualizar el vigente seguro de accidentes suscrito para cobertura de su personal de conformidad con las siguientes cuantías:

1.- En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, con pérdida del puesto de trabajo, la cantidad de 30.000 euros.

2.- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de 38.000 euros

Los referidos importes ya serán exigibles en caso de accidente de trabajo que tengan lugar a partir de los treinta días siguientes, a la publicación del convenio colectivo por parte de la autoridad laboral competente.

Artículo 31.- Complemento a prestaciones por accidente de trabajo e incapacidad temporal.

La empresa garantiza un complemento del 100% del Salario Base, Pagas extraordinarias, Antigüedad y Plus de Zona durante todo el periodo de baja por Accidente Laboral ocurrido durante la jornada laboral.

Igualmente la empresa garantiza un complemento del 100% del Salario Base, Pagas extraordinarias, Antigüedad y Plus de Zona, para las bajas causadas por enfermedades comunes que requieran hospitalización; este complemento se aplicara durante el tiempo de la hospitalización y el periodo de curas correspondiente y hasta la obtención del alta, en todo caso, con el límite de un periodo máximo de un mes a contar desde el día de la baja.

En este caso la persona trabajadora deberá acreditar obligatoriamente dicha circunstancia con el informe hospitalario, en el que al menos debe constar la causa de la hospitalización, fecha de ingreso hospitalario, fecha de alta, indicación del periodo de curas y la fecha del alta, con el fin de justificar la aplicación de este complemento.

Artículo 32.- Ropa de trabajo.

La empresa facilitará a las personas trabajadoras, tras su incorporación inicial, los uniformes y/o prendas de trabajo que fueran necesarios para realizar su actividad, coincidente con la época de verano o invierno.

La renovación de los uniformes y/o prendas de trabajo exigirá la previa devolución a la empresa de la ropa deteriorada y/o en mal estado, todo ello al objeto de proteger la imagen de marca y salvaguardar las mejores condiciones de trabajo para su personal. La Dirección se compromete, dadas las condiciones climáticas de la zona, especialmente en verano, a ser especialmente diligente en dicha compromiso de sustitución.

La empresa facilitará los equipos de protección individual (EPI) de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Artículo 33.- Revisión médica.

La empresa se compromete a ofrecer a las personas trabajadoras una revisión médica anual voluntaria, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta de aquella. El informe de los resultados de dichos análisis y pruebas complementarias realizadas, deberá ser obligatoriamente entregado en sobre cerrado a cada uno de los trabajadores/as que hayan decidido libre y voluntariamente realizarlo.

No obstante lo anterior, en el caso de los conductores, de conformidad con la jurisprudencia y legislación vigente al respecto la revisión médica será obligatoria al encajar dichas situaciones en los supuestos en que es necesario verificar el estado de salud de las personas trabajadoras para comprobar si pueden constituir un riesgo para las mismas, para las demás personas trabajadoras o para otras personas relacionadas con la actividad de la empresa, ya sean clientes o terceros que pudieran resultar afectados por la misma.

Artículo 34.- Privación de libertad de las personas trabajadoras.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad de la persona trabajadora, si posteriormente fuera absuelta de los cargos que hubiesen dado lugar a su detención provisional.

Artículo 35.- Retirada del carnet de conducir.

Estarán afectados por este artículo aquellas personas trabajadoras cuya actividad sea la conducción de vehículos, quienes estarán obligados a informar a la empresa, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento posean en su permiso de conducción. Si les fuera retirado el permiso de conducir, en atención a infracciones cometidas fuera de su horario laboral, la empresa deberá recolocarlos en otro puesto de trabajo, si lo hubiera, retribuyéndolo conforme al nivel profesional efectivamente desarrollado, y si no lo hubiera, la empresa podrá optar por situarlo en excedencia forzosa, o bien rescindir el contrato de trabajo, por ineptitud sobrevenida.

La situación de excedencia forzosa en las condiciones fijadas en el presente artículo sólo será posible de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/a afectado/a. Durante este tiempo, el contrato de trabajo quedará en suspenso, al igual que las obligaciones de las partes de prestar servicios y abonar salarios, si bien el trabajador/a conserva el derecho al reingreso automático una vez finalizado el tiempo de suspensión.

En el caso de que la opción de la empresa sea la extinción del contrato por ineptitud sobrevenida, se reconoce el derecho del trabajador a reingresar en la empresa una vez recuperado el carnet de conducir o título habilitante, con todos sus derechos adquiridos. El reingreso de la persona trabajadora viene condicionada a la devolución de la indemnización recibida. Lo anteriormente expuesto no resultará de aplicación en los supuestos de retirada del carnet de conducir durante la jornada laboral por causa de alcoholismo, consumo de drogas o cualquier otra adicción, o imprudencia temeraria; en cuyo caso, la empresa podrá ejercitar las facultades disciplinarias que le reconoce este convenio.

Cuando la persona trabajadora pierda o le sea retirado el carnet de conducir por infracciones cometidas, estará obligado a comunicarlo a la empresa de forma fehaciente e inmediata.

Artículo 36.- Salud y prevención de riesgos.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios se adapte a las medidas y normas que, con carácter general y obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales u aquella que la venga a sustituir.

La empresa deberá cumplir la normativa referida a la salud y prevención de riesgos laborales en todos sus términos con especial significación en lo que se refiere a la maternidad y embarazo, desarrollando las acciones y medidas que sean necesarias para lograr que las condiciones de trabajo, si es que fuese necesario, representen el menor riesgo y no afecten negativamente a la salud de los trabajadores, informando de todo ello a los representantes legales de los trabajadores en los términos y en las condiciones previstas legalmente.

Capítulo VIII**Régimen disciplinario****Artículo 37. Facultad disciplinaria y clases de faltas.**

Es facultad de la Dirección de la Empresa ejercer la potestad disciplinaria respecto del personal afectado por el ámbito de este convenio, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en el mismo, y en su defecto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas son enunciativas, sin que ello suponga que la conducta que no se ajuste a las normas básicas de toda relación laboral contractual, no puedan ser sancionadas, de no estar reflejada expresamente dicha conducta en las detalladas en el presente capítulo.

Son faltas las acciones u omisiones cometidas por las personas trabajadoras con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que a éstos le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves, todo ello de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

Artículo 38. Faltas leves.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1. Cuatro faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de un mes.
2. No notificar por cualquier medio a la empresa con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, así como cualquier cambio de residencia o de domicilio del trabajador.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo y no provoque perjuicio alguno en el servicio. En caso de que como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente, ésta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según las concretas circunstancias concurrentes.
4. El retraso injustificado, desobediencia, negligencia o descuido excusables en el cumplimiento de sus tareas, siempre que de tales conductas no se deriven ni se puedan derivar perjuicios graves para el servicio, en cuyo caso tendrán la calificación de faltas graves.

5. Descuidos o negligencias en la conservación del material o documentación de la compañía, omitiendo en un albarán de servicio o a través de los medios digitales los datos esenciales o firmas de conformidad o presentándolos a los servicios administrativos de la empresa en tal estado de deterioro que resulte incobrable, por no poder determinarse en el mismo al cliente solicitante, el importe o cualquiera de los conformes, así como no comunicar a la empresa cualquier deterioro, golpe, incidente o accidente en relación a los vehículos de la misma.

6. No comunicar inmediatamente a la oficina cualquier incidencia que se produzca durante la prestación del servicio, con independencia de que dicha incidencia pueda o no imposibilitar, retrasar y/o anular cualquier gestión que tuviese encomendada.

7. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa, clientes y público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal, y en general cualquier conducta indecorosa que perjudique la imagen externa de la empresa.

8. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización, como por ejemplo no llevar en el cajón para el depósito de las mercancías, o en el uniforme y complementos de trabajo los distintivos ordenados por la empresa o lucir en uno u otros, pegatinas o inscripciones ajenas a las autorizadas.

9. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada en el período de un mes.

10. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.

Artículo 39.- Faltas graves.

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1. Faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, entre cinco y nueve veces en el periodo de un mes, salvo que el tiempo acumulado supere tres días de jornada laboral ordinaria, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sean o no consecutivas, sin causa justificada.

3. El abandono del trabajo durante la jornada, sin causa justificada, cuando el mismo provoque cualquier perjuicio de consideración en el desarrollo del servicio y/o pueda provocar un retraso en la salida de vehículos, produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad o sea o pueda ser causa de accidente.

4. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, o discutir de forma acalorada con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

5. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia concreta de su puesto de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador, entregando fuera de los plazos previstos en las normas internas los albaranes de facturación a los clientes, omitiendo la conclusión de un servicio previamente aceptado alegando la finalización de la jornada laboral, rechazando la realización de un servicio

ordinario sin que concurra causa justificada y/o demorando la realización de un servicio encomendado fingiendo avería o accidente, extravío de la mercancía, robo de la moto o de cualquiera de sus elementos, problemas de tráfico o cualquier otro inconveniente inexistente. Asimismo también será considerada falta grave la no devolución y/o liquidación a la empresa en el mismo día de cobros realizados a los clientes en concepto de reembolsos u "opens". Si alguno de estos incumplimientos implicase quebranto manifiesto de la disciplina y de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerado como falta muy grave.

6. La simulación de enfermedad o accidente, la alegación de causas falsas para las licencias, el encubrimiento de incumplimientos cometidos por otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el puesto de trabajo, así como la ocultación al empresario de la pérdida de puntos en el carné de conducir.

7. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, implique pérdida o extravío de la mercancía imputable al trabajador o pueda causar graves daños en la conservación de los locales, vehículos, material o documentos del servicio.

8. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

9. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

10. Consumir alcohol o drogas durante la jornada laboral, acudir al trabajo o trabajar bajo evidentes síntomas de alcohol o drogas, y/o mostrar dichos síntomas fuera del trabajo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.

11. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de material, prendas o elementos de la empresa, entre ellos específicamente queda prohibido vestir el uniforme o prendas de la compañía con el logo visible, fuera de las horas de trabajo y para uso particular.

12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

13. La grave desconsideración en el trato con el público, los superiores, compañeros y/o subordinados.

14. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurran infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

15. La utilización, cesión o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la empresa. Estas conductas podrán ser consideradas como faltas muy graves en el supuesto de que representen una transgresión muy grave y culpable de la buena fe contractual.

16. La inobservancia, ocultación y, en general, el grave incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuando tal incumplimiento pudiera originar riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

17. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de cada uno de los puntos de su permiso de conducción, aunque pudiera seguir conduciendo.

18. La comisión de dos faltas leves similares, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación por escrito.

Artículo 40.- Faltas muy graves.

Serán consideradas como faltas muy graves las siguientes:

1. La violación del secreto de la correspondencia postal, su detención arbitraria o contra derecho, su intencionado curso anormal, su apertura, sustracción, destrucción, retención u ocultación y, en general, cualquier acto que suponga infidelidad en su custodia.

A los anteriores efectos, se entenderán como actos de infidelidad en la custodia de los envíos todas aquellas conductas que, teniendo en cuenta el sistema de trabajo de cada puesto, impliquen desidia o negligencia en la custodia.

Igualmente queda terminantemente prohibido hacer uso de datos personales de los clientes para cualquier gestión, contacto o similar que no tenga que ver exclusivamente con el objeto del servicio encomendado.

2. La grave y culpable insubordinación individual.

3. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito esté o no relacionado con el servicio, siempre y cuando exista condena y la conducta pueda implicar para la Empresa la desconfianza respecto de su autor y, en todo caso, cuando la duración de la condena sea superior a seis meses.

4. El falseamiento intencionado u ocultación de datos e informaciones del servicio y en concreto, entre otros, falsear el albarán del servicio, bien sea en formato papel o digital, imitando firmas de los clientes o destinatarios o liquidando en el mismo importes distintos a los del servicio realizado, no entregar a la empresa en dos o más ocasiones en un plazo de 120 días los albaranes de facturación al cliente, sin causa de fuerza mayor que lo impida.

5. Ausencias sin justificación durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de seis meses, o diez alternos durante un año.

6. Las faltas reiteradas de puntualidad sin causa justificada, durante diez o más días en un periodo de seis meses, o durante más de veinte días en un periodo de un año.

7. El uso no autorizado y con carácter personal de los medios de producción de la Empresa, dentro o fuera de la jornada laboral, cuando el mismo sea contrario a las normas internas de la Empresa a estos efectos, tendrán también la consideración de medios de producción los equipos y útiles informáticos.

8. Hacer desaparecer voluntariamente, inutilizar, destrozar o causar desperfectos de manera igualmente voluntaria, en materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

9. El abandono del trabajo en puestos de especial responsabilidad.

10. Cualquier acto que suponga la obstaculización al ejercicio de las libertades públicas, derechos sindicales y el ejercicio del derecho de huelga legal de otros trabajadores.

11. El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos en caso de huelga y la realización durante la misma de actos que tengan por finalidad coartar la libertad y derecho al trabajo de otros trabajadores.

12. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de las tareas desarrolladas en la Empresa, la ocultación de situaciones de incompatibilidad y, en general, el incumplimiento de la normativa específica en esta materia.

13. El quebrantamiento del secreto profesional por parte de quien esté obligado por su cargo a guardar secreto, así como la manipulación y tratamiento de datos y programas con ánimo de falsificación o la utilización de los medios técnicos de la Empresa para intereses particulares de tipo económico.

14. La inobservancia, ocultación y, en general, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, cuando de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. La falta de colaboración en los procesos de investigación se considerará, a estos efectos, como falta grave.

15. El acoso sexual, ejercido sobre un empleado de la Empresa, dentro o fuera de sus instalaciones. A título ilustrativo, se entenderá por acoso sexual toda conducta verbal o física, de naturaleza sexual, realizada por una persona trabajadora a otra, se exteriorice por medio de actos, gestos o palabras, no deseada, consentida ni tolerada por la persona destinataria. La conducta deberá ser de carácter objetivamente grave, capaz de crear un clima laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.

16. El acoso laboral o mobbing que atente gravemente, de forma continuada, contra la dignidad del trabajador afectado.

17. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción, con la consiguiente pérdida de vigencia del mismo.

18. La falta continuada, voluntaria y grave de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

19. La utilización, cesión o difusión indebida de datos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en la Empresa, que suponga un perjuicio grave para la empresa y una trasgresión grave de la buena fe contractual.

20. Realizar por cuenta propia o ajena actividades profesionales que supongan concurrencia con las que lleva a cabo la Empresa, o puedan ocasionarle perjuicios a la misma.

21. La embriaguez o la toxicomanía habitual durante la jornada laboral que repercuta negativamente en el servicio o fuera de acto de servicio cuando el empleado vista el uniforme de la Empresa.

22. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

23. La imprudencia o negligencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículos o instalaciones de la empresa. En concreto se entenderán actuaciones imprudentes o negligentes conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra adicción durante la jornada laboral o desplazamientos in itinere, exceder los límites de velocidad en vías urbanas e interurbanas, cuando dicha actuación sea calificada de conducción temeraria y afecten o puedan afectar al resto de usuarios de la vía.

24. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera.

25. Asimismo, se considerarán constitutivos de falta muy grave todos los supuestos previstos legalmente como causa justificativa de despido disciplinario, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La representación de los trabajadores mantendrá un especial deber de sigilo y confidencialidad, además de sobre las materias de obligado cumplimiento expresadas en los arts. 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores, sobre todas aquéllas respecto de las que la Empresa señale expresamente su carácter reservado, siempre que dicha calificación responda a criterios objetivos.

Artículo 41.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días; despido.

Capítulo IX

Derechos sindicales y de representación de los trabajadores.

Artículo 42.-Derechos de información de los representantes de los trabajadores.

Los representantes legales de los trabajadores recibirán información, con la entrega de la copia básica, de las contrataciones y sus prórrogas de los contratos que se realicen en la empresas, asimismo recibirán información de los contratos de puesta a disposición que se realicen con empresas de trabajo temporal, y todo ello de conformidad con la legislación vigente sobre contratación y derechos de información, incluida en esta materia toda la información relativa y contenida en la Ley sobre Igualdad de hombres y mujeres y planes de igualdad cuando corresponda.

Artículo 43.- Derechos sindicales y de representación.

Siempre que se elabore una norma de acumulación de horas sindicales, de la que se entregará copia a la empresa, las horas sindicales de la Representación de los Trabajadores podrá ser acumulada en su totalidad. Dicha norma de acumulación deberá contemplar, entre otros, sistemas por los que no se produzcan acumulaciones que superen el total de horas previstas en el convenio, preavisos de comunicación a la empresa no inferior a quince días y en general todo lo que contribuya al mejor desarrollo del trabajo.

Para llevar a efecto la cesión de horas serán requisitos indispensables pertenecer a la misma candidatura sindical o de Grupo de Trabajadores, dentro del ámbito de la empresa, así como preavisar con un mínimo de quince días y comunicar a la dirección de la empresa la fecha en que se hará uso de dicha acumulación. Conforme al artículo 67 del Estatuto de los Trabajadores, la disminución de plantilla significativa o que implique situarse por debajo de los límites que determinan el número de representantes en la empresa dará lugar a la reducción correspondiente.

Artículo 44.- Afiliación a Sindicatos.

Las personas trabajadoras que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a la empresa, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 5 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo la misma obligación de acusar recibo de la comunicación. En dicho sentido aquellas personas trabajadoras que lo soliciten por escrito podrán deducírseles de su nómina la cuota sindical que mensualmente vengan abonando.

Capítulo X**Condiciones económicas y estructura retributiva.****Artículo 45.- Disposiciones generales.**

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio para el año 2024 serán las estipuladas en el Anexo I de acuerdo a su Grupo y nivel Profesional, abonándose con efectos desde 1 de Julio de 2024. No obstante ello y durante todo 2024 las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán siempre cuantías iguales o superiores al SMI vigente en cada momento.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a publicar nuevas tablas salariales para los ejercicios 2025 a 2027, teniendo como referencia lo acordado en el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva o en el instrumento que lo sustituya. En cualquier caso ambas partes pactan que en caso de no llegar a un acuerdo la subida salarial para dichos años 2025 a 2027 no podrá ser, en ningún caso, inferior al dos por ciento para cada uno de dichos años.

Artículo 46.- Percepciones no salariales.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

Artículo 47.- Salario Base.

Se entiende por Salario Base la retribución fijada por unidad de tiempo u obra para cada nivel profesional en el Anexo I, que remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio Colectivo, así como los períodos de descanso legalmente establecidos como tales.

Artículo 48.- Plus de zona.

Complemento salarial mensual que viene determinado por el número de habitantes en la ciudad donde las personas trabajadoras prestan sus servicios y cuyo importe es el determinado en el Anexo I.

Artículo 49.- Complemento por actividad.

Complemento salarial de puesto de trabajo que responde a una actividad personal que supere la determinada por un grupo o nivel profesional, y que será exclusivamente de aplicación para aquellos trabajadores que realicen su labor con ciclomotor o motocicletas. Su importe viene determinado en el Anexo I.

Artículo 50.- Complemento por antigüedad.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad una cuantía equivalente a dos bienios y un quinquenio de acuerdo a las siguientes cantidades:

Bienio a razón de 20,75 euros cada uno

Quinquenio, a razón de 42,74 euros.

Las personas trabajadoras que a la fecha de aplicación del presente Convenio Colectivo percibieran un importe en concepto de complemento de antigüedad superior al tope de los dos bienios y un quinquenio (84,24 euros) seguirán conservando dicho importe consignándose en nómina bajo el concepto "más antigüedad".

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se comprometen a valorar un posible incremento de dicha cuantía en concepto de antigüedad en la revisión salarial de las tablas correspondientes a 2025, si las condiciones económicas de la empresa y sector así lo permitieran.

Artículo 51.- Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias cuyo importe se compondrá de Salario Base, plus de zona, antigüedad, y el complemento personal y/o de actividad que corresponda.

Dichas gratificaciones extraordinarias se abonarán prorrateadas en las doce mensualidades del año.

Artículo 52.- Plus de transporte.

Se establece un plus de transporte de acuerdo a los importes recogidos en el Anexo I, que tendrá la consideración de retribución extrasalarial, aunque también se abonará en el mes de vacaciones.

Artículo 53.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen durante la jornada de lunes a viernes serán objeto de retribución a igual cuantía que la establecida para la hora ordinaria de trabajo.

Las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos o festivos podrán ser compensadas con descanso retribuido o compensación económica, a elección del trabajador. La compensación económica por las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábado, domingos y festivos serán objeto de retribución según lo establecido en el Anexo I.

Disposición adicional primera.- Subrogación empresarial.

Al objeto de contribuir, garantizar y complementar el principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, establecida en el artículo 44 del vigente E.T., las partes firmantes del presente convenio determinan que en caso de producirse un cambio en el actual titular de la franquicia que gestiona el servicio y siempre y cuando se mantenga la identidad de dicha empresa, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo idéntica actividad económica, esencial y/o accesoria, el nuevo franquiciado procederá a subrogar en las mismas condiciones laborales precedentes, a todo el personal adscrito al servicio siempre que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Personas trabajadoras en activo que vengán prestando sus servicios para el franquiciado saliente con una antigüedad mínima de 6 meses.

2.- Personas trabajadoras que en el momento del cambio de titularidad de la franquicia, se encuentren en suspensión del contrato con derecho a reincorporación y que reúnan, con anterioridad a dicha suspensión, la antigüedad mínima establecida en el anterior apartado

3.- Personas trabajadoras con contrato de interinidad, que sustituyan a alguno de los trabajadores/as señalados en los anteriores apartados 1 y 2.

Disposición transitoria primera.

El presente convenio se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que ello sea posible y en todo caso si la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia de Murcia fuese posterior a su fecha de entrada en vigor. No obstante ello, las cuantías pactadas en el capítulo salarial para el año 2024 desplegarán sus plenos efectos a partir de 1 de julio de 2024.

Disposición final primera.

Las partes se comprometen a renegociar de nuevo la totalidad del presente convenio para el supuesto de que la Autoridad Laboral competente, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este convenio.

Anexo I Tabla salarial 2024-pletos efectos a partir de 01/07/2024-

	<i>Salario base mensual</i>	<i>Plus de zona mensual</i>	<i>Plus de transporte mensual</i>	<i>Complemento por actividad mensual</i>	<i>Horas extra en sábados, domingos y festivos</i>
Personal Superior y Técnico					
<i>Gerente</i>	1.500,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
<i>Director área o departamento</i>	1.175,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
<i>Supervisor</i>	1.060,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Personal administrativo					
<i>Responsable Oficina</i>	1.030,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Oficial administrativo</i>	1.012,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Auxiliar administrativo</i>	1.005,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Comercial Senior</i>	1.015,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
<i>Comercial Junior</i>	1.000,00 €	134,00 €	30,00 €		N/A
Personal Operativo y de movimiento					
<i>Mensajero de coche</i>	1.010,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Mensajero de Moto</i>	956,00 €	134,00 €	30,00 €	50,00 €	11 €
<i>Bicicletero</i>	1.005,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Andarín</i>	1.001,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €
<i>Mozo/a almacén</i>	1.000,00 €	134,00 €	30,00 €		11 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

2445 Resolución de 10 de mayo de 2024 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocan ayudas para proyectos que se ejecuten durante el año 2024, a través de subvenciones a fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y familiares de pacientes que desarrollen en la Región de Murcia, programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para personas con enfermedades crónicas.

BDNS (Identif.): 760760

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/760760>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las Fundaciones y Asociaciones "sin ánimo de lucro", de pacientes y familiares de pacientes, incluidas las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, "sin ánimo de lucro", que lleven a cabo en el año 2024, proyectos de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos, con la limitación establecida en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las salvedades contempladas en el artículo 2 de la citada Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones.

Además las entidades solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) No haber sido beneficiario de una subvención por "concesión directa" del Servicio Murciano de Salud durante el ejercicio de 2024 para los mismos proyectos, en el caso de que la entidad beneficiaría estuviera incluida en el Anexo III de la Ley de Presupuestos de la CARM para 2024, "subvenciones nominativas del Servicio Murciano de Salud".

b) Disponer, a criterio de la Comisión de Evaluación, de una estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia y capacidad operativa para ello.

Segundo. Objeto:

Serán objeto de subvención los proyectos que desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades:

Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados.

Actividades de carácter sanitario dirigidas a mejorar la asistencia y la calidad de vida de los enfermos, entendiendo como tales, la rehabilitación, la logopedia y la terapia ocupacional, entre otras.

Ayuda a personas con trastornos de la conducta alimentaria.

Actividades de acompañamiento, de carácter lúdico, entretenimiento, educativas o mediación dirigidas a los pacientes ingresados en los centros hospitalarios de la Región.

Atención y apoyo psicológico y emocional al enfermo y sus familiares.

Promoción de hábitos de vida saludables que incidan favorablemente en la evolución y pronóstico de la enfermedad.

Actuaciones dirigidas a la promoción de la solidaridad.

Actividades dirigidas a cubrir necesidades de carácter sanitario de los enfermos, no cubiertas por el Sistema Sanitario Público.

Atención a pacientes en riesgo de exclusión social, con discapacidad o en estadio de enfermedad avanzada, mejorando así su calidad de vida.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos, publicadas en el BORM n.º 268 de 18 de noviembre de 2016 y Orden de la Consejería de Salud de fecha 13 de septiembre de 2018 por la que se modifica la anterior Orden, (BORM n.º 222 de 25 de septiembre de 2018).

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo en esta convocatoria de 2024 es de doscientos cuatro mil setecientos cincuenta euros (204.750 €).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

10 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Otros datos:

El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención se efectuará por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Los criterios y ponderaciones para valoración de las solicitudes son:

El interés y calidad del proyecto presentado, (objetivos, metodología e incidencia en la mejora de la calidad de los pacientes crónicos). Este criterio se valorará en un 30 % del total.

La adecuación de las propuestas de los proyectos a las prioridades que establezca el Servicio Murciano de Salud, y a los objetivos establecidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia en vigor; así como su repercusión en una respuesta asistencial integral de las personas afectadas. Este criterio se valorará en un 25 % del total.



La adecuación de la actividad para la que se solicita la subvención con los objetivos propuestos en el proyecto. Las actividades serán adecuadas a los objetivos. Este criterio se valorará en un 25% del total.

Población o ámbito territorial al que va dirigido el Proyecto. Este criterio se valorará en un 20 % del total.

Murcia, 10 de mayo de 2024.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

2446 Anuncio de trámite de audiencia relativo al Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas en las modalidades de estadística y de informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, a iniciativa de la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas en las modalidades de estadística y de informática aplicada a la estadística, a desarrollar en el Centro Regional de Estadística de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona, física o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, 7 de mayo de 2024.—La Secretaria General de Economía, Hacienda y Empresa, Sonia Carrillo Mármol.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

2447 Anuncio de la Resolución de 3 de mayo de 2024 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe ambiental estratégico de la modificación n.º 2 del Plan Parcial "Ciudad Jardín", en el término municipal de San Javier (EAE20210005).

La Dirección General de Medio Ambiente ha dictado Resolución de fecha 3 de mayo de 2024, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico de la Modificación N.º 2 del Plan Parcial "Ciudad Jardín", en el término municipal de San Javier, promovida por Juan Leal Barceló.

De conformidad con lo establecido en la el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc=ES_A14028280_2024_DOCH179897353M1714997656033RQF

Murcia, 6 de mayo de 2024.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2448 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico y conjunto de presas de laminación Bellavista de El Puntal en Murcia, expediente DBC 000046/2023.

Encontrándose en tramitación el expediente nº 000046/2023 relativo al procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico y conjunto de presas de laminación Bellavista de El Puntal en Murcia, incoado por Resolución de 18/05/23 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM núm. 126 de 02/06/23 según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas, físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones y observaciones dirigidas a este centro directivo se podrán presentar en cualquier registro de la CARM presencialmente o por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Guía de Procedimientos y Servicios, <https://sede.carm.es>, mediante el formulario específico "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública" del procedimiento 179 "Solicitud de declaración de bienes catalogados por su relevancia cultural".

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 24 de abril de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

2449 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico presa medieval "Pared de los Moros" de Churra, en Murcia, expediente DBC 000003/2023.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000003/2023 relativo al procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico presa medieval "Pared de los Moros" de Churra, en Murcia, incoado por Resolución de 18/05/23 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el BORM núm. 126 de 02/06/23, según establece el artículo 23 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas, físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las alegaciones y observaciones dirigidas a este centro directivo se podrán presentar en cualquier registro de la CARM presencialmente o por vía telemática, a través de la sede electrónica de la Guía de Procedimientos y Servicios, <https://sede.carm.es>, mediante el formulario específico "escrito de alegaciones u observaciones periodo de información pública" del procedimiento 179 "Solicitud de declaración de bienes catalogados por su relevancia cultural".

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 24 de abril de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Ministerio de Economía, Comercio y Empresa
Instituto Nacional de Estadística
Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia

**2450 Elecciones al Parlamento Europeo 9 de junio de 2024.
Modificación a la relación de locales y mesas publicada en el
BORM n.º 92 de fecha 22 de abril de 2024.**

Modificación a la Relación de Secciones, Locales y Mesas electorales de cada municipio para las Elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024, publicada en el BORM n.º 92 de 22 de abril de 2024.

Murcia, 14 de mayo de 2024.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, José Manuel Reyes Andrés.

ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 9 DE JUNIO DE 2024

Corrección a la relación de Secciones, Locales y Mesas, BORM nº 92 de 22 de abril de 2024.

Tabla 2.-Relación de secciones, locales, mesas

*** PERIODO EXPOSICIÓN.**

Cod.	Municipio	Mesas	Locales	Secc
	TOTAL	1.728	577	1.222
030	Murcia	522	140	387

Municipio: Alcantarilla

DICE									
ALCANTARILLA	01	002		A	A	L	30005000201	COLEGIO HH.SALESIANAS	AULA PREESCOLAR 1
ALCANTARILLA	01	002		B	M	Z	30005000201	COLEGIO HH.SALESIANAS	AULA PREESCOLAR 2
ALCANTARILLA	01	007		A	A	L	30005000701	COLEGIO NTRA.SRA. DE LA ASUNCION	A-1
ALCANTARILLA	01	007		B	M	Z	30005000701	COLEGIO NTRA.SRA. DE LA ASUNCION	A-2
ALCANTARILLA	01	009		A	A	G	30005000901	SALON DE ACTOS CENTRO PARTICIPACION CIUDADANA	EDIFICIOS FEDER
ALCANTARILLA	01	009		B	H	M	30005000901	SALON DE ACTOS CENTRO PARTICIPACION CIUDADANA	EDIFICIOS FEDER
ALCANTARILLA	01	009		C	N	Z	30005000901	SALON DE ACTOS CENTRO PARTICIPACION CIUDADANA	EDIFICIOS FEDER
ALCANTARILLA	01	010		A	A	L	30005001001	COLEGIO JARA CARRILLO	A-1
ALCANTARILLA	01	010		B	M	Z	30005001001	COLEGIO JARA CARRILLO	A-2
ALCANTARILLA	01	013		A	A	L	30005001301	CENTRO INTEGRAL SAN JOSE OBRERO	A-1
ALCANTARILLA	01	013		B	M	Z	30005001301	CENTRO INTEGRAL SAN JOSE OBRERO	A-2
ALCANTARILLA	01	017		A	A	L	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA	A-1
ALCANTARILLA	01	017		B	M	Z	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA	A-2
ALCANTARILLA	01	019		A	A	L	30005001901	HOGAR DEL PENSIONISTA	SALA-1
ALCANTARILLA	01	019		B	M	Z	30005001901	HOGAR DEL PENSIONISTA	SALA-2
ALCANTARILLA	01	021		A	A	L	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA	A-3
ALCANTARILLA	01	021		B	M	Z	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA	A-4
ALCANTARILLA	01	022		A	A	L	30005002101	I.E.S. ALCANTARA	A-1
ALCANTARILLA	01	022		B	M	Z	30005002101	I.E.S. ALCANTARA	A-2
DEBE DECIR									
ALCANTARILLA	01	002		A	A	L	30005000201	COLEGIO HH.SALESIANAS	
ALCANTARILLA	01	002		B	M	Z	30005000201	COLEGIO HH.SALESIANAS	
ALCANTARILLA	01	007		A	A	L	30005000701	COLEGIO NTRA.SRA. DE LA ASUNCION	
ALCANTARILLA	01	007		B	M	Z	30005000701	COLEGIO NTRA.SRA. DE LA ASUNCION	
ALCANTARILLA	01	009		A	A	G	30005000901	SALON DE ACTOS CENTRO PARTICIPACION CIUDADANA	
ALCANTARILLA	01	009		B	H	M	30005000901	SALON DE ACTOS CENTRO PARTICIPACION CIUDADANA	
ALCANTARILLA	01	009		C	N	Z	30005000901	SALON DE ACTOS CENTRO PARTICIPACION CIUDADANA	
ALCANTARILLA	01	010		A	A	L	30005001001	COLEGIO JARA CARRILLO	
ALCANTARILLA	01	010		B	M	Z	30005001001	COLEGIO JARA CARRILLO	



ALCANTARILLA	01	013		A	A	L	30005001301	CENTRO INTEGRAL SAN JOSE OBRERO
ALCANTARILLA	01	013		B	M	Z	30005001301	CENTRO INTEGRAL SAN JOSE OBRERO
ALCANTARILLA	01	017		A	A	L	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA
ALCANTARILLA	01	017		B	M	Z	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA
ALCANTARILLA	01	019		A	A	L	30005001901	HOGAR DEL PENSIONISTA
ALCANTARILLA	01	019		B	M	Z	30005001901	HOGAR DEL PENSIONISTA
ALCANTARILLA	01	021		A	A	L	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA
ALCANTARILLA	01	021		B	M	Z	30005001701	COLEGIO PUBLICO VISTABELLA
ALCANTARILLA	01	022		A	A	L	30005002101	I.E.S. ALCANTARA
ALCANTARILLA	01	022		B	M	Z	30005002101	I.E.S. ALCANTARA

Municipio: Murcia

DICE								
MURCIA	03	028		U	A	Z	30030000201	CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE SANTIAGO EL MAYOR AVDA MIGUEL ANGEL BLANCO 9
MURCIA	03	029		A	A	L	30030000201	CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE SANTIAGO EL MAYOR AVDA MIGUEL ANGEL BLANCO 9
MURCIA	03	029		B	M	Z	30030000201	CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE SANTIAGO EL MAYOR AVDA MIGUEL ANGEL BLANCO 9
MURCIA	03	047		U	A	Z	30030000201	CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE SANTIAGO EL MAYOR AVDA MIGUEL ANGEL BLANCO 9
DEBE DECIR								
MURCIA	03	028		U	A	Z	300300018	CEIP SANTIAGO EL MAYOR CALLE RENACIMIENTO 1
MURCIA	03	029		A	A	L	300300018	CEIP SANTIAGO EL MAYOR CALLE RENACIMIENTO 1
MURCIA	03	029		B	M	Z	300300018	CEIP SANTIAGO EL MAYOR CALLE RENACIMIENTO 1
MURCIA	03	047		U	A	Z	300300018	CEIP SANTIAGO EL MAYOR CALLE RENACIMIENTO 1

Municipio: Murcia

DICE								
MURCIA	03	030		U	A	Z	30030010701	CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SANTIAGO EL MAYOR CALLE PEDRO PARDO 4
MURCIA	03	041		A	A	L	30030010701	CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SANTIAGO EL MAYOR CALLE PEDRO PARDO 4
MURCIA	03	041		B	M	Z	30030010701	CENTRO MUNICIPAL DE LA MUJER DE SANTIAGO EL MAYOR CALLE PEDRO PARDO 4
DEBE DECIR								
MURCIA	03	030		U	A	Z	300300002	CEIP FRANCISCO GINER DE LOS RIOS CALLE BRAVO MURILLO 11
MURCIA	03	041		A	A	L	300300002	CEIP FRANCISCO GINER DE LOS RIOS CALLE BRAVO MURILLO 11
MURCIA	03	041		B	M	Z	300300002	CEIP FRANCISCO GINER DE LOS RIOS CALLE BRAVO MURILLO 11

DICE								
MURCIA	05	021		A	A	L	30030003801	CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE SANTO ANGEL CALLE CRUZ 5
MURCIA	05	021		B	M	Z	30030003801	CENTRO SOCIAL DE MAYORES DE SANTO ANGEL CALLE CRUZ 5
MURCIA	05	022		U	A	Z	30030006401	CENTRO MUNICIPAL DE SANTO ANGEL CALLE CUARTEL 47
MURCIA	05	035		A	A	K	30030006401	CENTRO MUNICIPAL DE SANTO ANGEL CALLE CUARTEL 47
MURCIA	05	035		B	L	Z	30030006401	CENTRO MUNICIPAL DE SANTO ANGEL CALLE CUARTEL 47
MURCIA	05	058		A	A	L	30030006401	CENTRO MUNICIPAL DE SANTO ANGEL CALLE CUARTEL 47
MURCIA	05	058		B	M	Z	30030006401	CENTRO MUNICIPAL DE SANTO ANGEL CALLE CUARTEL 47
MURCIA	05	059		U	A	Z	30030006401	CENTRO MUNICIPAL DE SANTO ANGEL CALLE CUARTEL 47



DEBE DECIR									
MURCIA	05	021		A	A	L	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	021		B	M	Z	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	022		U	A	Z	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	035		A	A	K	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	035		B	L	Z	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	058		A	A	L	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	058		B	M	Z	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2
MURCIA	05	059		U	A	Z	300300040	CEIP SANTO ANGEL	CALLE SALZILLO 2

DICE									
MURCIA	07	019		U	A	Z	30030001801	CENTRO MUNICIPAL-CENTRO SOCIAL DE MAYORES	CALLE POETA FEDERICO GARCIA LORCA 28
MURCIA	07	020		A	A	L	30030001801	CENTRO MUNICIPAL-CENTRO SOCIAL DE MAYORES	CALLE POETA FEDERICO GARCIA LORCA 28
MURCIA	07	020		B	M	Z	30030001801	CENTRO MUNICIPAL-CENTRO SOCIAL DE MAYORES	CALLE POETA FEDERICO GARCIA LORCA 28
DEBE DECIR									
MURCIA	07	019		U	A	Z	300300043	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION	CALLE FLORIDABLANCA 41
MURCIA	07	020		A	A	L	300300043	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION	CALLE FLORIDABLANCA 41
MURCIA	07	020		B	M	Z	300300043	CEIP NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION	CALLE FLORIDABLANCA 41

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2451 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 4/2024.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 4/2024, de fecha 21/03/2024, el que se hace público con el siguiente detalle:

Modificación de Crédito mediante TRANSFERENCIA, con modificación de la Base 34.4, de las de Ejecución del Presupuesto para 2024.

El expediente 4/2024, modifica mediante transferencias las partidas presupuestarias según el siguiente detalle:

Alta en gastos

Aplicación	Descripción	Importe
10201 23100 48907	Asociación Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Alcantarilla (nueva)	1.500,00 €
10202 4220 48900	Subvenciones Empresarios Polígono	5.000,00 €
10301.3344.48901	Subv. Directa Junta Hermandades Pasionarias	5.000,00.-€
10304.3230.472	Subvención Escuela Infantil (nueva)	18.000,00.-€
10305.4320.22699	Promoción turística	20.000,00.-€

Baja en gastos

Aplicación	Descripción	Importe
10201 2319 48901	Subvención Mayores Residencia	1.500,00 €
10404 1532 6090	Asfalto y renovación infraestructuras	48.000,00 €

Y modifica la Base 34.4, como sigue:

- BASE 34. Procedimiento de Concesión Directa

4.- Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.

Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

De este modo, son subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
CONSORCIO EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVA	698.535,23
APORTACIÓN AL TRANSPORTE	35.000,00
CUOTAS ANUAL FEMP Y FEMRM	14.600,00
SUBV. RESIDENCIA VIRGEN DE LA SALUD	260.000,00 €
ASOCIACIÓN CENTRO MAYORES CAMPOAMOR	1.500,00
ASOCIACIÓN VIUDAS DE ALCANTARILLA	1.500,00
ASOCIACIÓN AMAS DE CASA	1.500,00
ASOCIACIÓN MUJERES DE LA VILLA	1.500,00



CONCEPTO	IMPORTE
ASOCIACIÓN AMAS DE CASA CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALCANTARILLA	1.500,00
SUBVENCIÓN EMPRESARIOS POLIGONO	50.000,00
EXPLOTACIÓN PARKING ENTREVIAS	91.169,62
SUBVENCIÓN CONVENIO VETERINARIOS	1.100,01
SUBVENCIÓN CONVENIO CRUZ ROJA	9.500,00
SUBVENCIÓN FOMENTO COMERCIO Y HOSTELERIA	40.000,00
SUBV. ESCUELA INFANTIL	18.000,00
SUBV. DIRECTA HERMANDAD SAN PEDRO APOSTOL Y CRISTO	1.000,00
SUBV. DIRECTA JUNTA HERMANDADES PASIONARIAS	45.000,00
SUBV. DIRECTA ASOCIACION AMIGOS DE LA MUSICA	4.000,00
SUBV. DIRECTA CENTURIONES DE SAN PEDRO	4.000,00
SUBV. DIRECTA GRUPO COROS Y DANZAS MUSEO DE LA HUERTA	3.000,00
SUBV. DIRECTA ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO DE LA HUERTA	2.000,00
SUBV. DIRECTA HERMANDAD VIRGEN DE LA AURORA	1.000,00
SUBV. DIRECTA ARCHICOFRADIA ... Y SANTO ENTIERRO	1.000,00
SUBV. DIRECTA CRISTO DE LA BUENA MUERTE	1.000,00
SUBV. DIRECTA COFRADIA DE LA PENITENCIA MEDINACELI	1.000,00
SUBV. DIRECTA COFRADIA SEÑOR DE LA COLUMNA	1.000,00
SUBV. DIRECTA COFRADIA SEÑOR JESUCRISTO RESUCITADO	1.000,00
SUBV. DIRECTA ASOCIACION CULTURAL COFRADE DE LA MI	1.000,00
SUBV. DIRECTA COFRADIA SANTISIMO CRISTO DEL CONSUELO	1.000,00
SUBV. DIRECTA HERMANDAD VIRGEN DEL PRIMER DOLOR	1.000,00
SUBV. DIRECTA HERMANDAD NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	1.000,00
SUBV. DIRECTA HERMANDAD SAN JUAN EVANGELISTA Y SRA	1.000,00
SUBV. DIRECTA REAL HERMANDAD PADRE JESUS NAZARENO	1.000,00
SUBV. DIRECTA FEDERACIÓN DE PEÑAS	65.000,00
SUBV. DIRECTA HERMANDAD VIRGEN DE LA SALUD	6.000,00
SUBV. DIRECTA FIESTAS BARRIO DE LAS TEJERAS	2.300,00
SUBV. DIRECTA BARRIO BEATO ANDRES HIBERNON	1.100,00
SUBV. DIRECTA BARRIO DEL CABEZO VERDE	2.300,00
SUBV. DIRECTA FIESTAS BARRIO SAN ROQUE	2.300,00
SUBVENCIÓN DIRECTA FIESTAS BARRIO ASUNCION-	2.300,00
SUBV. DIRECTA PEÑA AKELARRE	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA ATENEA	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA AZABACHE	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA BACO	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA COSA NOSTRA	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA DRACO	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA EL BARCO	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA EL CHACHE Y SUS SOBRINOS	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA EL CLAVEL	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA EL CONJURO	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA EL ENCANTO	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA EL HECHIZO	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA LA HERMANDAD	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA LAS MEIGAS	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA LOS BRUJOS	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA LOS DUENDES	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA LOS MAGOS	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA LOS QUE FALTABAN	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA MANDRAGORAS	1.000,00
SUBV. DIRECTA PEÑA PISCIS	1.000,00

Alcantarilla, 6 de mayo de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

2452 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza de movilidad del municipio de Alcantarilla.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión celebrada en fecha 25 de abril de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza de Movilidad del municipio de Alcantarilla, de 15 de marzo de 2011, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicha aprobación se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, esta Modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario expreso y entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la modificación de la Ordenanza de Movilidad del municipio de Alcantarilla podrá consultarse en las dependencias de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica del mismo en el siguiente enlace [Acuerdo Plenario Aprobación Modificación Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Alcantarilla.pdf](#)

Alcantarilla, 7 de mayo de 2024.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

2453 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2024 del Ayuntamiento de Cartagena para convocar subvención a centros sostenidos con fondos públicos de Ed. Infantil (2.º ciclo), Primaria, Infantil y Primaria y Especial de Cartagena para la realización de proyectos educativos por el procedimiento de concurrencia competitiva para ejecutar en 2024.

BDNS (Identif.): 756988

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/756988>)

1.º Primero: Objeto y finalidad.

El presente acuerdo tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva y a través de la Concejalía de Educación, de subvención para el año 2024 a centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil (2.º ciclo), primaria y educación especial de Cartagena, para la elaboración de materiales con el fin de favorecer el aprendizaje basado en proyectos, la experimentación e innovación en el aula, el trabajo cooperativo del alumnado, el trabajo por competencias y tareas, formación de aulas creativas del ámbito artístico, matemático o científico, el uso de nuevas tecnologías en el aula, el aprendizaje online, el uso de las redes sociales y/o programas de actividades realizados al aire libre.

2.º- Segundo: Imputación presupuestaria y cuantía de subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto de gastos de la Concejalía de Educación en la aplicación presupuestaria 2024-06001-3261-48218, por un importe total de 18.000,00 € (dieciocho mil euros).

Las presentes subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos procedentes de otras Administraciones y entes públicos o privados no dependientes del Ayuntamiento de Cartagena, si bien, y en cualquiera de los supuestos previstos en el presente punto y en el anterior, el beneficiario no podrá percibir subvención, ayuda o financiación que supere el coste de la actividad subvencionada.

3.º- Condiciones generales de la convocatoria.

Las Bases Reguladoras de esta convocatoria pueden obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena y aprobadas en Acuerdo de Junta de Gobierno Local el 18 de abril de 2024 se pueden consultar en: https://www.cartagena.es/becas_ayudas_subvenciones.asp

Su instrucción y concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva por el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y por los órganos que se designan en los apartados siguientes de la presente convocatoria.

Los gastos susceptibles de financiación son en todo caso, gastos generales subvencionables tales como los previstos en las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones, por lo que no se podrá adquirir ningún bien inventariable ni realizar obras.

Todos los gastos deberán corresponderse a los realizados durante el ejercicio económico del año 2024.

4.º- Beneficiarios y requisitos para solicitar.

Podrán ser beneficiarios todos los centros educativos del municipio de Cartagena sostenidos con fondos públicos y que impartan las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial.

Para ser beneficiario de las subvenciones deberán cumplir los requisitos previstos en las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones, acreditándolos mediante el modelo del ANEXO II que acompaña esta convocatoria.

Deben estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidas por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores.

No tener pendiente (con límite de fecha de justificación concluida) ante este Ayuntamiento justificación de ninguna ayuda, financiación o subvención concedida.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y hasta el 31 de diciembre de 2024.

5.º- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, será de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM. La convocatoria se publicará en la BDNS (Base De Datos Nacional de Subvenciones) en cumplimiento de lo establecido en la LGS, de acuerdo con el procedimiento establecido en la misma.

6.º- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán por sede electrónica municipal en la siguiente dirección:

<https://cartagena.sedipualba.es/carpeta ciudadana/tramite.aspx?idtramite=10668>

Junto a la solicitud, deberá acompañarse cumplimentada la documentación requerida que pueden encontrar en:

https://www.cartagena.es/becas_ayudas_subvenciones.asp?organismo=3

Se adjuntará el Proyecto de la actividad o evento a realizar, donde deberá figurar como mínimo los objetivos, actividades, material, organización, calendario y presupuesto, según Anexo III que se adjunta al final de estas bases. Sólo se podrá presentar un proyecto por centro educativo.

Cartagena, 19 de abril de 2024.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local, Álvaro Valdés Pujol.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

2454 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 16 de abril de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, pudiendo consultar la misma, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla: <https://jumilla.sedipualba.es>

En Jumilla, a 23 de abril de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2455 Aprobación inicial de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector UZS-AE1 (Plan Parcial Industrial "El Perejil") del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de la Junta de Compensación.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector UZS-AE1 (Plan Parcial Industrial "El Perejil") del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de la Junta de Compensación.

Lo que se somete a información pública durante el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Sede Electrónica Municipal, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El contenido del acuerdo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas: <http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>

Las Torres de Cotillas, 6 de febrero de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

2456 Convocatoria de ayudas destinadas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, al amparo del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayudas en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

BDNS (Identif.): 760824

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/760824>)

Primero. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas destinadas a la financiación de la realización conjunta de obras de rehabilitación en edificios de uso predominante residencial y viviendas, incluidas las viviendas unifamiliares dentro del Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) del municipio de Las Torres de Cotillas.

Las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas y resueltas en concurrencia simple, de acuerdo al siguiente orden de resolución: se atenderá al orden de llegada (fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación) de las solicitudes, debidamente cumplimentadas y completas, acompañadas de todos los documentos exigidos en esta convocatoria, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la actuación incentivable solicitada.

Segundo. Presupuesto.

La presente convocatoria de ayudas se tramita mediante expediente de gasto, financiado con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Reglamento UE 2021/24, de 12 de febrero).

El importe de las ayudas se financiará con cargo a la partida de ingresos 79800. NEXT-GENERAT. SUBV. REHABILITACION VIVIENDA-EFICIENCIA ENERGÉTICA, prevista en el actual presupuesto de gasto municipal para el ejercicio 2024, en la aplicación del gasto 1721.78000 NEXT-GENERAT. SUBV. REHABILITACION VIVIENDA-EFICIENCIA ENERGETICA por importe de doscientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres euros con setenta céntimos (266.843,70 €).

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser personas destinatarias últimas de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias o usufructuarias de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y las de

edificios de tipología residencial de vivienda colectiva a los que se refiere esta convocatoria, así como de sus viviendas.

b) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público y las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las Administraciones Públicas propietarias de los inmuebles.

c) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

d) Las agrupaciones de propietarios/as de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hayan otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

e) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.

f) Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como las cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

g) Las personas arrendatarias de las viviendas cuando se haya acordado con los propietarios de las mismas que éstas costeen a su cargo las actuaciones de rehabilitación que correspondan, a cambio del pago de la renta, y se haya adoptado el oportuno acuerdo de la comunidad de propietarios o del propietario único necesario para beneficiarse de la ayuda.

Cuarto. Presentación de solicitudes y plazo.

Las solicitudes de las ayudas (formulario de solicitud), junto con toda la documentación e información exigida en esta convocatoria, podrán presentarse, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>), o bien, mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015, excepto aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse a través de medios electrónicos contemplados en el artículo 14 de dicha ley.

El plazo de PRESENTACIÓN de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y finalizará el 30 de septiembre de 2024 o cuando quede agotada la dotación presupuestaria de esta convocatoria.

Las Torres de Cotillas, 10 de mayo de 2024.—La Concejala Delegada de Urbanismo, Isabel María Zapata Rubio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

2457 Nombramiento de funcionarios de carrera por el sistema de movilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1b) del real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, esta Administración hace público los siguientes nombramientos de funcionarios/as de carrera:

Por Resolución de esta Alcaldía número 812/2024, de fecha 07/05/2024, han sido nombrados funcionarios de carrera por el sistema de movilidad don David Muñoz Sánchez, con DNI n.º ***5059** y D. Andrés García Manzano, con DNI n.º ***1552**, como Agentes de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Grupo Clasificación C, Subgrupo C1.

Lorquí, 7 de mayo de 2024.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2458 Aprobación inicial del proyecto de división de la Unidad de Actuación "B" del Plan Especial PH-AZ1 de Algezares, Murcia (Gestión-Concertación: 016GD23-GF. 2023/00403/000102).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 26 de abril de 2024, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de División de la Unidad de Actuación "B" del Plan Especial PH-Az1 de Algezares, en dos ámbitos Unidad de Actuación "B1" y Unidad de Actuación "B2".

Lo que se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo los interesados podrán examinar el contenido del mencionado expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El citado Proyecto se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi, 1/A, Murcia.

Murcia, 30 de abril de 2024.—El Alcalde, P.D. la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal, M.^a Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2459 El Pleno del Ayuntamiento de Murcia, en sesión extraordinaria de 13 de mayo de 2024, adoptó acuerdos de aprobación definitiva, previa desestimación de las reclamaciones presentadas contra su aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias: Expte. 2024/SC01 de suplemento de crédito, por cuantía de 456.000,06 euros y Expte. 2024/CE03 de crédito extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024, adoptó acuerdos de aprobación definitiva, previa desestimación de las reclamaciones presentadas contra su aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Expte. 2024/SC01 de Suplemento de Crédito, por cuantía de 456.000,06 euros, con el fin de ampliar crédito para el pago de facturas y costes de cobro correspondientes a revisiones de precios desde el año 2017 al 2019 por servicios prestados en el contrato de "Conservación y mantenimiento de jardines y arbolado de alineación del municipio de Murcia" en ejecución de Sentencia n.º 187/2021 JCA n.º 2 de Murcia.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:	GASTOS
ALTA – CAP. II	456.000,06 €
BAJA – CAP. VI	-456.000,06 €

- Expte. 2024/CE03 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 20.042.445,89 euros, con el fin de dotar de consignación y financiación determinados gastos de capital de carácter estratégico o urgente.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:	GASTOS
ALTA – CAP. VI	11.112.738,80 €
ALTA – CAP. VIII	8.929.707,09 €
BAJA – CAP. VI	-19.743.325,44 €
BAJA – CAP. VII	-299.120,45 €

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

Murcia, 13 de mayo de 2024.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

2460 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre convocatorias de concurso-oposición de la OEP extraordinaria de estabilización 2022, concurso-oposición OEP 2018-2019-2020, (aprobación de la lista de personas admitidas y excluidas):

- CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EN PROPIEDAD 37 (44-7) PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INCLUIDAS EN LA OEP 2018, 2019 Y 2020 (EXPEDIENTE 2021/01303/000160).

- CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EN PROPIEDAD 8 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, INCLUIDAS EN LA OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN 2022 (EXPEDIENTE 2022/01303/000345).

- CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, INCLUIDA EN LA OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN 2022 (EXPEDIENTE 2022/01303/000365).

- CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EN PROPIEDAD 2 PLAZAS DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, INCLUIDAS EN LA OEP 2019 (EXPEDIENTE 2022/01303/000370).

- CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ESCUELAS INFANTILES, INCLUIDA EN LA OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN 2022 (EXPEDIENTE 2022/01303/000448).

- CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER EN PROPIEDAD 1 PLAZA DE MEDICO/A, INCLUIDA EN LA OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN 2022 (EXPEDIENTE 2022/01303/000375).

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dichas convocatorias:

Mediante decretos, referidos expresamente en el anuncio en sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, la aprobación de la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria de referencia y. establecer que el órgano de selección, así como el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios: se determinará con la publicación de la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

La lista de personas aspirantes admitidas y excluidas estarán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia (<https://sede.murcia.es/tablon-anuncios>) durante el plazo de UN MES, desde la presente publicación en el BORM. Tras este plazo, podrá ser consultado por cualquier persona que tenga la condición de interesada en el procedimiento a través de su Carpeta Ciudadana de la referida Sede Electrónica.

Efectos de la publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Escrito de subsanación.

Se establece un plazo de diez días hábiles para subsanar todos los motivos de su exclusión, así como omisión y/o error de transcripción de datos personales, a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayto. de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que sea subsanada la causa de exclusión o se presenten alegaciones por su omisión en el proceso selectivo, se tendrá por desistida la solicitud de participación en el mismo formulada de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Murcia, 7 de mayo de 2024.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación, Milagros Pérez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2461 Aprobación definitiva de modificación presupuestaria n.º 5/2024.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024, el expediente número 05/24 sobre modificación de créditos, mediante crédito suplemento de crédito financiado con bajas de créditos no comprometidos, en el Presupuesto del ejercicio de 2024, y al no haberse presentado ninguna reclamación al acuerdo inicial de aprobación del expediente, durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente número 5/24 sobre modificación de créditos del Presupuesto del ejercicio de 2024, cuyo importe a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar los créditos iniciales en el Presupuesto del ejercicio de 2024, mediante suplemento de crédito financiado con bajas de créditos no comprometidos del ejercicio 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

I.- MODIFICACIÓN DE CREDITO

- SUPLEMENTO DE CRÉDITO

	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
3/1511/62236	PLATAFORMA CICLABLE SOSTENIBLE Y APARCAMIENTOS	301.495,49 €
	SEGUROS DE TORRE-PACHECO	
	Total modificación de crédito	301.495,49 €

II.- FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

Con cargo de bajas de créditos no comprometidos:

7/1510/62226	(P L/P) PUENTE CTRA. DOLORES JUNTO A GREGAL S.COOP.	69.673,41 €
7/1510/62237	(P L/P) REHABILITACIÓN AVENIDA ADOLFO SUARES	65.993,60 €
2/1710/62210	(P L/P) CONSTRUCCIÓN DE ZONA VERDE EN LOS LOPEZ	165.828,48 €
	Total financiación modificación de crédito	301.495,49 €

Segundo.- Autorizar el cambio de finalidad de inversiones conforme se indica en el apartado anterior.

Tercero.- Exponer al público esta modificación de créditos definitivamente aprobada, pudiendo los interesados en el expediente interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la forma y plazos que establecen los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, reguladora de dicha Jurisdicción.

Torre Pacheco, 6 de mayo de 2024.—El Concejal Delegado de Hacienda, José Javier Plaza Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2462 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de "Puestos en mercado semanal", "Recogida de basura en mercado semanal" y "Puestos en plaza de abastos" del tercer trimestre del año 2024.

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia)

HACE SABER: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en Cl. San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes al **3.º Trimestre de 2024** de los siguientes conceptos:

- PUESTOS EN MERCADO SEMANAL
- RECOGIDA DE BASURA EN MERCADO SEMANAL
- PUESTOS EN MERCADO SEMANAL (PARETÓN)
- RECOGIDA DE BASURA EN MERCADO SEMANAL (PARETÓN)
- PUESTOS EN PLAZA DE ABASTOS

Durante el plazo de **quince días**, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el ALCALDE en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el **1 de julio y el 5 de septiembre de 2024**, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- **Oficina de Atención al Contribuyente** sita en la Cl. San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, excepto los meses de julio y agosto, de 9 a 13 horas.

- **Entidades colaboradoras:** indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente citada, o bien a través de la Subselección Electrónica Tributaria de este Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el Art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el Art. 161 de la citada Ley.



Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana, a 6 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2463 Anuncio de la lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión en propiedad de 12 plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Totana (11 plazas turno libre y 1 plaza turno restringido).

Por Resolución de Alcaldía 1797/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, se resuelve:

Primero.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Pablo José Moreno Montesinos, D. José Miguel González Pizarro, D. Salvador Ortigas Sevilla y D. Ginés Avilés Aroca, incluyéndolos en el turno restringido por cumplir los requisitos legalmente establecidos.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Adrián Martínez Carrillo, D. Leonardo José Ortega Luzón, D. Enrique Pérez Segura, D. Tomás Martínez Carrillo, D. Javier López Puche y D. Jesús Navarro Rubio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Incluir a D. Macarena Santacruz López Nadal con DNI xxxx1174-x únicamente en la lista de admitidos procediendo su anulación de la lista de excluidos por duplicidad.

Cuarto.- Modificar el vocal 1 que compone el Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir 12 plazas de agente de la policía local, (11 por turno libre y 1 por turno restringido) pasando a ser titular D.ª María Pilar Belmonte Albaladejo y suplente D. Aníbal Jesús Torregrosa Meseguer.

Quinto.- Convocar a los aspirantes admitidos el próximo día 6 de junio de 2024 a las 17:00 horas en el Complejo Deportivo "Valle del Guadalentín" junto a CEIBas Guadalentín, Colegio, 30858, Paretón (Totana) a fin de realizar el primer ejercicio de la oposición.

Los aspirantes deberán ir provistos de DNI, lápiz 2hb y goma de borrar.

Sexto.- APROBAR la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para proveer 12 plazas de agente de la policía local (11 por el turno libre y 1 por el turno restringido):

TURNO LIBRE:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS.

DNI	Apellidos y Nombre
XXXX8288X	ALBALADEJO LOZANO, CAYETANO
XXXX5364X	ALBERT GORRIZ, BEATRIZ
XXXX0566X	ALCARAZ ESPIN, MARTIN
XXXX6894X	ALCARAZ GOMEZ, SARA



XXXX1206X	ALCARAZ MARTINEZ, JESUS ALBERTO
XXXX1128X	ALCARAZ OTON, SALVADOR
XXXX4610X	ALMAGRO MADRID, IKER
XXXX3539X	ALONSO IMBERNON, MARGARITA
XXXX8449X	ALONSO STELLA, NADIR OMAR
XXXX7315X	ALVAREZ MARIN, DIONISIO MANUEL
XXXX5988X	ANDREU MORENO, CRISTOBAL
XXXX1753X	ANGOSTO SANCHEZ, VICTOR
XXXX5819X	ARCE SILVENTE, ADRIAN
XXXX0287X	ARNALDOS SANCHEZ, JOSE
XXXX9878X	ARROYO FUENTES, CHRISTIAN
XXXX5692X	ARROYO MARTINEZ, JOSE ANGEL
XXXX4700X	ARTERO LOPEZ, INOCENCIA TERESA
XXXX5377X	AVILES MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER
XXXX2056X	AYALA ARAEZ, PALOMA
XXXX0328X	AZNAR NOGUEROL, DANIEL
XXXX4950X	AZORIN ROBLES, ALBERTO
XXXX7567X	BAEZA ZAPATA, JUAN
XXXX7927X	BARCELO BELDA, MARIO
XXXX7099X	BARQUEROS AGUIRRE, JUAN PEDRO
XXXX7847X	BERENGUER MAYOL, MARTA
XXXX0744X	BERMEJO SANCHEZ, JUAN ANTONIO
XXXX9494X	BERNAL CARMONA, ALEJANDRA
XXXX4158X	BERNAL PEREZ, FRANCISCO
XXXX1525X	BEY RUIZ, VICTORIANO



XXXX5156X	BUENDIA SANCHEZ, JORGE
XXXX7849X	CABRERA MAYOR, PEDRO JOAQUIN
XXXX0742X	CABRERA MUÑOZ, VICTOR
XXXX0702X	CABRERO PARRA, RUBEN
XXXX2959X	CALERO MELERO, JUAN JOSE
XXXX7432X	CAMACHO GOMEZ, CRISTOBAL
XXXX5365X	CAMPILLO CORTES, LORENA
XXXX0176X	CAMPILLO GARCÍA, ANTONIO JOSÉ
XXXX1580X	CAMPOS COSTA, PAULA
XXXX9270X	CAMPOS TORRES, RAFAEL
XXXX7957X	CANO LORCA, JESUS
XXXX5586X	CANO PEREZ, URSULA
XXXX7528X	CAÑAVATE ESPARZA, SERGIO
XXXX9478X	CAPEL VIVANCOS, MONICA
XXXX4539X	CARAVACA RUBIO, JOSE JUAN
XXXX1167X	CARDOS CEREZUELA, GINES
XXXX6106X	CARMONA SANCHEZ, JUAN ANTONIO
XXXX9817X	CARO GUILLEN, SALVADOR
XXXX6438X	CARRASCO VAZQUEZ, ANDRES JOSE
XXXX9450X	CARRILLO ANDREO, ANTONIO
XXXX1787X	CARRILLO PEREZ, ANDRES
XXXX7838X	CARRION MUÑOZ, SAMUEL
XXXX3736X	CASANOVA MURCIA, CRISTINA
XXXX3263X	CASAU DEL AMO, JUAN MANUEL
XXXX1291X	CASCALES MOMPEAN, MARIA ELENA



XXXX3816X	CASTAÑEDA LOPEZ, SANTIAGO
XXXX6759X	CASTEJON SANCHEZ, HUGO
XXXX8438X	CASTELLANO GOMEZ, PEDRO JOSE
XXXX7952X	CASTELLANOS GARCIA, JOSE
XXXX0137X	CASTELLET HURTADO, VIRGINIA
XXXX1074X	CASTRO CORNEJO, JUAN
XXXX4744X	CELDRAN RAJA, ALVARO
XXXX1952X	CELDRAN TORRALBA, ANA MARIA
XXXX3797X	CERDAN CAÑON, CRISTINA
XXXX3177X	CEREZO MANUEL, PEDRO
XXXX8080X	CERVANTES GUERRERO, BERNARDO
XXXX0582X	CERVANTES MUGÜERZA, ANGELA
XXXX3977X	CHACON AMORES, MARIA DEL MAR
XXXX4232X	CHEREGUINI PEREZ, DIEGO
XXXX6991X	COLLADOS BELIJAR, JOSE MANUEL
XXXX4718X	COLLADOS MARTINEZ, DAVID
XXXX0256X	CONESA BASTIDA, JUAN ANTONIO
XXXX3610X	CONESA SANCHEZ, ALEJANDRO
XXXX2909X	CORONEL ALCIVAR, BRENDA CATHERINE
XXXX5314X	CORTADO VICENTE, RAQUEL
XXXX9188X	COSTA CAMPILLO, CRISTIAN
XXXX1053X	CUADRADO ALMELA, JAVIER
XXXX6198X	CUENCA MARTINEZ, FRANCISCO
XXXX5432X	DE DOMINGO LOPEZ, MARINA
XXXX4522X	DE GEA SANCHEZ, JUAN



XXXX1235X	DE HARO LOPEZ, CHRISTIAN
XXXX9230X	DE MOYA SANCHEZ, JUAN MARIANO
XXXX5556X	DE MOYA SANCHEZ, MARIA
XXXX6400X	DIAZ ANDREU, SAMANTA
XXXX9697X	DIAZ ROS, JUANA MARIA
XXXX3732X	DIAZ ROSA, JOSE
XXXX7782X	DOLERA LOPEZ, MIRIAM
XXXX8175X	EGEA ALVAREZ, JOSE LUIS
XXXX8278X	EGEA CANO, ALEJANDRO
XXXX0363X	EGEA MARTINEZ, LETICIA
XXXX0546X	ELVIRA TUDELA, DAVID
XXXX3632X	ESPIN HERNANDEZ, ENCARNACION
XXXX6011X	FAJARDO GOMEZ, JAVIER
XXXX4952X	FELIPE MARTINEZ, ANTONIO
XXXX5479X	FERENT TREFAN, IOANA MIHAELA
XXXX5455X	FERNANDEZ CABALLERO, ANTONIO ALFONSO
XXXX3362X	FERNANDEZ CAVAS, MARIA JOSE
XXXX1339X	FERNANDEZ COZAR, FRANCISCO JAVIER
XXXX1931X	FERNANDEZ ESCAMEZ, JOSE
XXXX1355X	FERNANDEZ FERNANDEZ, ANTONIO DAVID
XXXX6051X	FERNANDEZ HERNANDEZ, JUAN CARLOS
XXXX7787X	FERNANDEZ HONRUBIA, JESUS
XXXX8808X	FERNANDEZ JIMENEZ, RUBEN
XXXX5604X	FERNANDEZ LOZA, JOSE ANTONIO
XXXX4073X	FERNANDEZ MACANAS, CARLOS



XXXX8543X	FERNANDEZ NAVARRO, PEDRO ANTONIO
XXXX9653X	FERNANDEZ PEREZ, MIRIAM
XXXX3810X	FERNANDEZ ROBLES, CARLOS
XXXX7888X	FERNÁNDEZ RUIZ, MARÍA JOSÉ
XXXX0989X	FERRANDO GARCIA, JOSE MARIA
XXXX6607X	FRUTOS MARTINEZ, ALVARO
XXXX4165X	FUENTES MARTINEZ, MARINA
XXXX1440X	FUENTES MORENO, MARTA
XXXX3050X	FUENTES MOYA, CARMEN BELEN
XXXX9275X	GALERA BENEDICTO, MARIA ANGELES
XXXX0294X	GALERA HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO
XXXX4758X	GALINDO LOPEZ, LUIS
XXXX9423X	GALINDO QUESADA, VICTOR MANUEL
XXXX7562X	GARCIA BERTACHINI, DANIEL MAURO
XXXX2592X	GARCIA BOTIA, VIRGINIA
XXXX1966X	GARCIA ESPINOSA, VALENTIN
XXXX0495X	GARCIA FERNANDEZ, ALVARO
XXXX9553X	GARCIA FERRE, IRENE
XXXX7487X	GARCIA GALLEGO, CRISTIAN
XXXX5478X	GARCIA GARCIA, ENRIQUE
XXXX1826X	GARCIA GARCIA-FARIA, ALVARO
XXXX8653X	GARCIA GOMARIZ, GERMAN
XXXX1668X	GARCIA LLORET, URIEL
XXXX2968X	GARCÍA LÓPEZ, FRANCISCO
XXXX3347X	GARCIA MANSILLA, AGUSTIN



XXXX5123X	GARCIA MARTINEZ, MARIANA
XXXX4780X	GARCIA NAVARRO, IVAN
XXXX3885X	GARCIA NAVARRO, LAURA
XXXX2920X	GARCIA NAVARRO, MIGUEL ANGEL
XXXX1624X	GARCIA NIETO, ARTURO JOSE
XXXX1118X	GARCIA NOLASCO, NOBEL
XXXX3742X	GARCÍA PASTOR, ARTURO
XXXX3771X	GARCIA PEREZ, JULIA
XXXX6208X	GARCIA ROCA, JUAN CARLOS
XXXX5102X	GARCIA SOTO, GABRIEL
XXXX6970X	GARCIA VILLA, FRANCISCO MANUEL
XXXX0451X	GARIJO VELASCO, SERGIO
XXXX0705X	GARNES CARRASCOSA, JOAQUIN
XXXX4216X	GARRIDO CANO, SANTIAGO
XXXX8248X	GEA ORTIZ, GLORIA
XXXX9348X	GIL MADRID, JAVIER
XXXX0831X	GIL NICOLAS, JUAN
XXXX2150X	GIL ROS, JOSE ANDRES
XXXX2314X	GIL VARELA, ANDREA
XXXX9881X	GIMENEZ MARTINEZ, JOSE MARIA
XXXX7055X	GIMENEZ RODRIGUEZ DE VERA, JOSE MARIA
XXXX4035X	GINER LOPEZ, ALFONSO JOSE
XXXX2993X	GOMEZ RODRIGUEZ, JOSE PEDRO
XXXX7170X	GOMEZ RUIZ, OLIVER
XXXX7358X	GOMEZ SOTO, FRANCISCO JAVIER



XXXX6656X	GONZALEZ GARCIA, CARMEN MARIA
XXXX3842X	GONZALEZ LOPEZ, JOSE MIGUEL
XXXX9447X	GONZALEZ LORCA, JOSE ANTONIO
XXXX5292X	GONZALEZ RUBIO, EVA
XXXX3437X	GONZALEZ SANCHEZ, JOSE MANUEL
XXXX1550X	GONZÁLVEZ MONDÉJAR, FRANCISCO JAVIER
XXXX3201X	GRÑAN RUIZ, AINOA
XXXX8574X	GUIRADO EGEA, ALFONSO MANUEL
XXXX3372X	GUIRAO DEJODAR, MARIA
XXXX3608X	GUIRAO GIMENEZ, DIEGO
XXXX5261X	GUIRAO GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER
XXXX1984X	GUTIERREZ ROSIQUE, RAFAEL
XXXX4815X	HAMMOU HATTIT, SAMARA HABIBA
XXXX9673X	HEREDIA ACOSTA, GINES
XXXX2704X	HEREDIA CANOVAS, SERGIO
XXXX3089X	HERNANDEZ ARANDA, GUILLERMO
XXXX2146X	HERNANDEZ GIMENEZ, MANUEL
XXXX2023X	HERNANDEZ GISCAN, CRISTIAN
XXXX1676X	HERNANDEZ LUCAS, JAVIER
XXXX5122X	HERNANDEZ LUCAS, JOAQUIN
XXXX5202X	HERNANDEZ MERCADER, SALVADOR
XXXX7700X	HERNANDEZ MULA, MARCOS
XXXX8710X	HERNANDEZ PEREZ, AINHOA
XXXX8195X	HERNANDEZ SANCHEZ, JUAN FRANCISCO
XXXX1911X	HUERTAS SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER



XXXX3564X	HURTADO ZAFRA, TANIA
XXXX4451X	IBAÑEZ BORDALLO, JAVIER
XXXX6770X	IBAÑEZ DEL TORO, ADRIAN
XXXX2962X	ILLAN GONZALEZ, INDIA
XXXX7376X	IMBERNON ACOSTA, FERNANDO
XXXX8048X	INGLÉS BOLUMAR, PEDRO
XXXX5177X	INGLES LOPEZ, RAMON
XXXX1684X	INGLES ROS, TOMAS
XXXX2012X	IZQUIERDO HERNÁNDEZ, MANUELA
XXXX5397X	JIMENEZ CARMONA, VICTOR
XXXX6481X	JIMENEZ CASTELO, JORGE SALVADOR
XXXX5564X	JIMENEZ GALLEGO, VICTOR
XXXX2495X	JIMENEZ HERNANDEZ, CRISTINA
XXXX7472X	JIMENEZ JURADO, DANIEL
XXXX2087X	JIMÉNEZ MARTÍNEZ, DAVID
XXXX5853X	JIMENEZ SANCHEZ, ADRIAN
XXXX5130X	JIMENEZ VALERA, FRANCISCO
XXXX4863X	JODAR PIERNAS, JOSE EDUARDO
XXXX8808X	LARIOS LIDON, ALBERTO
XXXX0260X	LENCINA PEREZ, JUAN ANTONIO
XXXX8599X	LIDON GARCIA, SERGIO
XXXX2565X	LOPEZ ALAMO, VICTORIA
XXXX4449X	LOPEZ CANOVAS, JOSE JOAQUIN
XXXX9176X	LOPEZ CARCELES, FRANCISCO JOSE
XXXX9569X	LOPEZ CUENCA, NURIA



XXXX6935X	LOPEZ FERNANDEZ, FRANCISCO
XXXX8112X	LOPEZ GARCIA, SERGIO
XXXX4605X	LÓPEZ GÓMEZ, JULIANA CRISTINA
XXXX5059X	LOPEZ JIMENEZ, ADRIAN
XXXX2103X	LOPEZ LIFANTE, MARIA BELEN
XXXX9142X	LÓPEZ LÓPEZ, ÁLVARO
XXXX4222X	LOPEZ LOPEZ, ANGEL
XXXX3690X	LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO
XXXX4686X	LOPEZ LOPEZ, JUAN JOSE
XXXX6209X	LOPEZ MARIN, PEDRO DE MARIA
XXXX9434X	LOPEZ MORENO, MIGUEL ANGEL
XXXX1174X	LOPEZ NADAL, MACARENA SANTACRUZ
XXXX0971X	LOPEZ NAVARRO, LUIS
XXXX1400X	LOPEZ ROSILLO, MARIA JOSE
XXXX8617X	LOPEZ VALLES, JORGE
XXXX5075X	LOPEZ ZAPATA, ANTONIO
XXXX7182X	LORCA MARTINEZ, ALVARO
XXXX6418X	LORENZO MARIN, JUAN ANTONIO
XXXX5539X	LOZANO MARTINEZ, MARTA
XXXX6413X	LOZANO ORENES, CARLOS
XXXX2178X	LUCAS MARIN, DANIEL
XXXX6159X	LUCAS RUIZ, ARTURO JUAN
XXXX9734X	MADRID SAEZ, SERGIO
XXXX1401X	MANZANO GALAN, JOSE
XXXX3190X	MARIN BENITEZ, CRISTINA



XXXX6170X	MARIN MENDOZA, ALEJANDRO
XXXX6889X	MARIN ROSIQUE, FRANCISCO ANTONIO
XXXX6887X	MARTIN LEDESMA, ALVARO
XXXX3950X	MARTÍN PUERTO, ÁLVARO
XXXX0420X	MARTINEZ ASENSIO, GREGORIO
XXXX0812X	MARTINEZ BAÑOS, ANTONIO
XXXX9999X	MARTINEZ CAPEL, MARIO
XXXX3502X	MARTINEZ DEL VAS, ANA BELEN
XXXX6998X	MARTINEZ FLORES, IVAN
XXXX7721X	MARTINEZ GALINDO, LAURA
XXXX1467X	MARTINEZ GALLARDO, VICTOR
XXXX3306X	MARTÍNEZ GOMARIZ, JOSÉ
XXXX3130X	MARTÍNEZ GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL
XXXX3604X	MARTINEZ HERNANDEZ, ELIAS
XXXX6227X	MARTINEZ LIZARAN, JOSE LUIS
XXXX8568X	MARTINEZ LOPEZ, JAVIER
XXXX1363X	MARTINEZ LOPEZ, MIGUEL
XXXX9235X	MARTINEZ LORENZO, JAVIER
XXXX2433X	MARTINEZ MARIN, ANA MARIA
XXXX0162X	MARTINEZ MARQUES, ENCARNACION
XXXX0776X	MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO HERMENEGILDO
XXXX1768X	MARTINEZ MARTINEZ, JESUS
XXXX6533X	MARTINEZ PALLARES, VICTOR
XXXX0722X	MARTINEZ PALOMARES, ISABEL MARIA



XXXX5374X	MARTINEZ PAY, MARIO
XXXX5144X	MARTINEZ PLAZAS, FRANCISCO
XXXX1585X	MARTINEZ RUIZ, FRANCISCO JOSE
XXXX5571X	MARTINEZ SAMANIEGO, JOSE ANTONIO
XXXX9893X	MARTINEZ SERRANO, ANGEL
XXXX6547X	MARTINEZ SIMON, JUAN
XXXX3443X	MARTINEZ VICENTE, RAQUEL
XXXX0367X	MARTINEZ ZAPATA, JOSE
XXXX5112X	MATA FERNANDEZ, MARTA
XXXX4804X	MATEO ORTUÑO, OSCAR
XXXX6774X	MAYOR HERNANDEZ, ANTONIO
XXXX0202X	MECA GARCIA, JESUS
XXXX5110X	MECA SAEZ, ANTONIO MANUEL
XXXX9380X	MECA TEJADO, JOSE TIBURCIO
XXXX0343X	MENDEZ PAREDES, ANDRES
XXXX5241X	MENESES COLLADO, EMILIO
XXXX8440X	MENGUAL LOPEZ, SALVADOR
XXXX3614X	MEROÑO MATEO, ENRIQUE
XXXX3540X	MEROÑO NAVARRO, RUBEN
XXXX8459X	MILLAN SANCHEZ, SALVADOR
XXXX6822X	MIRALLES GALVEZ, IVAN
XXXX4901X	MOLINA RIQUELME, ALEJANDRO
XXXX7979X	MOLINA SANTOS, JOAQUIN
XXXX8655X	MOLINA SAORIN, DAVID
XXXX0837X	MONERRI ESPINOSA, VICTOR



XXXX8598X	MONTES PEREZ, ALBA
XXXX6326X	MONTIEL LOPEZ, ANA ISABEL
XXXX8076X	MONTOYA SANCHEZ, ENRIQUE
XXXX9309X	MORENO DIAZ, ANTONIO MANUEL
XXXX8255X	MORENO LUIS, ALBA
XXXX9014X	MORENO PEDREÑO, JUAN ISMAEL
XXXX3769X	MOYA NIN DE CARDONA, EVA
XXXX0998X	MUNUERA MANZANARES, ROCIO
XXXX5232X	MUÑOZ ALEDO, IVAN
XXXX8128X	MUÑOZ CEGARRA, PABLO
XXXX2367X	MUÑOZ HERRERO, BELEN MARIA
XXXX6615X	MUÑOZ MARTINEZ, ADRIAN
XXXX1658X	MUÑOZ ORENES, ROBERTO
XXXX3819X	MURCIA MUELAS, ANGEL
XXXX8308X	MURCIA SANCHEZ, RAQUEL
XXXX3695X	NAVARRETE AROCA, FATIMA
XXXX3594X	NAVARRO MONTESINOS, NATALIA
XXXX0688X	NAVARRO RAMIREZ, MARCOS
XXXX6407X	NAVARRO ROMERA, FRANCISCO JOSE
XXXX2864X	NAVARRO SALINAS, FRANCISCO
XXXX2848X	NICOLÁS MESEGUER, JOSÉ JUAN
XXXX6584X	NICOLAS PELLICER, JOSE ANDRES
XXXX9639X	NUÑEZ EGEA, PEDRO JOSE
XXXX9572X	OLGOSO CALIN, DESIRE
XXXX8525X	OLLER LOPEZ, ROBERTO ANGEL



XXXX7395X	OLMO MIEDES, MARIA ALMUDENA
XXXX9522X	OLMOS LEGAZ, ELENA
XXXX2881X	ORCAJADA MARTINEZ, FRANCISCO GINES
XXXX7431X	ORS MENA, MARIA DOLORES
XXXX2110X	ORTIZ CONTRERAS, PABLO
XXXX8044X	PAGAN ANDREU, DIEGO
XXXX1204X	PAGAN MORALES, CHRISTIAN
XXXX7100X	PALAZON GARCIA, ANABEL
XXXX5446X	PALAZON PEREÑIGUEZ, DAVID
XXXX1535X	PARDO SANCHEZ, PABLO
XXXX4999X	PAREDES ALARCON, ESPERANZA
XXXX9953X	PAREDES RASNOVEANU, COSTEL
XXXX5922X	PARRA MOLINA, ROBERTO
XXXX7446X	PASCAL ANGOSTO, GABRIEL
XXXX4473X	PELAEZ PLEGUEZUELOS, MARAVILLAS
XXXX5601X	PEÑALVER LOPEZ, NURIA
XXXX7640X	PEREZ BAÑOS, FRANCISCO JOSE
XXXX2767X	PEREZ BERNAL, MARIA DEL MAR
XXXX9724X	PEREZ ENDRINO, CRISPULO
XXXX3809X	PEREZ FAZ, VICENTE
XXXX7364X	PEREZ FENOLL, JOSE FRANCISCO
XXXX0156X	PEREZ FERNANDEZ, CARLOS
XXXX6264X	PEREZ GALLEGO, ALEJANDRO
XXXX2654X	PEREZ MANUEL, ALEJANDRO
XXXX9045X	PEREZ NAVARRO, ALEJANDRO



XXXX1092X	PEREZ NAVARRO, FRANCISCO
XXXX6007X	PEREZ NOGUERA, NICOLAS JAVIER
XXXX9286X	PEREZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS
XXXX4162X	PEREZ VIDAL, JAVIER
XXXX4392X	PETKOVA MARINOV, MARIYANA
XXXX1939X	PINA RIQUELME, ANTONIO
XXXX3226X	PINAR GARCIA, ROBERTO
XXXX8975X	PIVIDAL BLANCO, JAVIER
XXXX7211X	PUCHE GARCIA, JOSE JAVIER
XXXX5458X	PUCHE MARTINEZ, LUCAS
XXXX8965X	PUJANTE NICOLAS, JOSE ALBERTO
XXXX6940X	QUINTO VICENTE, JOSE LUIS
XXXX6725X	RABAL RAMIREZ, CARLOS
XXXX6202X	RABASCO RUIZ, RUBEN
XXXX4331X	RAMIREZ COMAS, ALEJANDRO
XXXX9093X	REVERTE CUETO, JOSE IGNACIO
XXXX7616X	RICHARTE ALFOCEA, JOSE MARIA
XXXX7363X	RIQUELME GALVEZ, JUAN ROBERTO
XXXX1320X	RIZO AGUERA, ANTONIO
XXXX2383X	ROCAMORA ANTOLINOS, BLAS
XXXX4392X	ROCH ESPINOSA, JOSE IGNACIO
XXXX0586X	RODRÍGUEZ CEREZO, ADRIÁN
XXXX5354X	RODRIGUEZ GALOCHA, CRISTINA
XXXX0998X	RODRIGUEZ HERNANDEZ, ANGEL JESUS
XXXX3607X	RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE MARIA



XXXX1931X	RODRIGUEZ MARTINEZ, JOSE DAVID
XXXX1619X	RODRIGUEZ MARTINEZ, TOMAS
XXXX1781X	ROJO MEDRANO, CRISTIAN
XXXX4423X	ROMERO REALES, OSCAR
XXXX0371X	ROS CAÑAVATE, JOSE ANTONIO
XXXX9462X	ROS MARTINEZ, MARIO
XXXX9630X	ROSA MAYORDOMO, NATALIA
XXXX7853X	RUBIO ALCARAZ, DIONISIA
XXXX2939X	RUIZ GARCIA, AARON MANUEL
XXXX2124X	RUIZ JIMENEZ, ALEJANDRO
XXXX1343X	RUIZ MANCEBO, JOSE ANTONIO
XXXX8676X	RUIZ TORREGROSA, FRANCISCO JAVIER
XXXX9468X	RUIZ VERA, GUSTAVO ADOLFO
XXXX7025X	SAEZ CAMPILLO, PEDRO
XXXX9050X	SAEZ ROS, SERGIO
XXXX7653X	SALAS INGLES, BORJA
XXXX1443X	SALINAS PEÑALVER, ADRIAN
XXXX8742X	SANCHEZ BELTRAN, JUAN ANTONIO
XXXX4311X	SANCHEZ CARCELES, JOSE ANTONIO
XXXX7069X	SANCHEZ CHICO, VICTOR MANUEL
XXXX7557X	SANCHEZ DOMENECH, JORGE
XXXX7049X	SANCHEZ ESPIN, MARCOS ANTONIO
XXXX9275X	SANCHEZ FRANCO, IVAN
XXXX6789X	SANCHEZ GAZQUEZ, DIMAS
XXXX4377X	SANCHEZ HERNANDEZ, MIREYA



XXXX3020X	SANCHEZ MARTINEZ, MARCOS
XXXX6198X	SÁNCHEZ MORENO, PEDRO ANTONIO
XXXX8564X	SANCHEZ MUÑOZ, DIEGO
XXXX8368X	SANCHEZ PRIOR, EUGENIO
XXXX3264X	SANCHEZ RODRIGUEZ, LYDIA
XXXX6579X	SANCHEZ SANCHEZ, ISABEL MARIA
XXXX2572X	SANCHEZ SANCHEZ, MARTIN
XXXX7563X	SANCHEZ SANCHEZ, REBECA
XXXX2078X	SANCHEZ SAURA, DAVID
XXXX2153X	SANCHEZ SERRANO, SAMUEL
XXXX8317X	SANCHEZ VALERO, JOSE ALEJANDRO
XXXX8404X	SANCHEZ VERA, FRANCISCO
XXXX3961X	SANCHEZ VERDÚ, JOSE ANTONIO
XXXX5585X	SAURA GONZALEZ, RAUL
XXXX3715X	SAURA VALLS, JOSE CARLOS
XXXX7308X	SEGURA MELON, ANDRES
XXXX0834X	SERRANO MARTINEZ, JORGE
XXXX1488X	SEVILLA LOPEZ, VICTOR ANTONIO
XXXX2282X	SOLANO MARTINEZ, ADRIAN
XXXX5535X	SOLANO SOTO, MARIA
XXXX9219X	SOLER COSTA, LUIS
XXXX1687X	SOLER FERNANDEZ, LAURA
XXXX2182X	SOLER MARTINEZ, JUAN MIGUEL
XXXX5276X	SORIANO SALCEDO, ISABEL MASRIA
XXXX0957X	SUKHETSKYI BILINKIN, SVYATOSLAV



XXXX0867X	TEROL CONESA, MARIA DEL MAR
XXXX2406X	TORNEL BASTIDA, PALOMA
XXXX4486X	TORRES ARCAS, DAVID
XXXX3499X	TREVIÑO PORTELA, JOSE MARIA
XXXX5026X	VALERO FERNANDEZ, SONIA
XXXX5508X	VALLES MONTOYA, PATRICIA
XXXX7746X	VICENT DOMENE, SERGIO
XXXX7067X	VIDAL PINEDA, JORGE
XXXX4403X	VIDAL VIGARA, RAQUEL
XXXX7238X	VILLAESCUSA LEAL, SERGIO
XXXX5994X	VIVANCOS JORQUERA, FRANCISCO DE BORJA
XXXX1835X	YAGÜES LÓPEZ, MIGUEL
XXXX1236X	YUFERA MORENO, FRANCISCO
XXXX8341X	ZARAGOZA GANGA, LUIS

LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS

DNI	Apellidos y Nombre	Motivo de la exclusión
XXXX1522X	CARRILERO BUENDIA, LIDIA	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX1738X	CASAS SANCHEZ, DANIEL	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX0355X	CERVANTES SANCHEZ, MARIA DOLORES	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX4308X	CHICO FERNANDEZ, JORGE	Presentación fuera de plazo
XXXX0600X	GAMBIN CARRILLO, JESUS	Presentación fuera de plazo
XXXX5313X	GARCIA GARCIA, ANA	Presentación fuera de plazo



XXXX1931X	GOMEZ MAYORDOMO, ESTHER	Presentación fuera de plazo
XXXX7172X	LOPEZ PUCHE, JAVIER	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX0493X	MARIN GARCIA, FRANCISCO	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX2074X	MARTINEZ CARRILLO, ADRIAN	Presentación fuera de plazo
XXXX8637X	MARTINEZ CARRILLO, TOMAS	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX8634X	MARTINEZ MORENO, CRISTOBAL	No aporta justificante pago tasa
XXXX9964X	MARTINEZ OLMOS, SALVADOR	No justifica pago de tasa
XXXX8547X	MATENCIO GIL, MARIA JOSE	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX7262X	MOLINA VIDAL, JAVIER	Presentación fuera de plazo
XXXX4490X	ORTEGA LUZÓN, LEONARDO JOSÉ	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX4787X	ORTS PACO, CARLOS	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX8778X	PEREZ SEGURA, ENRIQUE	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX1723X	ROMAN LOPEZ, DAVID	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX8763X	RUIZ NICOLAS, FRANCISCO	No presenta modelo de instancia normalizado
XXXX6042X	SALAZAR RIVA,CRISTIAN RONALDO	No presenta modelo de instancia normalizado. No justifica pago de tasa
XXXX7034X	SANCHEZ PEREZ, ALFONSO	Presentación fuera de plazo



XXXX7952X	TURMO MESEGUER, MANUEL	No justifica pago de tasa
XXXX3196X	VICENTE CARRASCO, FRANCISCO	Presentación fuera de plazo
XXXX9490X	VICENTE CARRASCO, JORGE	Presentación fuera de plazo

TURNO RESTRINGIDO (RESERVA MILITARES)

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS.

DNI	Apellidos y Nombre
XXXX6790X	AVILES AROCA, GINES
XXXX2772X	CAÑIZARES CANOVAS, ANTONIO
XXXX7343X	CARRASCO SALINAS, JUAN
XXXX5114X	GARCIA LARDÍN, JUAN JOSE
XXXX0954X	GONZALEZ PIZARRO, JOSE MIGUEL
XXXX4432X	LEUBNER DE LA TORRE, MIKEL ERWING
XXXX4069X	LUNDQVIST MILA, MIKAEL
XXXX4087X	MORENO MONTESINOS, PABLO JOSE
XXXX5066X	ORTIGAS SEVILLA, SALVADOR

LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS.

Ninguno.

Contra la presente Resolución se puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Murcia, en el plazo de DOS MESES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Totana, a 15 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

2464 Anuncio del acuerdo de ampliación de la convocatoria de plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Totana.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 02.05.2024, adoptó entre otros acuerdos, la ampliación de la convocatoria de las plazas de Agente de la Policía Local de 6 a 12, reservando una plaza de Agente de la Policía Local al turno restringido de militares de tropa o marinería.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.

En Totana, a 15 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Pagán Sánchez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

2465 Edicto de cobranza.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de mayo de 2024 se han aprobado los padrones fiscales para 2024 y el periodo de cobro en voluntaria siguiente:

- IMPUESTO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- TASA MUNICIPAL SOBRE ENTRADA DE VEHÍCULOS.

Periodo de cobro en voluntaria del 24/05/2024 al 26/07/2024; ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

Ulea, 8 de mayo de 2024.—El Alcalde, Víctor-M. López Abenza.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

2466 Notificación colectiva y anuncio del periodo de cobranza padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicio 2024.

Notificación colectiva

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de los obligados al pago que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07 de mayo de 2024, ha sido aprobado el Padrón Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2024.

Dicho Padrón permanecerá expuesto al público en el departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., donde podrá ser examinado por las personas interesadas.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él aparecen, puede interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública, previo al Contencioso-Administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Anuncio de cobranza

Los recibos se encontrarán al cobro en período voluntario durante los días hábiles comprendidos entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 2024, ambos inclusive y en todo caso en el plazo de 2 meses mínimo desde la publicación del presente anuncio, pudiendo hacerse efectivos por los siguientes medios:

- A través de las siguientes Entidades Colaboradoras en la Recaudación Municipal: Banco Santander, BBVA, Banco Sabadell, Caixabank, Caja Rural Central, C.R. Albacete - Globalcaja, Ibercaja y Cajamar.
- En las oficinas de correos (Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A.) .
- En la propia Oficina de Recaudación Municipal en horario de atención al público.
- En la oficina virtual del Ayuntamiento a través de la web municipal www.yecla.es.

Los recibos domiciliados se enviarán para su cobro a las entidades financieras el día **29 de mayo de 2024**.

Transcurrido el período voluntario, los recibos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En Yecla, a 7 de mayo de 2024.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Yecla,
M.^a Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste

2467 Creación y clasificación del puesto de Secretaría de 3.ª, reservado a personal funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste.

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste, de fecha 18 de enero de 2024 la creación y clasificación del puesto de Secretaría de 3.ª, reservado a personal funcionario de la administración local con habilitación de carácter nacional, ha resultado definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, la creación y clasificación del puesto de Secretaría de 3.ª, reservado a personal funcionario de la administración local con habilitación de carácter nacional de la Mancomunidad de Servicios Turísticos del Noroeste,

En Bullas, 2 de mayo de 2024.—La Presidenta, María Dolores Muñoz Valverde.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Las Tosquillas", Caravaca de la Cruz

2468 Convocatoria a Junta Extraordinaria.

Muy Sres. nuestros:

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la los Estatutos Comunitarios nos permitimos convocarles a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 23 de mayo 2024 (jueves) a las 18:30 horas, en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda y última convocatoria, para evitar esperas innecesarias se ruega que acudan a la segunda convocatoria, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza del Arco, 1 de Caravaca de la Cruz, con arreglo al siguiente:

Orden del día

1.º- Presentación y aprobación, si procede, del proyecto de mejoras en el Paraje del Nacimiento Las Tosquillas.

Caravaca, 26 de abril de 2024.—V.º B.º del Presidente.

Muy Sr. Mío:

D/Dña.....como propietario comunero de la Cdad. de Regantes de Las Tosquillas, y ante la imposibilidad de asistir a la Junta General Extraordinaria del próximo día 23-05-2024.

Le comunico haber otorgado mi representación para tal acto a todos los efectos, al portador de la presente D./Dña.

Atentamente;

Fdo. D. _____

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

2469 Anuncio de nombramiento de funcionarios de carrera Bomberos-Conductores del CEIS.

Doña Ana M.^a García Asensio, Secretaria-Interventora del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Hace saber: Que en relación con el proceso selectivo para la selección y provisión en propiedad por oposición, de 57 plazas de **Bombero-Conductor Especialista** vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, se ha dictado la siguiente:

“Resolución n.º 2024-0087 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Hechos y fundamentos de derecho

Vista la propuesta de aspirantes formulada por el Tribunal Calificador, con fecha 30 de abril 2024, en relación con proceso selectivo para la selección y provisión en propiedad por oposición, de 57 plazas de **Bombero-Conductor Especialista** vacantes en la plantilla del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia conforme a las bases que fueron publicadas con fecha 8 de junio de 2022 en el B.O.R.M. y, con fecha 27 de junio de 2022, extracto de la misma en el B.O.E.

Considerando que se han desarrollado todos y cada uno de los ejercicios, así como el curso selectivo que conforman el proceso selectivo.

Considerando que los aspirantes seleccionados han presentado, dentro de plazo, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y tras haber sido sometidos al correspondiente reconocimiento médico y ser calificados como aptos.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/408 de 15 de mayo de 2024.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, en concordancia con artículo 21.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia

Resuelve:

Primero. Nombrar, funcionarios de carrera, en la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase, servicio de extinción de incendios, categoría BOMBERO CONDUCTOR ESPECIALISTA, a los aspirantes seleccionados dentro del citado proceso y que son los siguientes, por orden de puntuación:

APellidos	NOMBRE	DNI	NOTA FINAL
MOROTE GIMENEZ	FRANCISCO	***5670**	46,81
BRUGAROLAS NAVARRO	JAVIER	***7084**	46,12
GALVEZ GOMEZ	DANIEL	***3948**	45,97
MARTINEZ CARRASCO	DAVID	***9883**	45,94
CEREZUELA ESPEJO	VICTOR	***0139**	45,89
SISCAR MESEGUER	JORGE	***4236**	45,79

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	NOTA FINAL
ANTOLINO MERINO	ANDRES	***7335**	45,60
IBAÑEZ LOPEZ	LAURA	***3808**	45,19
NAVARRO GONTAN	FERNANDO	***5275**	45,10
AZNAR ALBERTOS	SAMUEL	***6617**	44,71
MENGUAL MARTINEZ	EDUARDO	***3757**	44,67
MORENO COUQUE	JULIO	***0656**	44,52
FERNANDEZ MARTINEZ	DAVID	***3841**	44,44
SANCHEZ NAVARRO	ADRIAN	***9925**	44,44
MORENO PIÑERO	PABLO	***5413**	44,35
LOPEZ RUZ	FRANCISCO	***9360**	44,19
MORENO VALVERDE	SEGISMUNDO	***2993**	44,18
PALAO PUCHE	PATRICIO	***4425**	44,01
SANCHEZ OLIVARES	JOSE ANGEL	***8827**	43,93
ABADÍA FLORES	EDUARDO	***7083**	43,92
SANCHEZ CANDEL	JOSE MANUEL	***2249**	43,92
ROMERO SANCHEZ	JAVIER	***4405**	43,88
FERNANDEZ VALERO	VICTOR	***1008**	43,73
BALSALOBRE VALCARCEL	JOSE	***8369**	43,62
MUÑOZ RAYA	MARIANO	***9019**	43,23
DIAZ PEÑAS	PEDRO JOSE	***9734**	43,13
SIMON MARTINEZ	IGNACIO	***9751**	42,95
ABRIL FAURA	SEBASTIAN	***2161**	42,83
VIUDEZ RYAN	DAVID TOMAS	***0493**	42,73
BALLESTA HUERTAS	MIGUEL	***5935**	42,67
PEON CASANOVA	CARLOS	***5099**	42,44
MARTINEZ GARCIA	JOSE ANTONIO	***0333**	42,33
BELMONTE MARTINEZ	JUAN JESUS	***3684**	41,52
PARRA ILLAN	JUAN PEDRO	***5872**	41,46
COMA MESONES	ALEJANDRO	***9678**	40,71
GONZALEZ BERNAL	ADRIAN	***0002**	40,57
SATORRES HUERTAS	JORGE	***1385**	40,33
SOLANO SOLER	NICASIO	***8555**	39,64
CALLADO MOYA	ANGEL	***3290**	39,52
ALMAU LOPEZ	CARLOS	***4981**	39,07
SALCEDO MARTI	ANTONIO JOSE	***4772**	38,48
QUESADA NARBIKOV	NIKITA	***9028**	38,26
HURTADO BARBERO	JAVIER	***6958**	38,23

Segundo. Los aspirantes deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que se publique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos sus derechos a la plaza.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y web del Consorcio.

Cuarto. Notifíquese a los aspirantes seleccionados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 15 de mayo de 2024.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.^a García Asensio.